CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13675371094337

FIRMADO POR:

VALENCIA SOLANO Juan Jose FAU 20556097055 soft

QUIÑONES BALTODANO Aldo Juan FAU 20556097055 soft

CUYA YAYA Liz Eliana FAU 20556097055 soft

LOPEZ REVILLA Alex Bernardo FAU 20556097055 soft

CHAVEZ CALLUPE Reif Jorge FAU 20556097055 soft

GUERRA SAEZ Giannina FAU 20556097055 soft

ALVAREZ VARGAS Maria Consuelo Kayhoska FAU 20556097055 soft

CUBA CASTILLO Silvia Luisa FAU 20556097055 soft

INFORME N° 00631-2023-SENACE-PE/DEIN

A : **SILVIA LUISA CUBA CASTILLO**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **MARIA CONSUELO KAYHOSKA ALVAREZ VARGAS**
Especialista Ambiental I

REIF JORGE CHÁVEZ CALLUPE
Profesional titulado en Biología – Nivel II

ALDO JUAN QUIÑONES BALTODANO
Especialista en Descripción de Proyectos del GTE de Ingeniería – Nivel II

ALEX BERNARDO LÓPEZ REVILLA
Especialista Ambiental del GTE Físico – Nivel II

LIZ ELIANA CUYA YAYA
Profesional Titulada en Ciencias de la Comunicación - Nivel II

JUAN JOSÉ VALENCIA SOLANO
Especialista en Información Geográfica para el Equipo SIG - Nivel II

GIANNINA GUERRA SÁEZ
Especialista Legal de GTE Legal – Nivel II

ASUNTO : Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Construcción de trocha carrozable Cacra – Hongos, distrito de Hongos, Yauyos - Lima" CUI N° 2115785*, presentada por el Gobierno Regional de Lima

REFERENCIA : Trámite T-CLS-00348-2022 (12.12.2022)

FECHA : San Isidro, 20 de junio de 2023

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Trámite T-CLS-00348-2022, de fecha 12 de diciembre de 2022, el Gobierno Regional de Lima (en adelante, **el Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Construcción de trocha carrozable Cacra – Hongos, distrito de Hongos, Yauyos - Lima"* con CUI N° 2115785 (en adelante, **solicitud de clasificación del Proyecto**), para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a la empresa COMPUMET E.I.R.L., como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

1.2 Mediante Acta N° 00521-2022-SENACE-GG/OAC, de fecha 13 de diciembre de 2022, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria (en adelante, **OAC**) del Senace solicitó al Titular información respecto del trámite T-CLS-00348-2022, la misma que fue remitida mediante Documentación Complementaria DC-1 del trámite T-CLS-00348-2022, de fecha 13 de diciembre de 2022, trasladando a la DEIN Senace el referido trámite para la evaluación correspondiente, fecha en la cual la DEIN Senace inició con la revisión de admisibilidad previa a la evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2022-MINAM (en adelante, **PUPCA**).

1.3 Mediante Auto Directoral N° 00476-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 16 de diciembre de 2022, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 01317-2022-SENACE-PE/DEIN, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con los numerales 9.2 y 9.3 del artículo 9 de las Disposiciones del PUPCA, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud de clasificación del proyecto.

1.4 Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00348-2022, de fecha 29 de diciembre de 2022, el Titular presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad.

1.5 Mediante Auto Directoral N° 00004-2023-SENACE-PE/DEIN, sustentado en el Informe N° 00004-2023-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 03 de enero de 2023, la DEIN Senace admite a trámite la Solicitud de Clasificación del Proyecto, conforme a lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 de las Disposiciones del PUPCA.

1.6 Mediante Oficio N° 00036-2023-SENACE-PE/DEIN[1], de fecha 09 de enero de 2023, la DEIN Senace solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**), opinión técnica sobre la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 y el artículo 11 del PUPCA.

1.7 Mediante Oficio N° 00037-2023-SENACE-PE/DEIN[2], de fecha 09 de enero de 2023, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura (en adelante, **DGDPI - MINCUL**), opinión técnica sobre la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 y el artículo 11 del PUPCA.

1.8 Mediante Oficio N° 00038-2023-SENACE-PE/DEIN[3], de fecha 09 de enero de 2023, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en

---

1 Notificado el 10 de enero de 2023, mediante Cédula de Notificación N° 00095-2023-SENACE.

2 Notificado el 10 de enero de 2023, mediante Cédula de Notificación N° 00098-2023-SENACE.

3 Notificado el 10 de enero de 2023, mediante Cédula de Notificación N° 00096-2023-SENACE.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

adelante, **SERFOR**), opinión técnica sobre la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 y el artículo 11 del PUPCA.

1.9 Mediante Oficio N° 00039-2023-SENACE-PE/DEIN[4], de fecha 09 de enero de 2023, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura (en adelante, **DGPAI - MINCUL**), opinión técnica sobre la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 y el artículo 11 del PUPCA.

1.10 Mediante Oficio N° 00040-2023-SENACE-PE/DEIN[5], de fecha 09 de enero de 2023, la DEIN Senace solicitó a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, **MIDAGRI**), opinión técnica sobre la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 y el artículo 11 del PUPCA.

1.11 Mediante Oficio N° 00041-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 09 de enero de 2023, la DEIN Senace remite al Titular el aviso de difusión a fin de que realice la publicación correspondiente y en los plazos establecidos conforme al literal a) del artículo 65 del PUPCA. Asimismo, conforme al literal b) del artículo 65 del PUPCA, se le requirió que remita al Senace los cargos de entrega de la copia de la referida solicitud de clasificación a la Municipalidad Provincial de Yauyos, Municipalidad Distrital de Cacra, Municipalidad Distrital de Hongos, Comunidad Campesina de San Pedro de Cacra, Comunidad Campesina de Hongos, y a los principales actores que se identifiquen en el proceso de participación ciudadana, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida dicha documentación.

1.12 Mediante Oficio N° 00165-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 26 de enero de 2023, la DEIN Senace reitera al Titular que presente las evidencias de la publicación correspondiente, así como los cargos de entrega de la solicitud de clasificación, en los plazos establecidos conforme a los literales a) y b) del artículo 65 del PUPCA, respectivamente.

1.13 Mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite T-CLS-00348-2022, de fecha 31 de enero de 2023, la DGPAI – MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000036-2023-DCIA/MC con su opinión técnica, la cual contiene seis (06) observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación.

1.14 Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite T-CLS-00348-2022, de fecha 31 de enero de 2023, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N°54A-2023-GRL-GRI/DRTC-D con información relacionada a las evidencias de la difusión conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del PUPCA.

1.15 Mediante Oficio N° 00205-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 01 de febrero de 2023, la DEIN Senace reitera al Titular que presente las evidencias de la publicación correspondiente, así como los cargos de entrega de la solicitud de clasificación, debido a que la información presentada no acredita la difusión que habría realizado.

---

[4] Notificado el 10 de enero de 2023, mediante Cédula de Notificación N° 00099-2023-SENACE.

[5] Notificado el 10 de enero de 2023, mediante Cédula de Notificación N° 00097-2022-SENACE.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

1.16 Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite T-CLS-00348-2022, de fecha 03 de febrero de 2023, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N°55A-2023-GRL-GRI/DRTC-D con evidencias adicionales de la difusión realizada conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del PUPCA.

1.17 Mediante Documentación Complementaria DC-6 del Trámite T-CLS-00348-2022, de fecha 07 de febrero de 2023, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D000118-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS con el Informe Técnico N° D000167-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, en el cual concluye que existen veinte (20) observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.

1.18 Mediante Oficio N° 00257-2023-SENACE-PE/DEIN[6], de fecha 07 de febrero de 2023, la DEIN Senace reiteró a la DGDPI – MINCUL la solicitud de opinión técnica a la solicitud de clasificación del Proyecto.

1.19 Mediante Oficio N° 00258-2023-SENACE-PE/DEIN[7], de fecha 07 de febrero de 2023, la DEIN Senace reiteró a la ANA la solicitud de opinión técnica a la solicitud de clasificación del Proyecto.

1.20 Mediante Oficio N° 00259-2023-SENACE-PE/DEIN[8], de fecha 07 de febrero de 2023, la DEIN Senace reiteró al MIDAGRI la solicitud de opinión técnica a la solicitud de clasificación del Proyecto.

1.21 Mediante Documentación Complementaria DC-7 del Trámite T-CLS-00348-2022, de fecha 10 de febrero de 2023, la DGDPI – MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000090-2023-DGPI/MC con el Informe N° 000059-2023-DCP-MC, el cual adjunta al Informe N° 000005-2023-DCP-LYL/MC donde concluye que ha formulado nueve (09) recomendaciones / observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto.

1.22 Mediante Oficio N° 00479-2023-SENACE-PE/DEIN[9], de fecha 07 de marzo de 2023, la DEIN Senace reiteró a la ANA la solicitud de opinión técnica a la solicitud de clasificación del Proyecto.

1.23 Mediante Oficio N° 00569-2023-SENACE-PE/DEIN[10], de fecha 20 de marzo de 2023, la DEIN Senace reiteró a la ANA la solicitud de opinión técnica a la solicitud de clasificación del Proyecto.

1.24 Mediante Oficio N° 00570-2023-SENACE-PE/DEIN[11], de fecha 20 de marzo de 2023, la DEIN Senace reiteró al MIDAGRI la solicitud de opinión técnica a la solicitud de clasificación del Proyecto.

---

6 Notificado el 07 de febrero de 2023, mediante Cédula de Notificación N° 00675-2023-SENACE.

7 Notificado el 07 de febrero de 2023, mediante Cédula de Notificación N° 00669-2023-SENACE.

8 Notificado el 07 de febrero de 2023, mediante Cédula de Notificación N° 00663-2023-SENACE.

9 Notificado el 07 de marzo de 2023, mediante Cédula de Notificación N° 01324-2023-SENACE.

10 Notificado el 20 de marzo de 2023, mediante Cédula de Notificación N° 01580-2023-SENACE.

11 Notificado el 20 de marzo de 2023, mediante Cédula de Notificación N° 01583-2023-SENACE.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

1.25 Mediante Oficio N° 00647-2023-SENACE-PE/DEIN[12], de fecha 31 de marzo de 2023, la DEIN Senace reiteró a la ANA la solicitud de opinión técnica a la solicitud de clasificación del Proyecto.

1.26 Mediante Oficio N° 00648-2023-SENACE-PE/DEIN[13], de fecha 31 de marzo de 2023, la DEIN Senace reiteró al MIDAGRI la solicitud de opinión técnica a la solicitud de clasificación del Proyecto.

1.27 Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite T-CLS-00315-2022, de fecha 12 de abril de 2023, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0470-2023-ANA-DCERH adjuntando el Informe Técnico N° 0070-2023-ANA-DCERH/MASS, a través del cual formuló cuatro (04) observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.

1.28 Mediante Auto Directoral N° 00140-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 14 de abril de 2023, la DEIN Senace remitió al Titular Informe N° 00387-2023-SENACE-PE/DEIN, por medio del cual se formularon observaciones a la solicitud de clasificación, otorgándose un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con el numeral 10.3 del artículo 10 del PUPCA, a fin de presentar la información destinada a subsanar dichas observaciones.

1.29 Mediante Documentación Complementaria DC-9 del Trámite T-CLS-00348-2022, de fecha 25 de abril de 2023, el Titular solicitó a la DEIN Senace la ampliación del plazo concedido mediante el Auto Directoral citado en el párrafo precedente, por un término de diez (10) días hábiles adicionales, con el fin de presentar la subsanación de observaciones formuladas a la solicitud de clasificación del Proyecto.

1.30 Mediante Auto Directoral N° 00158-2023-SENACE-PE/DEIN, sustentado en el Informe N° 00457-2023-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 25 de abril de 2023, se otorgó al Titular la ampliación del plazo solicitada.

1.31 Mediante Documentación Complementaria DC-10 del Trámite T-CLS-00348-2022, de fecha 02 de mayo de 2023, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 61A-2023-GRL-GRI/DRTC-D, solicitando una reunión virtual.

1.32 Mediante Documentación Complementaria DC-11 del Trámite T-CLS-00348-2022, de fecha 16 de mayo de 2023, el Director Regional de Regulación de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lima, remitió a la DEIN Senace la Carta N° 62A-2023-GRL-GRI/DRTC-D, para comunicar su desistimiento a la solicitud de clasificación del Proyecto.

1.33 Mediante Oficio N° 00936-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 19 de mayo de 2023, la DEIN Senace requirió al Director Regional de Regulación de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lima que presente la resolución ejecutiva regional y/o documentación que le acredite contar con facultades de representación otorgadas por el Titular, para procedimientos administrativos ante entidades públicas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 126.2 del artículo 126 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

[12] Notificado el 31 de marzo de 2023, mediante Cédula de Notificación N° 01812-2023-SENACE.

[13] Notificado el 31 de marzo de 2023, mediante Cédula de Notificación N° 01811-2023-SENACE.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

General (en adelante, **TUO de la LPAG**). No obstante, hasta la fecha de emisión del presente informe, el Titular no ha remitido lo solicitado.

- **Sobre la pertinencia de la solicitud de desistimiento**

El PUPCA no establece un régimen específico con relación a las solicitudes de desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental presentadas por los titulares de los proyectos de inversión.

No obstante, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del PUPCA, en todo lo no previsto en esta norma, es de aplicación la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible y el Reglamento de su Título II aprobado por Decreto Supremo 005-2016-MINAM; así como el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, sólo en su defecto, a las normas sectoriales sobre la materia.

En ese sentido, de conformidad con el numeral 1[14] del Artículo II del Título Preliminar del TUO de la LPAG corresponde la aplicación de esta Ley, pues contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

En atención a ello, el artículo 197 del TUO de la LPAG[15], señala que el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo.

Asimismo, el artículo 200 del TUO de la LPAG regula la figura del desistimiento del procedimiento señalando, entre otros, que: **i)** podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y, señalando su contenido y alcance; **ii)** deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento); **iii)** podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

---

14 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo II.- Contenido
1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
(…)".

15 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
*"**Artículo 197.- Fin del procedimiento***
197.1 Pondrán final procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fi n al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
(…)."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Sobre lo señalado, el artículo 126.2[16] del TUO de la LPAG establece que "*Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido*".

De la evaluación de la solicitud de desistimiento presentada por el Titular, se verifica que dicha solicitud: ***i)*** fue realizada por medio de un documento que señala su contenido y alcance, mediante Carta N° 62A-2023-GRL-GRI/DRTC-D fe fecha 16 de mayo de 2023; ***ii)*** no ha señalado expresamente que se trata de un desistimiento del trámite del procedimiento de evaluación, por lo que se considera que es un desistimiento del procedimiento; ***iii)*** no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento administrativo; y, ***iv)*** el documento no ha sido suscrito por el representante legal del Titular, sino por el señor Soonye Jonathan Malpica Rosales como Director Regional de Regulación de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lima.

Respecto al punto iv) del párrafo precedente, y como se indicó en el ítem 1.33 a la fecha de emisión del presente informe, el Titular no ha remitido la resolución ejecutiva regional y/o documentación que acredite contar con facultades de representación para procedimientos administrativos ante entidades públicas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 126.2 del artículo 126 del TUO de la LPAG; o, en su defecto, remita una comunicación suscrita por la Gobernadora Regional de Lima, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27867[17], Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; por lo que no corresponde dar trámite a la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Construcción de trocha carrozable Cacra – Hongos, distrito de Hongos, Yauyos - Lima"* con CUI N° 2115785, en tanto el requerimiento del desistimiento del procedimiento no ha sido solicitado por el representante legal del Titular.

En tal sentido, corresponde continuar con el procedimiento de evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto en el estado en que se encuentra.

II. ANÁLISIS

2.1 Objetivo del Informe

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12[18] del PUPCA, evaluar si dentro del plazo establecido, las observaciones formuladas por la DEIN Senace mediante el

---

16 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
*"**Artículo 126.- Representación del administrado***
(…)
126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad."

18 **Decreto Supremo Nº 004-2022-MINAM, Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles**
"Artículo 12.- Resultado de la evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión
12.1 Como resultado de la evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión, el Senace emite una resolución mediante la cual:
a) Otorga la certificación ambiental en la categoría I (DIA) o desaprueba la solicitud; o,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Informe N° 00387-2023-SENACEPE/DEIN, de fecha 14 de abril de 2023, han sido subsanadas por el Titular con la finalidad de: i) Otorgar la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) o desaprobar la solicitud; o, ii) Asignar, la categoría II (EIA-sd) o III (EIA-d) al proyecto de inversión, según corresponda.

2.2 Marco Normativo

2.2.1 Competencia del Senace

De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de la Autoridades Sectoriales al Senace, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM.

Mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, y en el marco de lo establecido en la Ley N° 29968, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de la Autoridades Sectoriales al Senace.

En cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, determinándose que, a partir del 14 de julio de 2016, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de Senace, disponiéndose la creación de la Dirección de Evaluación Ambiental para proyectos de Infraestructura – DEIN; órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de transportes que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.

En atención a ello, la DEIN Senace es la autoridad competente para evaluar la presente solicitud de clasificación, de conformidad con el procedimiento y las disposiciones detalladas en los párrafos siguientes.

2.2.2 Sobre el debido procedimiento

La evaluación del presente procedimiento se enmarca en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en

b)Asigna la categoría II (EIA-sd) o III (EIA-d) al proyecto de inversión, aprueba los Términos de Referencia y el PPC, e incorpora las autorizaciones para la realización de las investigaciones, extracciones o colectas solicitadas, según corresponda.

12.2 La resolución que asigna la categoría II (EIA-sd) o III (EIA-d) al proyecto de inversión debe indicar las autoridades que podrían emitir opinión técnica durante la etapa de evaluación del EIA respectivo, sin perjuicio de las demás opiniones que se determinen durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

12.3 En caso se emita la resolución de clasificación del proyecto de inversión asignando una categoría distinta a la propuesta por el Titular, el Senace solicita a éste, iniciar el procedimiento para la aprobación de los Términos de Referencia, de ser el caso, y del PPC correspondientes."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

adelante, **TUO de la LPAG**), que dispone: "*los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo* (…)".

En ese sentido, tales derechos y garantías comprenden, entre otros, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; así como a impugnar las decisiones que los afecten[19].

Asimismo, corresponde resaltar que, en cumplimiento del Principio de Buena Fe Procedimental, el Senace desarrolla un procedimiento de evaluación guiado por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe respecto de las actuaciones realizadas por las entidades involucradas, los titulares, sus representantes, así como los consultores o consultoras ambientales designadas por estos; y de acuerdo con los deberes generales señalados en el artículo 67 del TUO de la LPAG[20].

2.2.3 Marco Normativo

De acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446, (en adelante, **Ley del SEIA**), el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una evaluación preliminar, una propuesta de clasificación y de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental que se propone; así como, la descripción de la naturaleza de las actividades de extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos necesarios para elaborar la línea base ambiental.

El artículo 8 de la Ley mencionada, prevé que la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como, expedir la correspondiente certificación ambiental, para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA- d), aprobar los términos de referencia propuestos para la elaboración del estudio de impacto ambiental correspondiente.

De manera acorde y en desarrollo de los artículos citados, el artículo 6 del PUPCA, precisa que el Titular que pretende ejecutar un proyecto de inversión sujeto al SEIA, susceptible de generar impactos ambientales negativos significativos, debe presentar

---

19 En cumplimiento de este principio, el Titular es debidamente notificado de Informes, Resoluciones Directorales y todos los actos administrativos emitidos, garantizando de esta forma los derechos y garantías del debido procedimiento.

20 **Decreto Supremo N° 004-019-JUS, Texto Único Ordenado de La Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
"***Artículo 67.-***
Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales:
1. *Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental.*
2. *Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos.*
3. *Proporcionar a la autoridad cualquier información dirigida a identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.*
4. *Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad."*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

una solicitud de clasificación de su proyecto en los supuestos que el referido artículo detalla.

Asimismo, el artículo 12 del PUPCA, precisa que como resultado de la evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión, el Senace emite una resolución mediante la cual: (i) Otorga la certificación ambiental en la Categoría I (DIA) o desaprueba la solicitud; o, (ii) Asigna la categoría II (EIA-sd) o III (EIA-d) al proyecto de inversión, aprueba los Términos de Referencia y el PPC, e incorpora las autorizaciones para la realización de las investigaciones, extracciones o colectas solicitadas, según corresponda.

En atención a ello, el procedimiento de clasificación de un proyecto de inversión se encuentra regulado por el PUPCA, el mismo que establece los requisitos, plazos, etapas procedimentales y demás aspectos relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace.

2.2.4 De la normativa aplicable al presente procedimiento de evaluación

Mediante Decreto Supremo Nº 004-2022-MINAM, publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 26 de enero de 2022, se aprobó el PUPCA, el mismo que estandariza los requisitos, plazos, etapas y demás aspectos de diez (10) procedimientos administrativos, de evaluación previa, relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace; entrando en vigencia el 21 de julio de 2022[21].

En atención a ello, los tramites presentados por los Titulares ante el Senace a partir de dicha fecha, corresponden ser evaluados con las disposiciones establecidas en el PUPCA.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 006-2023-MINAM, publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 30 de mayo de 2023, se aprobó el Cronograma de transferencia de funciones en materia de fiscalización ambiental de los subsectores Transportes, Vivienda y Construcción, Saneamiento, Comunicaciones, Salud, Defensa, Justicia, Educación y Cultura al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Decreto Supremo N° 006-2023-MINAM), el cual, en su Cuarta Disposición Complementaria Final, establece la suspensión de la aplicación del PUPCA, según el siguiente detalle:

> *"**Disposiciones Complementarias Finales***
> ***(…)***
> ***Cuarta. – Aplicación normativa de los procedimientos administrativos a cargo del Senace***
> *Para las etapas, requisitos, plazos y demás aspectos relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace son de aplicación la normativa vigente en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, incluyendo los Reglamentos de Protección y/o Gestión*

[21] **Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, aprobaron las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace "Artículo 3.- Vigencia**
El presente Decreto Supremo entra en vigencia a los ciento veinte (120) días hábiles, contado desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Ambiental, salvo las disposiciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, que son aplicadas desde el 01 de enero de 2025."

No obstante, su Tercera Disposición Complementaria Transitoria, dispone lo siguiente:

*"**Disposiciones Complementarias Transitorias***
(…)
Tercera. - Aplicación normativa durante el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace
*Los procedimientos administrativos y/o actos vinculados a cargo del Senace, en el marco del proceso de Certificación Ambiental, **que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se aplican las disposiciones normativas bajo las cuales se iniciaron**. (…)" (Énfasis y subrayado agregado).*

Por lo tanto, a la presente solicitud de clasificación, ingresada con Trámite T-CLS-00348-2022 de fecha 12 de diciembre de 2022, al encontrarse en el supuesto previsto en el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria antes mencionada, le corresponde ser evaluada en el marco de las disposiciones establecidas en el PUPCA.

2.2.5 Participación Ciudadana durante la evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 65 del PUPCA, y sus literales a) y b), la DEIN Senace remitió al Titular el Oficio N° 00041-2023-SENACE-PE/DEIN[22], de fecha 09 de enero de 2023, por el cual trasladó al Titular el formato de aviso para la publicación de la presentación de la solicitud de clasificación en el diario oficial El Peruano y en otro de mayor circulación de las localidades comprendidas en el área de influencia del proyecto. En esta se precisó que, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del referido artículo 65, efectué la entrega de la solicitud de clasificación del Proyecto, a la Municipalidad Provincial de Yauyos, Municipalidad Distrital de Cacra, Municipalidad Distrital de Hongos, Comunidad Campesina de San Pedro de Cacra, Comunidad Campesina de Hongos, y a los principales actores que se identifiquen en el proceso de participación ciudadana.

No obstante, al término de los plazos establecidos en el artículo 65 del PUPCA, el Titular no remitió las copias de las páginas completas de la publicación del formato de aviso de difusión en el diario oficial El Peruano y en el diario de mayor circulación en la zona donde se ubicará el proyecto de inversión, ni los cargos de entrega de la copia de la solicitud de clasificación a la Municipalidad Provincial de Yauyos, Municipalidad Distrital de Cacra, Municipalidad Distrital de Hongos, Comunidad Campesina de San Pedro de Cacra, Comunidad Campesina de Hongos, y a los

22 **Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, que aprobó las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Senace**
Artículo 65.- Participación ciudadana durante la evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión o aprobación de los Términos de Referencia
"Durante la evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión o aprobación de los Términos de Referencia, el Titular debe realizar lo siguiente:
Publicación de un aviso en el diario oficial El Peruano y el diario de mayor circulación en la zona donde se ubicará el proyecto de inversión, para informar a los interesados sobre la solicitud de clasificación. Para tal efecto, el Senace entrega al Titular el aviso de difusión, de manera paralela en el que solicita las opiniones técnicas a las autoridades competentes, para que este realice la publicación correspondiente (…)."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

principales actores que se identifiquen en el proceso de participación ciudadana; por tal motivo, mediante los Oficios N° 00165-2023-SENACE-PE/DEIN y N° 00205-2023-SENACE-PE/DEIN, de fechas 26 de enero y 01 de febrero de 2023, respectivamente, la DEIN Senace reiteró al Titular el cumplimiento de lo estipulado en el referido artículo.

Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite T-CLS-00348-2022, de fecha 03 de febrero de 2023, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N°55A-2023-GRL-GRI/DRTC-D, con evidencias adicionales de la difusión realizada conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del PUPCA:

i. Con respecto al cumplimiento del literal a):

- Página completa del diario *"El Peruano"*, donde se identificó que con fecha 25 de enero de 2023, página 5, publicó el aviso de difusión de la solicitud de clasificación como Categoría I del Proyecto.
- Página completa del diario *"Matices"*, que es un diario de mayor circulación en la zona de ubicación del Proyecto, donde se identificó que con fecha 03 de febrero de 2023, página 6, publicó el aviso de difusión de la solicitud de clasificación como Categoría I del Proyecto.

ii. Con respecto al cumplimiento del literal b):

- Cargo de entrega de copia de la solicitud de clasificación a la Municipalidad Provincial de Yauyos con fecha 01 de febrero de 2023 y acuse de recibo.
- Cargo de entrega de copia de la solicitud de clasificación a la Municipalidad Distrital de Cacra con fecha 03 de febrero de 2023 y acuse de recibo.
- Cargo de entrega de copia de la solicitud de clasificación a la Municipalidad Distrital de Hongos con fecha 01 de febrero de 2023 y acuse de recibo.
- Cargo de entrega de copia de la solicitud de clasificación a la Comunidad Campesina de San Pedro de Cacra con fecha 03 de febrero de 2023 y acuse de recibo.
- Cargo de entrega de copia de la solicitud de clasificación a la Comunidad Campesina de Hongos con fecha 01 de febrero de 2023 y acuse de recibo.

Por lo expuesto, el Titular cumplió con la difusión de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 del PUPCA.

III. OPINIONES TÉCNICAS

3.1 Opinión Técnica Vinculante

Autoridad Nacional del Agua

Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite T-CLS-00315-2022, de fecha 12 de abril de 2023, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0470-2023-ANA-DCERH adjuntando el Informe Técnico N° 0070-2023-ANA-DCERH/MASS, a través del cual formuló cuatro (04) observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

3.2 Opiniones Técnicas no Vinculantes

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Mediante Documentación Complementaria DC-6 del Trámite T-CLS-00348-2022, de fecha 07 de febrero de 2023, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D000118-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS con el Informe Técnico N° D000167-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, en el cual concluye que existen veinte (20) observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.

Ministerio de Cultura

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite T-CLS-00348-2022, de fecha 31 de enero de 2023, la DGPAI – MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000036-2023-DCIA/MC con su Opinión Técnica, la cual contiene seis (06) observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación.

Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas

Mediante Documentación Complementaria DC-7 del Trámite T-CLS-00348-2022, de fecha 10 de febrero de 2023, la DGDPI – MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000090-2023-DGPI/MC con el Informe N° 000059-2023-DCP-MC, el cual adjunta al Informe N° 000005-2023-DCP-LYL/MC donde concluye que ha formulado nueve (09) recomendaciones / observaciones a la Solicitud de Clasificación.

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Mediante Oficio N° 00040-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 09 de enero de 2023, la DEIN Senace solicitó al MIDAGRI opinión técnica sobre la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 y el artículo 11 del PUPCA.

Mediante los Oficios N° 00259-2023-SENACE-PE/DEIN, N° 00570-2023-SENACE-PE/DEIN y N° 00648-2023-SENACE-PE/DEIN, de fechas 07 de febrero, 20 y 31 de marzo de 2023, respectivamente, la DEIN Senace reiteró al MIDAGRI la solicitud de opinión técnica a la Solicitud de Clasificación del Proyecto. Sin embargo, dentro del plazo establecido, el MIDAGRI no cumplió con remitir su opinión técnica.

IV. RESPECTO A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LA SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DEL PROYECTO

Luego de la evaluación realizada, la DEIN Senace formuló treinta y ocho (38) observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto, las mismas que fueron descritas en el Anexo N° 01 del Informe N° 00387-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 14 de abril de 2023. Asimismo, la ANA formuló cuatro (04) observaciones, en los aspectos de sus competencias, las mismas que se detallaron en el Anexo N° 02 del referido Informe.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

El Informe N° 00387-2023-SENACE-PE/DEIN fue trasladado al Titular mediante el Auto Directoral N° 00140-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 14 de abril de 2023, a fin de que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto, en un plazo de diez (10) días hábiles, de conformidad con el numeral 10.3 del artículo 10 del PUPCA, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente.

Cabe indicar que, el Auto Directoral N° 00140-2023-SENACE-PE/DEIN y el Informe N° 00387-2023-SENACE-PE/DEIN, fueron notificados al Titular a las 16:12 horas del 14 de abril de 2023, de acuerdo al Registro N° 50,974 del Módulo de Gestión Documental de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA; por lo que el plazo otorgado de diez (10) días hábiles para remitir la información pertinente o para solicitar una prórroga del mismo, venció el 02 de mayo de 2023[23].

Posteriormente, el Titular solicitó una ampliación de plazo que fue presentada el 25 de abril de 2023; es decir, dentro del plazo inicialmente concedido. En ese sentido, mediante Auto Directoral N° 00158-2023-SENACE-PE/DEIN, sustentado en el Informe N° 00457-2023-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 25 de abril de 2023, se otorgó al Titular la ampliación del plazo solicitada; por lo que el plazo para subsanar las observaciones formuladas solicitud de clasificación del Proyecto venció indefectiblemente el 16 de mayo de 2023.

Por otro lado, el numeral 3 del artículo 159 del TUO de la LPAG, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos que, al solicitar trámites a ser efectuados por los administrados, **deberá consignarse con fecha cierta el término final para su cumplimiento, así como el apercibimiento de estar previsto en la normativa,** regla que se ha cumplido en el presente procedimiento de evaluación al consignarse el plazo y apercibimiento conforme a norma en el Auto Directoral N° 00140-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 14 de abril de 2023, así como en el Auto Directoral N° 00158-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 25 de abril de 2023, conforme a lo establecido en el numeral 10.3 del artículo 10 del PUPCA.

Como se ha señalado en el numeral 2.2 del presente informe, la evaluación que realiza el Senace se efectúa en correspondencia absoluta con el principio del debido procedimiento, notificando al Titular cada actuación procedimental en forma clara y por conducto regular, en correspondencia con los plazos y la etapa definida; así como, atendiendo a las solicitudes cursadas en el presente trámite.

Considerando lo señalado, se ha verificado en el Módulo de Gestión Documental de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - EVA que el Titular no ha presentado información destinada a la subsanación de las observaciones formuladas a la solicitud de clasificación del Proyecto descritas en los Anexos N° 01, 04, 05, 07 y 08 del Informe N° 00387-2023-SENACE-PE/DEIN.

En consecuencia, concluido el plazo otorgado, corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento consignado en el Auto Directoral N° 00140-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 14 de abril de 2023; y, por tanto, resolver con la información

[23] El conteo de plazos no considera el día 28 de abril de 2023 declarado día no laborable para el sector público mediante Decreto Supremo N° 151-2022-PCM, y el día 01 de mayo de 2023 feriado nacional por el día del trabajo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

obrante en el expediente; por lo que, al mantenerse todas las observaciones descritas en los Anexos N° 01, 04, 05, 07 y 08 del Informe N° 00387-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 14 de abril de 2023, en condición de no absueltas, corresponde desaprobar la solicitud de clasificación del Proyecto *"Construcción de trocha carrozable Cacra – Hongos, distrito de Hongos, Yauyos - Lima"* con CUI N° 2115785, en concordancia con lo establecido en el numeral 10.3 del artículo 10[24] y el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12[25] del PUPCA.

Finalmente, cabe resaltar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el cual señala que: *"La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión".*

V. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

5.1. Mediante Auto Directoral N° 00140-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 14 de abril de 2023, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto, descritas en los Anexos N° 01, 04, 05, 07 y 08 adjuntos al Informe N° 00387-2023-SENACE-PE/DEIN; en un plazo de diez (10) días hábiles, de conformidad con el numeral 10.3 del artículo 10 del PUPCA, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente.

5.2. El plazo concedido por Auto Directoral N° 00140-2023-SENACE-PE/DEIN, se contabilizó desde el 17 de abril al 02 de mayo de 2023, el cual fue ampliado por Auto Directoral N° 00158-2023-SENACE-PE/DEIN hasta el 16 de mayo de 2023, a efectos de que presente la documentación destinada a subsanar las observaciones realizadas a la solicitud de clasificación del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.3 del artículo 10 del PUPCA.

---

[24] **Decreto Supremo Nº 004-2022-MINAM, Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles**
*"**Artículo 10.- Evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión***
10.3 De existir observaciones a la solicitud, el Senace formula un informe de observaciones, el que debe adjuntar las formuladas por las entidades opinantes y la población interesada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 65 de las presentes Disposiciones, de ser el caso, a fin de remitirlo al Titular. El Titular tiene un plazo de diez (10) días hábiles para presentar la información destinada a subsanar las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente. Dicho plazo puede prorrogarse por única vez a solicitud del Titular, hasta por diez (10) días hábiles adicionales.
(…)".

[25] **Decreto Supremo Nº 004-2022-MINAM, Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles**
*"**Artículo 12.- Resultado de la evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión***
12.1 Como resultado de la evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión, el Senace emite una resolución mediante la cual:
a) Otorga la certificación ambiental en la categoría I (DIA) o desaprueba la solicitud; o,
b) Asigna la categoría II (EIA-sd) o III (EIA-d) al proyecto de inversión, aprueba los Términos de Referencia y el PPC, e incorpora las autorizaciones para la realización de las investigaciones, extracciones o colectas solicitadas, según corresponda.
(…)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

5.3. El plazo otorgado al Gobierno Regional de Lima, para la subsanación de las observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto, venció indefectiblemente el 16 de mayo de 2023.

5.4. Se ha verificado en el Módulo de Gestión Documental de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - EVA que, dentro del plazo otorgado y ampliado, el Gobierno Regional de Lima no ha cumplido con presentar información destinada a subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de clasificación del Proyecto.

5.5. En atención apercibimiento decretado en el Auto Directoral N° 00140-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 14 de abril de 2023, cuyo plazo se contabilizó desde el 17 de abril al 02 de mayo de 2023, el cual fue ampliado por Auto Directoral N° 00158-2023-SENACE-PE/DEIN hasta el 16 de mayo de 2023; se debe resolver con la información obrante en el expediente; por lo que al mantenerse todas las observaciones descritas en los Anexos N° 01, 04, 05, 07 y 08 adjuntos al Informe N° 00387-2023-SENACE-PE/DEIN en condición de no absueltas, corresponde desaprobar la solicitud de clasificación del Proyecto "*Construcción de trocha carrozable Cacra – Hongos, distrito de Hongos, Yauyos - Lima"* con CUI N° 2115785, en concordancia con lo establecido en el numeral 10.3 del artículo 10 y el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 del PUPCA.

VI. RECOMENDACIONES

6.1. Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

6.2. Remitir el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse al Gobierno Regional de Lima, para conocimiento y fines correspondientes.

6.3. Remitir copia, en versión digital, del presente informe junto a la Resolución Directoral a emitirse, a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura.

6.4. Remitir copia del expediente, en formato digital, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y, a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles; para conocimiento y fines correspondientes, para conocimiento y fines correspondientes

6.5. Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (https://www.gob.pe/senace) el presente Informe como parte

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

María Consuelo Kayhoska Álvarez Vargas
Especialista Ambiental I
Senace

Nómina de Especialistas[26]

Juan Jose Valencia Solano
Especialista en Información Geográfica para el Equipo SIG – Nivel II
Senace

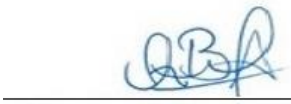

Aldo Juan Quiñones Baltodano
Especialista en Descripción de Proyectos del GTE de Ingeniería Nivel II
Senace

Liz Eliana Cuya Yaya
Profesional Titulada en Ciencias de la Comunicación – Nivel II
Senace

Alex Bernardo López Revilla
Especialista Ambiental del GTE Físico – Nivel II
Senace

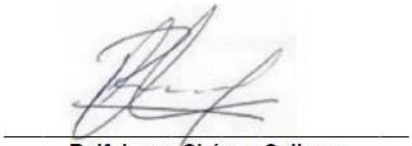

Reif Jorge Chávez Callupe
Profesional Titulado en Biología – Nivel II
Senace

Giannina Guerra Sáez
Especialista Legal del GTE Legal – Nivel II
Senace

[26] De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Silvia Luisa Cuba Castillo
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Anexo N° 01

*Matriz de observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Construcción de trocha carrozable Cacra – Hongos, distrito de Hongos, Yauyos - Lima" CUI N° 2115785

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
1.	Ítem 2.3 "*Marco Legal del Proyecto*" (págs. 12-18)	**Marco Legal del Proyecto** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del RPAST, los Titulares que desarrollen proyectos de Transportes son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente, así como en los instrumentos de gestión ambiental aprobados y en cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente. En ese sentido, como parte integrante de la EVAP, se enlista la normativa ambiental vigente y aplicable al Proyecto. En esa línea, en el ítem 2.3 "Marco Legal del Proyecto" de la EVAP, el Titular desarrolló el marco jurídico. Sin embargo, se advierte que no ha incluido normativa ambiental vigente, entre otras, tales como: la Constitución Política del Perú; Ley N° 28245 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM; Ley N° 26839 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 068-2001-PCM; Ley N° 28269 modificado por los Decretos Legislativos N° 1003 y 1255; Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias aprobadas por Decretos Supremos N° 001-2016-MC, 007-2017-MC y 008-2018-MC; Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM; Decreto Supremo N° 030-2005-AG y su modificatoria Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM; Decreto Legislativo N° 1501 que modifica el Decreto Legislativo N° 1278; Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; Decreto Supremo N° 002-2022-VIVIENDA; Ley N° 29338 modificado por la Ley N° 30640 y por el Decreto Legislativo N° 1285; Decreto Supremo N° 001-2010-AG y sus modificatorias aprobadas por Decreto Supremo N° 005-2013-AG, 023-2014-MINAGRI, 006-2017-MINAGRI, 016-2017-MINAGRI, Decreto Legislativo N° 1500;	Se requiere al Titular revisar, complementar y actualizar el marco legal vigente y aplicable al Proyecto en el ítem 2.3 de la EVAP, considerando su vigencia, señalando el tipo y número de la norma, así como su denominación completa y lo indicado en el sustento.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00387-2023-SENACE PE/DEIN y notificadas mediante Auto Directoral N° 00140-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM; Decreto Supremo N° 060-2013-PCM; Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM; Decreto Supremo N° 038-2001-AG modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-AG, N° 003- 2011-MINAM y Decreto Supremo N° 007-2011-MINAM; Ley N° 29763 modificado por los Decretos Legislativos N° 1220, 1283 y 1319; Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; Decreto Supremo Nº 019-2015-MINAGRI; Decreto Supremo Nº 020-2015-MINAGRI; Decreto Supremo Nº 021-2015-MINAGRI; Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI; Decreto Supremo Nº 043-2006-AG; Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM; Resolución Ministerial N° 440-2018-MINAM; Resolución Directoral N° 564-2014-DGPA-VMPCIC/MC; Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA. Al respecto, la normativa citada debe ser contemplada en el ítem 2.3 de la EVAP sin perjuicio de incluir otras normas aplicables al Proyecto.			
2.	Capítulo II. *"Descripción del Proyecto"* Ítem 2.2.1. *"Afectaciones prediales"* (pág. 11)	**Situación legal del predio**			
		El contenido mínimo de la EVAP[27] requiere información respecto a la situación legal de los predios que serán utilizados para la implementación del Proyecto. Asimismo, el Titular deberá contar con las licencias, permisos, autorizaciones y la acreditación del derecho a intervenir el área superficial para el inicio de la ejecución de las obras comprendidas en la certificación ambiental, conforme a lo indicado en los artículos 17[28] y 54[29] del	Se requiere al Titular: a. Corregir el ítem 2.2.1. usando el título *"Situación legal del predio"* e identificando la titularidad de los predios a utilizar para la implementación de la trocha carrozable y los componentes auxiliares, para lo cual podrá utilizar la siguiente tabla.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00387-2023-SENACE PE/DEIN y notificadas mediante Auto Directoral N° 00140-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta

27 Ítem 2.1 del Anexo VI del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprobó el *"Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental"*.

28 De acuerdo con el artículo 17 del RPAST:
"Para el inicio de ejecución de las obras comprendidas en la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá contar, además de la certificación ambiental, con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas que corresponda, según las características del proyecto. Asimismo, debe acreditar el derecho que le permite intervenir el área superficial, cumpliendo las formalidades que prevé el marco normativo vigente. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras o actividades que comprende la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, así como a la Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA respectiva para las acciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental".

29 De acuerdo con el Artículo 54 del RPAST:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

<table>
<tr><th>N°</th><th>UBICACIÓN</th><th>SUSTENTO</th><th>OBSERVACIÓN</th><th>SUBSANACIÓN</th><th>ESTADO</th></tr>
<tr>
<td></td>
<td></td>
<td>Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte (en adelante, RPAST).

Por otro lado, el artículo 62[30] del RPAST "Medidas para la gestión social de los proyectos", establece que en el desarrollo de las actividades, proyectos y servicios del sector transportes, deberá tenerse en cuenta, entre otros, "prevenir la ocurrencia de conflictos actuando con transparencia respecto del desempeño ambiental de las actividades, brindando información oportuna y propiciando un trato horizontal con los pobladores del área de influencia del proyecto".

En el ítem 2.2.1 "Afectaciones prediales" (pág. 11) el Titular indicó que "no se identificaron afectaciones prediales, se tiene el acta de libre disponibilidad de terreno y pase de servidumbre por parte de las comunidades de Cacra y Hongos".

Al respecto, el Titular:

a. No describió la situación legal de los predios que serán utilizados para la implementación del proyecto como es requerido en el Anexo VI del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.</td>
<td>
<table>
<tr><th>Progresivas</th><th>Comunidad Campesina</th><th>Posesionario afectado (si aplica)</th><th>Tipo de afectación (total o parcial)</th><th>Extensión de la afectación</th><th>Uso actual del terreno</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
</table>
b. Precisar que previo al inicio de las actividades del Proyecto deberá obtener el derecho a intervenir el área superficial de los terrenos comunales para los componentes principales y las autorizaciones de uso de los componentes auxiliares para fines del Proyecto, en cumplimiento de los artículos 17 y 54 del RPAST y de las disposiciones establecidas en el artículo 41 y 42 del Decreto Supremo N° 008-91-TR y el artículo 11[31] de la Ley N° 26505.

c. Describir y adjuntar al expediente las actas de autorización de uso de terrenos y/o actas de libre disponibilidad de terrenos, mencionadas en el sustento. La descripción por elaborar puede
</td>
<td></td>
<td></td>
</tr>
</table>

" (…). La aprobación del estudio ambiental certifica la viabilidad ambiental de todo el proyecto en su integridad, no pudiendo ser otorgada en forma parcial, fraccionada, provisional o condicionada, con excepción de lo contemplado en el Artículo 21 de este Reglamento, y no autoriza por sí misma el inicio de las actividades referidas en éste, ni crea, reconoce, modifica o extingue los derechos existentes sobre el terreno superficial en el cual se plantean las actividades. Para el inicio y desarrollo de las actividades que comprende el proyecto, el Titular deberá obtener las licencias, permisos y autorizaciones establecidos en el marco normativo vigente al momento de la ejecución de dichas actividades, así como el derecho a usar el terreno superficial correspondiente (…)".

30 *De acuerdo con el artículo 62 del RPAST:*
"En el desarrollo de las actividades, proyectos y servicios del Sector Transportes, deberán tenerse en cuenta las siguientes medidas a fin de alcanzar una adecuada gestión social:
a. Prevenir la ocurrencia de conflictos, actuando con transparencia respecto del desempeño ambiental de las actividades, brindando información oportuna y propiciando un trato horizontal con los pobladores del área de influencia del proyecto.
b. (…)
c. No ocupar áreas de propiedad privada o comunal sin haber cerrado acuerdos para las partes, o haber obtenido las servidumbres legales aplicables.
d. (…)
e. (…)
f. (…)"

31 De acuerdo con el artículo 11 de la Ley N° 26505:
Para disponer, gravar, arrendar o ejercer cualquier otro acto sobre las tierras comunales de la Sierra o Selva, se requerirá del Acuerdo de la Asamblea General con el voto conforme de no menos de los dos tercios de todos los miembros de la Comunidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		b. No ha obtenido aún el derecho a intervenir el área superficial de los territorios comunales para fines del Proyecto, ni las autorizaciones para el uso de los componentes auxiliares, en cumplimiento de los artículos 17 y 54 del RPAST, pues si bien menciona contar con un acta de libre disponibilidad de terreno y pase de servidumbre, esta documentación no tiene efectos legales frente a la gestión predial necesaria para la ejecución del Proyecto, considerado que, para la enajenación de propiedades de comunidades campesinas, se debe dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 26505 y el Decreto Supremo N° 008-91-TR. c. No describió ni presentó las actas referidas en el ítem 2.2.1 *"Afectaciones prediales",* las cuales pueden ser consideradas en el marco de los literales 1 y 3 del artículo 62 del RPAST; sin perjuicio de la presentación del capítulo sobre la gestión de afectaciones prediales según lo requerido en la observación N° 22 del presente informe. Las especificaciones respecto al cumplimiento de los marcos normativos son necesarias para resguardar los derechos que respaldan a las comunidades campesinas.	enmarcarse en los literales 1 y 3 del artículo 62 del RPAST, es decir como acciones previas para propiciar un adecuado relacionamiento comunitario, dado que parala gestión predial se debe aplicar las disposiciones detalladas en el literal b.		
3.	Ítem 2.2 "*Datos del Proyecto*" (pág. 10) Ítem 2.2.2 "*Ubicación del Proyecto*" (pág. 11)	**Datos generales del Proyecto** El contenido mínimo de la EVAP[32] comprende como parte de la Descripción del Proyecto, información relacionada al monto estimado de inversión, zonificación y ubicación del Proyecto. En relación con ello: a. El Titular omitió presentar información relacionada a la zonificación del Proyecto[33].	Se requiere al Titular: a. Presentar información relacionada a la zonificación (según el uso de suelo) distrital o provincial; adjuntando la copia de documentación que acredite la zonificación. b. Respecto a la ubicación del Proyecto:	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00387-2023-SENACE PE/DEIN y notificadas mediante Auto Directoral N° 00140-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta

[32] Ítem 2.1 del Anexo VI del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprobó el *"Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental".*

[33] En atención al numeral 2.1. "*Datos generales del Proyecto*" del Anexo VI del Reglamento del SEIA aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	"*Plano de ubicación*" (PE-01)	b. En el ítem 2.2.2 "*Ubicación del Proyecto*" (pág. 11), el Titular indicó que el Proyecto "Construcción de trocha carrozable Cacra, Hongos, distrito de Hongos - Yauyos – Lima" con CUI 2115785 se encuentra ubicado en el distrito Hongos. Además, presentó la Tabla 2.1[34] donde precisó las coordenadas de inicio y fin de la vía proyectada sin señalar la ubicación política. Finalmente, adjuntó el "*Plano de ubicación*" (PE-01). Sin embargo, se advierte lo siguiente: i. De la revisión del CUI 2115785 en el SSI del MEF[35] el Titular señaló que el Proyecto se ubica en los distritos de Cacra y Hongos, observándose incongruencia con lo mencionado en el ítem 2.2.2 donde indicó que el Proyecto se ubica solamente en el distrito de Hongos. ii. En la Tabla 2.1[36] omitió incluir la ubicación de la vía proyectada a nivel de distritos y comunidades San Pedro de Cacra y Hongos; asimismo, no señaló las coordenadas UTM WGS 84 del punto inicial y final de la vía por cada distrito respectivamente. iii. En el "*Plano de ubicación*"[37] (PE-01) no detalló la delimitación de los distritos y comunidades de San Pedro de Cacra y Hongos. La información proporcionada permitirá conocer la extensión de aquellas zonas que serán afectadas por la ejecución e implementación de infraestructuras de manera permanente (huella del proyecto).	i. Corregir en el ítem 2.2.2 la ubicación del Proyecto de manera que sea congruente con lo señalado en el SSI del MEF, según lo precisado en el sustento de la presente observación. ii. En concordancia con la atención del numeral precedente, en la Tabla 2.1 incluir la ubicación de la vía proyectada a nivel de distritos y comunidades San Pedro de Cacra y Hongos; asimismo, señalar las coordenadas de UTM WGS 84 del punto inicial y final de la vía por cada distrito respectivamente. iii. En concordancia con la atención del numeral i), en el "*Plano de ubicación*" (PE-01) detallar la delimitación de los distritos y comunidades de San Pedro de Cacra y Hongos, según corresponda.		
4.	Ítem 2.6 "*Características técnicas*	**Características de los componentes principales y auxiliares del Proyecto**			
		En el artículo 29 del RPAST, estipula que como parte de la descripción del Proyecto se debe presentar la descripción técnica de las características de todos los	Se requiere al Titular:	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las	No absuelta

[34] "*Coordenadas del Proyecto*".
[35] Formato N° 08-A "Registros de la fase de ejecución", en el ítem 4.1. "*Localización geográfica del Proyecto de inversión*"
[36] "Coordenadas del Proyecto"
[37] Con imagen satelital donde no se detalla delimitación de distritos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	constructivas de componentes principales " (pág. 21) Ítem 2.6.1.1 "*Alcantarillas*" (pág. 22) Ítem 2.6.1.2 "*Badenes*" (pág. 23) Ítem 2.6.1.3 "*Puentes*" (pág. 23) Ítem 2.6.2.1 "*Cantera*" (págs. 24-25) Ítem 2.6.2.2 "*DME-Depósito de Material Excedente*" (págs. 25-26	componentes principales y auxiliares del Proyecto. De acuerdo con ello: a. En el ítem 2.6 "*Características técnicas constructivas de componentes principales"* (pág. 21), el Titular presentó la Tabla s/n (pág. 21) en la cual indicó las características de la vía proyectada, no obstante, omitió presentar información relacionada al Índice Medio Diario Anual IMDA de diseño para la vía proyectada. Asimismo, no señaló el tipo de vehículo de diseño previsto. b. En el ítem 2.6.1.1 "*Alcantarillas*" (pág. 22), el Titular presentó la Tabla 2.3[38] donde indicó el listado de alcantarillas proyectadas del tipo TMC de 36"; sin embargo, omitió incluir las coordenadas UTM WGS 84 (datum WGS 84) de ubicación de las alcantarillas propuestas. Asimismo, no señaló las denominaciones de los cuerpos de agua de los cuales se facilitará el libre flujo o drenaje del agua. c. En el ítem 2.6.1.2 "*Badenes*" (pág. 23), el Titular presentó la Tabla 2.4[39] en la cual señaló el listado de los badenes proyectados; no obstante, omitió indicar las coordenadas UTM WGS 84 de ubicación de los badenes propuestos. Asimismo, no mencionó los nombres de los cuerpos de agua de los cuales se facilitará el libre flujo o drenaje de agua. d. En el ítem 2.6.1.3 "*Puentes*" (pág. 23), el Titular presentó la Tabla 2.5[40] donde indicó que el puente proyectado será de concreto armado y tendrá una longitud de 25,00 m; sin embargo, se advierte lo siguiente:	a. En la Tabla s/n presentar información relacionada al Índice Medio Diario Anual IMDA de diseño para la vía proyectada. Asimismo, señalar el tipo de vehículo de diseño previsto. b. En la Tabla 2.3 incluir las coordenadas UTM WGS 84 (datum WGS 84) de ubicación de las alcantarillas proyectadas. Asimismo, señalar las denominaciones de los cuerpos de agua en los cuales se facilitará el libre flujo o drenaje del agua. c. En la Tabla 2.4 indicar las coordenadas UTM WGS 84 de ubicación de los badenes proyectados. Asimismo, mencionar los nombres de los cuerpos de agua de los cuales se facilitará el libre flujo o drenaje de agua. d. Respecto al puente: i. En la Tabla 2.5 señalar las coordenadas UTM WGS 84 de ubicación de inicio y fin del puente proyectado. ii. Describir las características del puente proyectado tales como: tipo de estructura, superestructura, subestructura, sistema constructivo, encauzamiento de río y excavaciones. iii. Presentar planos de diseño del puente proyectado: plano en planta del puente donde se detalle la losa de aproximación, ancho del tablero y el número de carriles; así como el, plano	observaciones contenidas en el Informe N° 00387-2023-SENACE PE/DEIN y notificadas mediante Auto Directoral N° 00140-2023-SENACE PE/DEIN.	

38 "*Relación de alcantarillas proyectadas*"
39 "*Relación de badenes proyectados*"
40 "*Puente proyectado*"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		i. No señaló las coordenadas UTM WGS 84 de ubicación de inicio y fin del puente proyectado. ii. Omitió describir las características constructivas del puente tales como: tipo de estructura, superestructura, subestructura, sistema constructivo, encauzamiento de río y excavaciones. iii. No presentó planos de diseño del puente proyectado: plano en planta del puente donde se detalle la losa de aproximación, ancho del tablero y el número de carriles; asimismo, no presentó el plano de perfil del puente, en el cual se visualice el nivel de aguas máximas ordinarias (NAMO), nivel de aguas máximas extraordinarias (NAME) y el gálibo[41]. iv. Omitió describir y presentar los resultados del cálculo de socavación como parte del diseño del puente propuesto en el Proyecto, así como representarlo en el plano de perfil del puente. e. El Titular omitió presentar las características del componente pontón (número de pontones, ubicación en coordenadas UTM WGS 84 del punto de inicio y final, longitud, ancho); de acuerdo con lo señalado en la Tabla 2.2[42]. f. El Titular adjuntó la Figura 2.3: "*Mapa de componentes*" (pág. 23), sin embargo, en dicha figura la información presentada no es legible. g. El Titular no presentó los planos de diseño (vistas en planta y sección transversal) de las obras de arte (alcantarillas, badenes y pontón).	de perfil del puente, en el cual se visualice el NAMO, NAME y gálibo. iv. Describir y presentar los resultados de los cálculos de socavación del puente y representarlos en el plano de perfil del puente[46]. Asimismo, de corresponder, precisar las acciones que tomarán en cuenta para evitar la socavación. e. Presentar las características del componente pontón (número de pontones, ubicación en coordenadas UTM WGS 84 del punto de inicio y final, longitud, ancho); de acuerdo con lo señalado en la Tabla 2.2. f. Reemplazar la Figura 2.3 por un (01) "*Mapa de componentes del Proyecto*" a escala adecuada de manera que permita visualizar la información presentada. g. Presentar los planos de diseño (vistas en planta y sección transversal) de las obras de arte (alcantarillas, badenes y pontón). h. Presentar el "*Plano Clave*" de la vía proyectada en el cual detalle la ubicación en coordenadas UTM WGS 84 de todos los componentes principales y auxiliares del Proyecto. i. Presentar información específica de la cantera a utilizar en el Proyecto, indicando sus características técnicas y		

41 Deberá considerar los criterios señalados en el "*Manual de Puentes*" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 19-2018-MTC/14
42 "*Componentes del Proyecto*".
46 Deberá considerar los criterios señalados en el "*Manual de Puentes*" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 19-2018-MTC/14. Asimismo, deberá sustentar el periodo de retorno utilizado en sus cálculos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		h. El Titular no presentó el "*Plano Clave*" de la vía proyectada en el cual detalle la ubicación en coordenadas UTM WGS 84 de todos los componentes principales y auxiliares del Proyecto. i. En el ítem 2.6.2.1 "*Cantera*" (págs. 24-25), el Titular indicó que explotará la cantera ubicada en el km 09+110, camino al CC.PP. Hongos (…). Asimismo, presentó la Tabla 2.6[43] donde señaló las coordenadas de ubicación de la cantera a utilizar. Sin embargo, no presentó información relacionada a las características técnicas y consideraciones ambientales para la cantera, de acuerdo con lo indicado en el Anexo N° 03 del presente informe. j. En el ítem 2.6.2.2 "*DME-Depósito de Material Excedente*" (págs. 25-26), el Titular señaló que el Proyecto utilizará un (01) DME, donde el material excedente será depositado conformando terraplenes y se colocará una capa de tierra fértil sin compactar, en la parte superior del DME, lo que garantizará la repoblación vegetal que estará a cargo del Titular del Proyecto. Asimismo, en el ítem 2.6.2.2 indicó que "*los botaderos[44] o depósitos de material excedente son zonas donde se colocarán los materiales excedentes de la obra, es decir, los provenientes de la limpieza de derrumbes, limpieza de cunetas, desbroce de la vegetación y otras actividades que se desarrollen durante la rehabilitación y mantenimiento del camino*". *"(…)"*	consideraciones ambientales, según lo indicado en el Anexo N° 03 del presente informe, del cual se tiene: **<u>Cantera</u>** • Ficha de caracterización de la cantera según formato 2.1 del Anexo N° 03, del presente informe. • Plano de levantamiento topográfico (delimitación de cantera y acceso) y plano de secciones transversales para cada cantera; con coordenadas UTM WGS 84[47]. • Describir las actividades para la explotación de cantera considerando en cuanto a su selección y características actuales del terreno, lo estipulado en los artículos 63 y 64 del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. j. Respecto al DME: i. Presentar información específica del DME a utilizar en el Proyecto; indicando sus características técnicas y consideraciones ambientales, según lo indicado en el Anexo N° 03 del presente informe, de lo cual se tiene: **<u>Depósito de Material Excedente (DME)</u>**		

43 "*Ubicación de la cantera*".
44 De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1278 se indica en las definiciones que un botadero es una "*acumulación inapropiada de residuos en vías y espacios públicos, así como en áreas urbanas, rurales o baldías que generan riesgos sanitarios o ambientales. Estas acumulaciones existen al margen de la Ley y carecen de autorización*". Asimismo, el artículo 44 del citado documento indica la prohibición de disposición final de residuos en lugares no autorizados como son los botaderos.
47 Las secciones deberán demostrar el volumen potencial de las canteras.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		Finalmente, presentó la Tabla 2.8[45] en la cual señaló las coordenadas de ubicación del DME proyectado. Sin embargo, se advierte lo siguiente: i. No presentó información relacionada a sus características técnicas y consideraciones ambientales a tener en cuenta, de acuerdo con lo indicado en el Anexo N° 03 del presente informe. ii. La denominación de "*botadero*", en al contenido de la EVAP y anexos no es correcta de acuerdo con lo estipulado en el anexo definiciones del Decreto Legislativo N° 1278. iii. Omitió señalar el tipo de material que será dispuesto en los DME; además de precisar el tiempo de utilización en función a la etapa de construcción. iv. La disposición de material de desbroce de vegetación en el DME no está permitida, ya que con el tiempo pueden alterar la conformación y estabilidad del DME. k. El Titular adjuntó la Figura 2.4: "*Mapa de componentes auxiliares*" (pág. 28); sin embargo, en dicha figura la información de los componentes auxiliares del Proyecto no es legible. La información sobre la definición de los componentes del Proyecto en cuanto a sus características técnicas permitirá establecer el alcance de dichas instalaciones dentro del Proyecto, lo que a su vez influye en la evaluación de los impactos que se generan por su implementación y operación.	• Ficha de caracterización del DME, según formato 2.2 del Anexo N° 03, del presente informe. • Plano de levantamiento topográfico (delimitación de DME y acceso), plano de conformación final para cada DME, con vistas en corte; en coordenadas UTM WGS 84. • Describir las actividades para la disposición de material excedente considerando en cuanto a su selección y características actuales del terreno, lo estipulado en el artículo 65 del RPAST. ii. Retirar en el contenido de la EVAP y anexos la denominación de "botadero" de acuerdo con lo estipulado en el anexo definiciones del Decreto Legislativo N° 1278. iii. Señalar el tipo de material que será dispuesto en los DME; y precisar el tiempo de utilización en función a la etapa de construcción. iv. Corregir respecto a la disposición de material de desbroce de vegetación[48], dado que deberá disponerlos de acuerdo con su naturaleza[49]. Asimismo, describir su manejo (recolección, almacenamiento, transporte y disposición final, o indicar su uso en actividades de revegetación). k. Reemplazar la Figura 2.4 por un (01) "*Mapa de componentes auxiliares del Proyecto*" a escala adecuada, de manera que permita		

45 "Ubicación *del DME proyectado*".
48 Incluye los restos de maleza que se puedan generar.
49 Residuos peligrosos o no peligrosos. También, podrían ser considerados como material a ser utilizado en etapa de revegetación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
			visualizar la información de los componentes auxiliares del Proyecto.		
5.	Ítem 2.7.1 "*Etapa de planificación*", sub ítem 2.7.1.1.2 "*Construcción del campamento itinerante de obra*" (págs. 29-30) Ítem 2.5.3 "*Componentes del Proyecto*" (pág. 21) Ítem 2.7.1.1.5 "*Desbroce y limpieza de terreno*" (págs. 31-32) Ítem 2.7.2 "*Etapa constructiva*", sub ítem 2.7.2.1 "*Movimiento de tierras*" (págs. 32-33) Ítem 2.7.2.4 "*Obras de arte y drenaje*" (pág. 37)	**Actividades por etapas del Proyecto** El ítem 2.2 del Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA señala que se debe detallar las actividades que se ejecutarán durante cada etapa del Proyecto. a. En el ítem 2.7.1 "*Etapa de planificación*", sub ítem 2.7.1.1.2 "*Construcción del campamento itinerante de obra*" (págs. 29-30), el Titular señaló que "(…) *son las construcciones provisionales que servirán para albergue (ingenieros, técnicos y colaboradores), almacenes, comedor y talleres de reparación y mantenimiento de los equipos y maquinarias. Asimismo, se ubicarán las oficinas de dirección de las obras. El dimensionamiento de los campamentos deberá cubrir satisfactoriamente las necesidades básicas descritas, las que contarán con sistemas adecuados de agua, alcantarillado y de recolección y eliminación de desechos (…)"* Asimismo, indicó "*(…) una vez retirada la maquinaria de la obra por conclusión de los trabajos, se procederá al reacondicionamiento de las áreas ocupadas por el patio de máquinas (…)"* De otro lado, en el ítem 2.5.3 "*Componentes del Proyecto*" (pág. 21), indicó los componentes proyectados. Sin embargo, se advierte lo siguiente: i. En el ítem 2.5.3 omitió señalar como componentes auxiliares del Proyecto al campamento y patio de máquinas. ii. No presentó información específica de las características técnicas y consideraciones ambientales a tener en cuenta para campamento	Se requiere al Titular: a. Respecto al campamento y patio de máquinas: i. En el ítem 2.5.3 señalar como componentes auxiliares del Proyecto al campamento y patio de máquinas. ii. Presentar información específica para campamentos y patio de máquinas a utilizar en el Proyecto, indicando sus características técnicas y consideraciones ambientales, según lo indicado en el Anexo N° 03 del presente informe, de los cuales se tiene: **<u>Campamento</u>** • Ficha de caracterización del campamento según formato 2.3 del Anexo N° 03, del presente informe. • Plano de ubicación con coordenadas UTM WGS 84 y distribución de vista en planta. **<u>Patio de máquinas</u>** • Ficha de caracterización del patio de máquinas según formato 2.4 del Anexo N° 03, del presente informe. • Plano de ubicación con coordenadas UTM WGS 84 y plano de distribución de vista en planta. iii. Describir las características técnicas de los almacenes (área, perímetro, pared, techo piso) e indicar los materiales o	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00387-2023-SENACE PE/DEIN y notificadas mediante Auto Directoral N° 00140-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	Ítem 2.7.3 "*Etapa de operación y mantenimiento*", sub ítem 2.7.3.1 "*Mantenimiento rutinario*" (págs. 39-40) Literal A. "*Conservación de la plataforma*" (pág. 39) Literal B. "*Conservación de obras de drenaje y subdrenaje*" (pág. 39) Literal C. "*Derecho de vía*" (pág. 40) Literal D. "*Las obras de arte*" (pág. 40) Literal E. "*Conservación de señalización y elementos de seguridad*" (pág. 40) Ítem 2.7.3.2 "*Mantenimiento*	y patio de máquinas, de acuerdo con lo indicado en el Anexo N° 03 del presente informe. iii. Omitió describir las características técnicas de los almacenes (área, perímetro, pared, techo piso); tampoco indicó los materiales o insumos que serán almacenados en los almacenes. iv. No indicó si en el campamento se generarán efluentes domésticos e industriales. b. En el ítem 2.7.1.1.5 "*Desbroce y limpieza de terreno*" (págs. 31-32), el Titular señaló que "*consiste en el desbroce y limpieza del terreno natural en las áreas que ocuparán las obras del proyecto vial y las zonas o fajas laterales reservadas para la vía, que se encuentren cubiertas de rastrojo, maleza, bosque, pastos, cultivos, etc., incluyendo la remoción de tocones, raíces, escombros y basuras, de modo que el terreno quede limpio y libre de toda vegetación y su superficie resulte apta para iniciar los demás trabajos (…)*". Sin embargo, se advierte lo siguiente: i. No estimó la superficie (m^2 o ha) a desbrozar para la construcción de los componentes del Proyecto: principales (carretera proyectada) y auxiliares (cantera, DME, campamento, patio de máquinas, caminos de acceso[50]). ii. Omitió describir información respecto a la remoción de top soil para el Proyecto, indicando la superficie (m^2) y volumen de top soil (m^3) que serán removidos. Tampoco señaló la ubicación georreferenciada y las características proyectadas de las zonas de acopio (área, perímetro, cerco perimétrico, techo) y las medidas de protección superficial correspondientes para su conservación hasta la etapa de cierre de la construcción.	insumos que serán almacenados en dichos almacenes. En el caso de almacenamiento de combustibles deberá mencionar su ubicación con coordenadas UTM WGS 84, presentar el plano de planta y corte del sistema de almacenamiento de combustible, donde se visualice los sistemas de contingencia previstos ante el riesgo de derrame en atención a lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y en el artículo 39 del Decreto Supremo N° 052-93-EM. iv. Indicar si en el campamento se generarán efluentes domésticos e industriales. De ser el caso, estimar las cantidades por cada uno de ellos y describir su manejo y disposición final. b. Respecto al desbroce y limpieza del terreno: i. Estimar la superficie (m^2 o ha) a desbrozar para la construcción de los componentes del Proyecto: principales (carretera proyectada) y auxiliares (cantera, DME, campamento, patio de máquinas, caminos de acceso). ii. Describir información respecto a la remoción de top soil para el Proyecto; indicando la superficie (m^2) y volumen de top soil (m^3) que serán removidos. Asimismo, señalar la ubicación georreferenciada (en coordenadas UTM datum WGS 84) y las características proyectadas de las zonas de acopio (área, perímetro, cerco perimétrico, techo) y las medidas de protección		

[50] En el ítem 2.7.1.1 "*Trabajos preliminares*" (pág. 29), indicó actividad de "*Apertura de acceso a los DME o botaderos*".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	periódico" (págs. 40-41) Ítem 2.7.4 "*Etapa de abandono y cierre de obra*", literal "*Desmantelamiento de estructuras temporales*" (pág. 44)	c. El Titular omitió describir en qué consiste la actividad de "*Apertura de acceso a los DME o botaderos*[51]", indicando las características de los accesos (ubicación de punto de inicio y final en coordenadas UTM WGS 84, longitud, ancho y superficie de rodadura). Asimismo, no representó los accesos proyectados hacia los componentes principales y auxiliares en los planos correspondientes. d. En el ítem 2.7.2 "*Etapa constructiva*", sub ítem 2.7.2.1 "*Movimiento de tierras*" (págs. 32-33), el Titular indicó que "*consiste en el conjunto de las actividades de excavar, remover, cargar, transportar hasta el límite de acarreo libre, los materiales provenientes de los cortes clasificados como material suelto, roca suelta y roca fija requeridos para la explanación y préstamos, indicados en los planos y secciones transversales del proyecto, con las modificaciones que ordene el inspector de obra (…)*". Sin embargo, no presentó el balance de materiales producto del movimiento de tierras a ejecutar, ni la estimación del material excedente para su disposición final en el DME proyectado. e. En el ítem 2.7.2.4 "*Obras de arte y drenaje*" (pág. 37), el Titular indicó que "*(…) consiste en completar todas las excavaciones necesarias para conformar las cunetas laterales de la carretera de acuerdo con las presentes especificaciones y en conformidad con los lineamientos, rasantes y dimensiones indicadas en los planos o como lo haya indicado el ingeniero inspector, alcantarillas, badenes y puente de concreto*".	superficial correspondientes para su conservación hasta la etapa de cierre de la construcción. c. Describir en qué consiste la actividad de "*Apertura de acceso a los DME o botaderos*", indicando las características de los accesos (ubicación de punto de inicio y final en coordenadas UTM WGS 84, longitud, ancho y superficie de rodadura). Asimismo, representar los accesos proyectados hacia los componentes principales y auxiliares en los planos correspondientes. d. Presentar el balance de materiales producto del movimiento de tierras a ejecutar, y la estimación del material excedente para su disposición final en el DME proyectado[59]. e. Respecto a las obras de arte y drenaje: i. Describir información específica para las actividades de construcción de cunetas, alcantarillas, badenes y puente de concreto. Asimismo, describir lo propio para el componente pontón según lo mencionado en el ítem 2.5.3. ii. En el ítem 2.5.3 e ítem 2.6.1 presentar información relacionada a las características (ubicación en coordenadas UTM WGS 84, tipo de material, dimensiones) del componente cunetas laterales. f. Describir específicamente en qué consisten las actividades de mantenimiento mencionadas en los literales A.		

51 Retirar el termino botadero según lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 1278.
59 La información presentada deberá ser concordante con los volúmenes a disponer en los DME que declara como parte del Proyecto.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		De otro lado, en el ítem 2.5.3 "*Componentes del Proyecto*" (pág. 21), señaló los componentes proyectados. Sin embargo, se advierte lo siguiente: i. No describió información específica para las actividades de construcción de cunetas, alcantarillas, badenes y puente de concreto. Asimismo, omitió describir lo propio para el componente pontón según lo mencionado en el ítem 2.5.3 "*Componentes del Proyecto*" (pág. 21). ii. En el ítem 2.5.3 "*Componentes del Proyecto*" (pág. 21) e ítem 2.6.1 "*Obras de arte y drenaje*" (pág. 22) omitió presentar información relacionada a las características, tipo de material, dimensiones) del componente cunetas laterales. f. En el ítem 2.7.3 "*Etapa de operación y mantenimiento*", sub ítem 2.7.3.1 "*Mantenimiento rutinario*" (págs. 39-40), el Titular indicó las actividades a ejecutar como parte del mantenimiento rutinario en los literales A. "*Conservación de la plataforma*", B. "*Conservación de obras de drenaje y sub drenaje*", C. "*Derecho de vía*", D. "*Las obras de arte*", E. "*Conservación de señalización y elementos de seguridad*". Sin embargo, no describió específicamente en qué consisten las actividades de mantenimiento mencionadas. g. En el literal B. "*Conservación de obras de drenaje y sub drenaje*" (pág. 39), el Titular entre las actividades de mantenimiento hace referencia a cunetas no revestidas, cunetas revestidas, zanjas de coronación, canales y aliviaderos, disipadores de energía y subdrenes. De otro lado, en el ítem 2.5.3 "*Componentes del Proyecto*" (pág. 21), indicó los componentes proyectados. Sin embargo, se advierte lo siguiente:	"*Conservación de la plataforma*", B. "*Conservación de obras de drenaje y sub drenaje*", C. "*Derecho de vía*", D. "*Las obras de arte*" y E. "*Conservación de señalización y elementos de seguridad*". g. Respecto a las obras de drenaje y sub drenaje: i. En el ítem 2.5.3 y en el ítem 2.6.1 presentar información relacionada a las características, tipo de material, dimensiones) de cunetas no revestidas, cunetas revestidas, zanjas de coronación, canales y aliviaderos, disipadores de energía y subdrenes. ii. En el ítem 2.7.2.4 describir las actividades para la ejecución de cunetas revestidas, cunetas no revestidas, zanjas de coronación, canales y aliviaderos, disipadores de energía y subdrenes. iii. Presentar los planos de diseño (vistas en planta y sección transversal) de las obras de arte (cunetas revestidas, cunetas no revestidas, zanjas de coronación, canales y aliviaderos, disipadores de energía y subdrenes). h. En el ítem 2.5.3 presentar información relacionada a la señalización vertical y elementos de seguridad indicando la cantidad de cada tipo y su ubicación en coordenadas UTM WGS 84. i. Respecto a las actividades de mantenimiento periódico: i. En el ítem 2.5.3 e ítem 2.6.1 presentar información relacionada a las		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		i. En el ítem 2.5.3 "*Componentes del Proyecto*" (pág. 21) y en el ítem 2.6.1 "*Obras de arte y drenaje*" (pág. 22), no presentó información relacionada a las características, tipo de material, dimensiones) de cunetas no revestidas, cunetas revestidas, zanjas de coronación, canales y aliviaderos, disipadores de energía y subdrenes. ii. En el ítem 2.7.2.4 "*Obras de arte y drenaje*" (pág. 37), omitió describir las actividades para la ejecución de cunetas revestidas, cunetas no revestidas, zanjas de coronación, canales y aliviaderos, disipadores de energía y subdrenes. iii. No presentó los planos de diseño (vistas en planta y sección transversal) de las obras de arte (cunetas revestidas, cunetas no revestidas, zanjas de coronación, canales y aliviaderos, disipadores de energía y subdrenes). h. En el literal E. "*Conservación de señalización y elementos de seguridad*" (pág. 40), el Titular indicó el mantenimiento de señalización vertical y mantenimiento de elementos de seguridad vial (guardavías, delineadores e hitos kilométricos). Sin embargo, en el ítem 2.5.3 "*Componentes del Proyecto*" (pág. 21), omitió presentar información relacionada a la señalización vertical y elementos de seguridad indicando la cantidad de cada tipo y su ubicación en coordenadas UTM WGS 84. i. En el ítem 2.7.3.2 "*Mantenimiento periódico*" (págs. 40-41), el Titular presentó la Tabla 2.10[52] en la cual señaló las actividades a ejecutar en el mantenimiento periódico, entre ellas indicó las actividades de reposición de postes kilométricos y reparación menor de muros de gaviones.	características (ubicación en coordenadas UTM WGS 84, tipo de material, dimensiones) de los componentes postes kilométricos y muro de gaviones. ii. Describir en qué consiste cada una de las actividades mencionadas en la Tabla 2.10 en concordancia con los componentes del presente Proyecto. iii. Presentar los planos de diseño (vistas en planta y sección transversal) de los muros de gaviones indicando sus características constructivas tipo de material, dimensiones (largo, ancho, altura). j. Describir las actividades de cierre a ejecutar para las áreas auxiliares (cantera, DME, campamento, patio de máquinas, almacén) en la etapa de cierre constructivo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 75 y 76 del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. Asimismo, retirar la denominación de "*abandono*" ya que este no se contempla como parte del RPAST. k. Corregir en las Tablas 2.9, 2.11 y 2.12 las cantidades estimadas de personal, agua industrial, insumos químicos, materiales, emisiones, residuos sólidos y efluentes; de manera coherente con las cantidades indicadas, en los ítems 2.9 "*Personal*" (pág. 47), 2.8 "*Fuentes de agua*" (pág. 46), 2.17 "*Materia prima e insumos*" (pág. 52-53), 2.10.1 "*Emisión de gases por combustión*" (pág. 48), 2.12 "*Residuos sólidos*", 2.11 "*Efluentes*" (págs. 48-49) del presente Proyecto.		

[52] "Mantenimiento *periódico*" (pág. 40).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		De otro lado, en el ítem 2.5.3 "*Componentes del Proyecto*" (pág. 21), listó los componentes proyectados. Sin embargo, se advierte lo siguiente: i. En el ítem 2.5.3 "*Componentes del Proyecto*" (pág. 21) y en el ítem 2.6.1 "*Obras de arte y drenaje*" (pág. 22) no presentó información relacionada a las características (ubicación en coordenadas UTM WGS 84, tipo de material, dimensiones) de los componentes postes kilométricos y muro de gaviones. ii. No describió en qué consiste cada una de las actividades mencionadas en la Tabla 2.10 en concordancia con los componentes del presente Proyecto. iii. Omitió presentar los planos de diseño (vistas en planta y sección transversal) de los muros de gaviones, indicando sus características constructivas tipo de material, dimensiones (largo, ancho, altura). j. En el ítem 2.7.4 "*Etapa de abandono*[53] *y cierre de obra*", literal "*Desmantelamiento de estructuras temporales*" (pág. 44), el Titular señaló que "*corresponde al desmantelamiento de estructuras temporales como almacenes, estructuras de protección de materiales, estos serán desmantelados en su totalidad y serán transportados por la empresa ejecutora* (…)". Sin embargo, no describió las actividades de cierre a ejecutar para las áreas auxiliares (cantera, DME, campamento, patio de máquinas, almacén) en la etapa de cierre constructivo			

[53] Se deberá precisar como "*etapa de cierre de actividades*" en concordancia con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2017-MTC.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		de acuerdo con lo estipulado en los artículos 75[54] y 76[55] del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. k. El Titular presentó las Tablas 2.9[56], 2.11[57] y 2.12[58] en los cuales desarrolló los diagramas de flujo con cantidades estimadas de personal, agua industrial, insumos químicos, materiales, emisiones, residuos sólidos y efluentes; sin embargo, las cantidades indicadas, no son coherentes con las cantidades estimadas en los ítems 2.9 "*Personal*" (pág. 47), 2.8 "*Fuentes de agua*" (pág. 46), 2.17 "*Materia prima e insumos*" (pág. 52-53), 2.10.1 "*Emisión de gases por combustión*" (pág. 48), 2.12 "*Residuos sólidos*", 2.11 "*Efluentes*" (págs. 48-49), del presente Proyecto. La información sobre las actividades a ejecutar permitirá establecer el alcance y la evaluación de dichas actividades en lo que respecta a los impactos relacionados a las zonas de intervención.			
6.	Ítem 2.8 "*Fuentes de agua"* (pág. 46) Ítem 2.17 "*Materias primas e insumos"* (págs. 52-53)	**Servicios de agua, electricidad, combustible, materiales e insumos químicos**			
		Los ítems 2.2.3 y 2.2.6 del Anexo VI del Reglamento del SEIA señalan que se debe estimar las cantidades de consumo de agua, electricidad, combustible, materias primas e insumos químicos a utilizar en el Proyecto. En función a ello:	Se requiere al Titular: a. Respecto a la fuente de agua: i. Presentar el balance hídrico de la fuente de agua quebrada Peluche para la ejecución del Proyecto, la misma que debe demostrar su disponibilidad	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00387-2023-SENACE PE/DEIN y notificadas mediante Auto Directoral N° 00140-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta

54 Artículo 75.- Objetivos del cierre de áreas y componentes
"*Se entiende por cierre al conjunto de actividades que deben ser planificadas y ejecutadas por el Titular del Proyecto a fin de asegurar, respecto de las áreas disturbadas o afectadas en la etapa constructiva y operativa del Proyecto (…)"*

55 Artículo 76.- De la obligación de ejecutar un cierre progresivo
"*El* Titular *del Proyecto debe priorizar la ejecución de medidas de rehabilitación de aquellas áreas o componentes, tales como accesos, canteras, depósitos de desmontes, talleres, plantas y otras, (…)"*

56 "Diagrama *de flujo, Etapa de planificación y construcción*" (pág. 38).

57 "Diagrama *de flujo, Etapa de operación y mantenimiento*" (pág. 43).

58 "Diagrama *de flujo, Etapa de cierre*" (pág. 45).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		a. En el ítem 2.8 "*Fuentes de agua"* (pág. 46), el Titular presentó la Tabla 2.13[60] donde indicó que utilizará el recurso hídrico de la quebrada Peluche para la ejecución de las obras; asimismo, señaló las coordenadas de ubicación de dicha fuente de agua. Además, adjuntó la Figura 2.5: "*Ubicación de fuentes de agua*". Sin embargo, se advierte lo siguiente: i. No presentó el balance hídrico de la fuente de agua quebrada Peluche para la ejecución del Proyecto, la misma que debe demostrar su disponibilidad hídrica, según lo señalado en el Anexo N° 03 del presente informe. ii. Omitió indicar que contará con la autorización correspondiente de la autoridad competente antes del inicio de la extracción del recurso hídrico. iii. La Figura 2.5 no presenta de forma legible la ubicación de la fuente de agua a utilizar. iv. No señaló las cantidades estimadas de agua industrial a requerir; así como, su fuente de abastecimiento para las etapas de planificación, cierre, y operación y mantenimiento. b. El Titular no señalo el requerimiento (cantidad estimada en m^3, L) y fuente de abastecimiento de agua doméstica y de consumo humano que será utilizada por el personal para cada etapa del Proyecto. c. El Titular omitió indicar el requerimiento o demanda de energía eléctrica y su fuente de abastecimiento para cada etapa del Proyecto. d. El Titular no presentó información respecto al requerimiento, transporte y abastecimiento de combustible para cada etapa del Proyecto. Asimismo,	hídrica, según los formatos 2.5 y 2.6 del Anexo N° 03, del presente informe. ii. Indicar que contará con la autorización correspondiente de la autoridad competente antes del inicio de la extracción del recurso hídrico. iii. Reemplazar la Figura 2.5 por y un (01) "*Mapa de ubicación de fuente de agua*" a escala adecuada, de manera que permita visualizar la ubicación de la fuente de agua a utilizar. iv. Señalar las cantidades estimadas de agua industrial a requerir, así como su fuente de abastecimiento para las etapas de planificación, cierre, y operación y mantenimiento. b. Señalar el requerimiento (cantidad estimada en m^3, L) y fuente de abastecimiento de agua doméstica y de consumo humano que será utilizada por el personal para cada etapa del Proyecto. c. Indicar el requerimiento o demanda de energía eléctrica y su fuente de abastecimiento para cada etapa del Proyecto. d. Presentar información relacionada al requerimiento, transporte y abastecimiento de combustible para cada etapa del Proyecto[63]. Asimismo, describir las medidas de seguridad y contingencias por el uso de combustible. e. Respecto a los materias primas e insumos:		

60 "*Ubicación* de fuente *agua*"
63 Cabe precisar que como parte de la EVAP no declaró instalaciones para almacenamiento de combustible.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		omitió describir las medidas de seguridad y contingencias debido al requerimiento de combustible. e. En el ítem 2.17 "*Materias primas e insumos"* (págs. 52-53), el Titular presentó la Tabla 2.19[61] donde indicó los tipos de recursos a utilizar para las etapas de planificación y construcción. Asimismo, adjuntó la Tabla 2.20[62] en la cual señaló el inventario de materiales e insumos químicos que serán utilizados. Sin embargo, se advierte lo siguiente: i. En la Tabla 2.19 omitió señalar las cantidades estimadas de los recursos a utilizar para las etapas de planificación y construcción. ii. No presentó información de los recursos y las cantidades estimadas a utilizar para las etapas de cierre de obra, y operación y mantenimiento. iii. En la Tabla 2.20 omitió señalar a qué etapa del Proyecto corresponde el inventario de materiales e insumos químicos mencionados. Además, no presentó las hojas de seguridad MSDS de los respectivos insumos químicos indicados. f. El Titular no presentó el listado y cantidad de maquinarias y equipos que serán utilizados para cada etapa del Proyecto.	i. En la Tabla 2.19 señalar las cantidades estimadas de los recursos a utilizar para las etapas de planificación y construcción. ii. Presentar información de los recursos y las cantidades estimadas a utilizar para las etapas de cierre de obra, y operación y mantenimiento. iii. En la Tabla 2.20 señalar a qué etapa del Proyecto corresponde el inventario de materiales e insumos químicos mencionados. Cabe señalar que debe presentar el requerimiento de materiales e insumos químicos a utilizar para cada etapa del Proyecto. Además, debe presentar las hojas de seguridad MSDS de los respectivos insumos químicos indicados. f. Presentar el listado y cantidad de maquinarias y equipos que serán utilizados para cada etapa del Proyecto.		
7.	Ítem 2.9 "*Personal"* (pág. 47)	**Personal**			
		El ítem 2.2.7 del Anexo VI del Reglamento del SEIA señala que se debe señalar la cantidad de personal que laborará en cada etapa del Proyecto. En relación con ello: En el ítem 2.9 "*Personal"* (pág. 47), el Titular presentó la Tabla 2.14[64] donde indicó el requerimiento de mano de obra en función de horas hombre (hh) y mes; sin	Se requiere al Titular señalar la cantidad personal que será requerido para cada etapa del Proyecto, indicando su procedencia (local o foráneo).	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00387-2023-SENACE PE/DEIN y notificadas	No absuelta

61 "Recursos *naturales para la etapa de planificación y construcción*" (pág. 52).
62 "Inventario *de materiales e insumos químicos*" (pág. 53).
64 "Requerimiento *de mano de obra*"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		embargo, no señaló la cantidad de personal que será requerido para cada etapa del Proyecto. La información sobre la cantidad del personal que laborará por cada etapa del Proyecto permitirá evaluar el alcance de su impacto sobre la dinámica económica local.		mediante Auto Directoral N° 00140-2023-SENACE PE/DEIN.	
8.	Ítem 2.10.1 "*Emisión de gases por combustión"* (pág. 48) Ítem 2.15 "*Generación de ruidos y vibraciones"* (pág. 51)	**Generación de emisiones atmosféricas, ruido y vibraciones**			
		De acuerdo con lo estipulado en los ítems 2.2.11, 2.2.12 y 2.2.13 del Anexo VI del Reglamento del SEIA se deben indicar las fuentes de generación y los niveles de emisiones atmosféricas, ruido y vibraciones previstos en el Proyecto. De acuerdo con ello: a. En el ítem 2.10.1 "*Emisión de gases por combustión"* (pág. 48), el Titular presentó la Tabla 2.15[65] donde indicó las emisiones que serán generadas por el uso de maquinarias y equipos, indicando como unidad de medida (kg/kwh). Sin embargo, omitió presentar la estimación de emisiones atmosféricas que serán generados por las maquinarias y equipos para cada etapa del Proyecto, considerando sus resultados en unidades de tasa (por ejemplo: gramos/día, kg/mes o toneladas/etapa); señalando además la fuente bibliográfica utilizada. b. En el ítem 2.15 "*Generación de ruidos y vibraciones"* (pág. 51), el Titular presentó la Tabla 2.18[66] donde indicó los niveles de ruido a generar por los principales equipos y maquinarias a utilizar en el Proyecto, mencionando la fuente bibliográfica utilizada; sin embargo, omitió presentar los niveles de ruido de todas las maquinarias y equipos a utilizar en el Proyecto. Asimismo, no presentó lo propio para la generación de vibraciones.	Se requiere al Titular: a. Presentar la estimación de emisiones atmosféricas que serán generadas por las maquinarias y equipos para cada etapa del Proyecto, detallando sus resultados en unidades de tasa (por ejemplo: gramos/día, kg/mes o toneladas/etapa); indicando la fuente bibliográfica utilizada. b. Presentar los niveles de ruido de todas las maquinarias y equipos a utilizar en el Proyecto. Asimismo, presentar lo propio para la generación de vibraciones, mencionando además la fuente bibliográfica utilizada.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00387-2023-SENACE PE/DEIN y notificadas mediante Auto Directoral N° 00140-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta

65 "*Emisión de equipos y maquinarias*"
66 "Generación *de ruido de los equipos*"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		La información sobre la generación de emisiones, ruido y vibraciones permitirá identificar sus respectivos aspectos ambientales, lo cual facilitará la evaluación detallada de la información presentada por el Titular con respecto de sus impactos asociados y sus medidas de manejo.			
9.	Ítem 2.11.1 "*Efluentes industriales"* (pág. 48) Ítem 2.12 "*Residuos sólidos"* (pág. 49) Ítem 2.14.2 "*Residuos no peligrosos*" (pág. 51)	**Generación de efluentes y residuos sólidos**			
		De acuerdo con lo dispuesto en los ítems 2.2.8 y 2.2.9 del Anexo VI del Reglamento del SEIA se deben indicar las características y estimar los volúmenes de efluentes y residuos sólidos a generar en el Proyecto. En relación con ello: a. En el ítem 2.11.1 "*Efluentes industriales"* (pág. 48), el Titular señaló que *"(…) los efluentes industriales generados en el patio de máquinas serán acopiados en recipientes herméticos de metal, sobre una plataforma de losa de cemento y tendrá una zona perimetral de amortiguamiento de material granular grueso (piedras de preferencia de color blanco), estos serán dispuestos por una EPS-RS[67] a un relleno de seguridad, la cual deberá estar registrado en la Dirección Regional de Salud de Amazonas o en la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, garantizando el manejo de dicho residuo líquido peligroso. El caudal estimado a generar es 0,04 m³/día por cada tramo[68]*". Además, en el ítem 2.11.2 "*Efluentes domésticos"* (pág. 49), el Titular indicó que *"se estima la generación de 0,05 m³/día aproximadamente de efluentes domésticos por cada tramo, debido a que se instalarán sanitarios portátiles con lava manos para la deposición de excretas y para*	Se requiere al Titular: a. Presentar la estimación de la tasa (m³/día) de generación de efluentes industriales y domésticos para cada etapa del Proyecto[77]. Asimismo, señalar su manejo y disposición final, teniendo en cuenta lo dispuesto en séptima disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM. b. Respecto a los residuos sólidos: i. En la Tabla 2.16 corregir la disposición final de los restos de concreto y materiales excedentes, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 69 del decreto Supremo N° 014-2017-MINAM. Respecto a los restos de malezas (plantas), deberá disponerlos de acuerdo con su naturaleza[78]. ii. Corregir los estimados de residuos sólidos indicados en el Tabla 2.16 de manera congruente con la información señalada en los ítems 2.2 y 2.6	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00387-2023-SENACE PE/DEIN y notificadas mediante Auto Directoral N° 00140-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta

67 Cabe aclarar que, de acuerdo con la séptima disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM "Que modifica el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos D.L. N° 1278", las EPS-RS y EC-RS que se encuentran registradas ante la DIGESA, mantendrán su inscripción en las mismas condiciones en las que les fue otorgada. Una vez culminada la vigencia del referido registro, deben encontrarse inscritas en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos ante el MINAM.

68 Cabe precisar que según lo señalado en el ítem 2.5.3 "*Componentes del Proyecto*" (pág. 21), y en el ítem 2.6 "*Características técnicas constructivas de componentes principales*" (pág. 21), la vía proyectada no considera tramos.

77 La estimación deberá estar en función a la longitud total de la vía y no por tramos.

78 Residuos peligrosos o no peligrosos. También, podrían ser considerados como material a ser utilizado en etapa de revegetación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		la evacuación de los mismos, se contratará una EPS-RS autorizada por DIGESA para realizar la succión, limpieza, transporte y disposición final de los mismos". Sin embargo, no presentó la estimación de la tasa (m^3/día) de generación de efluentes industriales y domésticos, considerando el tramo total de la vía proyectada y para cada etapa del Proyecto. Asimismo, omitió señalar su manejo y disposición final, teniendo en cuenta lo dispuesto en séptima disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM. b. En el ítem 2.12 "*Residuos sólidos"* (pág. 49), el Titular presentó la Tabla 2.16[69] en la cual indicó los tipos de residuos que serán generados (residuos no peligrosos y residuos peligrosos), la tasa aproximada (kg/mes, m^3/día) a generar y su disposición final, durante la etapa de construcción del Proyecto. Asimismo, indicó que el "*estimado es por los tres tramos del Proyecto con una duración de 10 meses de construcción (…)*". Sin embargo, se advierte lo siguiente: i. En la Tabla 2.16 indicó que los restos de concreto y materiales excedentes, malezas[70] se dispondrán en los depósitos de material excedente, lo cual no cumple con lo estipulado en el artículo 69[71] del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM[72]. Respecto a los restos de malezas	respectivamente, según lo señalado en el sustento de la presente observación. iii. Retirar de la Tabla 2.16 la información de efluentes de cocina, duchas y baños químicos que no corresponden con el inventario de residuos que hace referencia la referida tabla. Asimismo, incluir la información de dichos efluentes en el ítem 2.11.2 "*Efluentes domésticos*". c. Corregir en el ítem 2.14.2 el manejo y disposición final de los residuos no peligrosos de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del decreto Supremo N° 014-2017-MINAM. d. Presentar información de la caracterización, estimación, manejo y disposición final de los residuos sólidos a generar para las etapas de planificación, cierre de obra y operación y mantenimiento. e. Señalar que el manejo (almacenamiento y transporte) y disposición de los residuos sólidos cumplirá con lo estipulado en las normativas vigentes, según corresponda.		

69 "Inventario *de residuos sólidos de la etapa de construcción*"
70 Las malezas pueden considerarse todas aquellas plantas que provocan cambios desfavorables de la vegetación y que afectan el aspecto estético de las áreas de interés (…).
71 Artículo 69.- Aspectos generales
"(…)"
"Los residuos sólidos no peligrosos provenientes de las actividades de la construcción y demolición deben disponerse en escombreras o rellenos sanitarios que cuenten con celdas habilitadas para tal fin. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento regula las condiciones y características de las escombreras".
72 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		(plantas) no se deben disponer en los DME, ya que con el tiempo pueden alterar la conformación y estabilidad del DME. ii. En la nota al pie de la Tabla 2.16 indicó que el estimado de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos será por los tres (03) tramos del Proyecto con una duración de 10 meses de construcción, observándose incongruencias con la información señalada en los ítems 2.2 "*Datos del Proyecto*" (pág. 10) y 2.6 "*Características técnicas constructivas de componentes principales"* (pág. 21), en los cuales señaló que el tiempo de ejecución del Proyecto tendrá una duración de siete (07)[73] meses y tendrá un (01) tramo con una longitud de 6,57 km respectivamente. iii. En la Tabla 2.16 señaló información de los efluentes de cocina, duchas y baños químicos, lo cual no corresponde con el inventario de residuos sólidos que hace referencia la referida tabla. Asimismo, omitió incluir la información de dichos efluentes en el ítem 2.11.2 "*Efluentes domésticos*" (pág. 49). c. En el ítem 2.14.2 "*Residuos no peligrosos*" (pág. 51), señaló que "*los residuos se transportarán en camión volquete hacia los depósitos de material excedentes que se implementarán a lo largo del trayecto de los tres tramos";* sin embargo, lo indicado no cumple con lo estipulado en el artículo 69[74] del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM. d. El Titular no presentó información de la estimación, manejo y disposición final de los residuos sólidos a			

[73] Equivalente a 210 días
[74] Artículo 69.- Aspectos generales
"La disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de gestión no municipal debe realizarse en celdas diferenciadas implementadas en infraestructuras de disposición final".
"Los residuos sólidos no municipales similares a los municipales pueden ser dispuestos en rellenos sanitarios de gestión municipal, de conformidad con el artículo 47 del presente Reglamento".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		generar para las etapas[75] de planificación, cierre de obra y operación y mantenimiento. e. El Titular describió acciones de almacenamiento y transporte de residuos sólidos; no obstante, omitió señalar que el manejo y disposición final de los residuos sólidos cumplirá con lo estipulado en las normativas vigentes[76], según corresponda. La información sobre la generación de los efluentes y residuos sólidos permitirá establecer los aspectos ambientales necesarios para la evaluación de los de impactos a generar por el Proyecto y su respectivo manejo y disposición final.			
10.	Anexo 03 "*Programación de obra-Diagrama Gantt*" (págs. 1-5) Ítem 2.7 "*Actividades y procesos*" (págs. 29-44) Ítem 2.2 "*Datos del Proyecto*" (pág. 10)	**Cronograma de ejecución del Proyecto**			
		De acuerdo con el artículo 41° del Reglamento del SEIA, se debe consignar dentro de la solicitud de clasificación, el cronograma de ejecución. En relación con ello: En el Anexo 03 "*Programación de obra-Diagrama Gantt*" (págs. 1-5), el Titular adjuntó el cronograma para la construcción del Proyecto indicando actividades y un tiempo de duración de 10 meses; asimismo, señaló trimestres 2021 y 2022; sin embargo, se advierte lo siguiente: i. Las actividades y etapas señaladas en el cronograma no son congruentes con las actividades y etapas señaladas en ítem 2.7 "*Actividades y procesos*" (págs. 29-44). ii. En el ítem 2.2 "*Datos del Proyecto*" (pág. 10), el Titular mencionó un tiempo de ejecución del Proyecto de 210 días (equivalente a siete (07) meses), observándose	Se requiere al Titular: Respecto al cronograma de ejecución: i. Corregir en el Anexo 03 las actividades y etapas del cronograma de ejecución del Proyecto de manera congruente con las actividades y etapas señaladas en ítem 2.7. ii. Corregir en el Anexo 03 el tiempo de duración de ejecución de las actividades del Proyecto según corresponda, de manera que sea concordante en todo el expediente de la EVAP. Para ello, considerar que deberá indicar el tiempo en el siguiente formato: mes1, mes2, mes3 o año1, año2, etc., según las etapas del Proyecto.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00387-2023-SENACE PE/DEIN y notificadas mediante Auto Directoral N° 00140-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta

[75] Descritas en el ítem 2.7 "*Actividades y procesos*" (págs. 29-44).
[76] Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Decreto Legislativo N° 1278, su Reglamento Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Modificatoria de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Decreto Legislativo N° 1501, Modificatoria del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Decreto Supremo N° 001-2022- MINAM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		incongruencia con lo señalado en el cronograma donde indicó 10 meses. El conocimiento del tiempo de ejecución de las actividades propuestas en el cronograma del Proyecto permitirá evaluar el lapso o periodo de tiempo de afectación de los impactos generados por las actividades sobre el entorno ambiental.			
11.	Ítem 3.1.1. "*Área de Influencia*" (Págs. 55-57)	**Área de influencia** De acuerdo a la Guía para la Elaboración de la Línea Base y la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales[79], en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, la delimitación del área de influencia directa e indirecta del Proyecto se desarrolla considerando criterios físicos, biológicos y sociales, siendo importante la definición de las áreas de manifestación de los impactos ambientales (directos e indirectos), producto de la ejecución del Proyecto, como parte de la evaluación del impacto ambiental. Al respecto, se identifica que el Titular presentó lo siguiente: a. En el ítem 3.1.2 *"Área de influencia directa - AID"* (pág. 55-56) el Titular indicó que, *"El área de influencia directa del Proyecto se ha considerado 250 m de la carretera, debido a la alta densidad de*	Se requiere al Titular: a. En cuanto al área de influencia directa del Proyecto: i. Justificar la extensión del AID del Proyecto utilizando la mayor distancia donde se manifestarán los impactos ambientales al medio físico, biológico y social (1 km) para determinar la distancia del eje de la vía al límite del AID y la extensión del AID (m^2 o ha); considerando que el AID debe abarcar todos los espacios donde se manifestarán los impactos directos generados por las actividades del Proyecto en todas sus etapas.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00387-2023-SENACE PE/DEIN y notificadas mediante Auto Directoral N° 00140-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta

[79] Resolución Ministerial N° 455-2018 MINAM *"Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental",* en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.
3.1 Área de influencia directa e indirecta
Dentro del área de influencia del proyecto, de acuerdo con los efectos de los impactos ambientales que ocasionaría dicho proyecto sobre su entorno, se pueden distinguir:
Un **Área de Influencia Directa** (AID), que corresponde al área donde se emplaza el proyecto, conformado por la suma de las áreas que serán ocupadas por los componentes principales y auxiliares del proyecto y que afectan negativamente in situ y en su entorno a los componentes ambientales. El AID está conformado por las áreas geográficas proyectadas de las cuencas atmosféricas afectadas por emisiones, ruido y vibraciones, uso de hábitat y afectación a especies, estimadas según los modelos de predicción, y por las áreas geográficas donde se manifiestan los impactos sobre los componentes ambientales de agua superficial y subterránea, conformadas por su(s) respectiva(s) microcuenca(s) hidrográfica(s) afectada(s), por las actividades del proyecto. Asimismo, comprenderá a la(s) cuenca(s) visual(es) correspondientes. La afectación en esta área se caracteriza por presentar los impactos ambientales calificados como directos, negativos y de significancia media o alta; y,
Un **Área de Influencia Indirecta (AII)**, vinculada al área donde se manifiestan impactos indirectos de segundo o tercer orden respecto a las actividades del proyecto, de baja significancia donde se observa algún tipo de cambio en la calidad ambiental y social. Asimismo, esta área circunscribe al AID.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		vegetación arbustiva y arbórea que impiden la propagación de ruido, dispersión de material particulado, el transporte de residuos sólidos, en cuanto al transporte de contaminantes por el agua se ha considerado 50 mm aguas debajo de la potencial fuente de contaminación. *Con respecto a la dinámica social se ha considerado 1 km de los centros poblados (Cacra y Hongos) impactados por el Proyecto, debido a que la población dentro de este radio hace uso de la carretera para transportar sus proyectos (...)"*. En ese sentido: i. Indicó que debido a la presencia de la alta densidad arbustiva y arbórea que impiden la propagación de ruidos y dispersión de material particulado, el AID ha considerado 250 m de la carretera; también, indicó que, en cuanto al transporte de contaminantes en los cuerpos de agua se consideró 500 m aguas abajo de la potencial fuente de generación del impacto; y, párrafo seguido señala que, con respecto a la dinámica social se consideró 1 km de los centros poblados impactados por el Proyecto. Sin embargo, no justificó la extensión del AID del Proyecto utilizando la mayor distancia donde se manifestarán los impactos ambientales al medio físico, biológico y social (1 km) para determinar la distancia del eje de la vía al límite del AID y la extensión del AID (m^2 o ha); considerando que el AID debe abarcar todos los espacios donde se manifestarán los impactos directos generados por las actividades del Proyecto en todas sus etapas. ii. Precisó que el Área de Influencia depende de la distribución especial de los impactos que pueden generarse y las medidas de mitigación que se implementen; sin embargo, lo señalado no es correcto, debido a que, el	ii. Reformular lo señalado en el sustento, precisando que el área de influencia se determina en función a la máxima extensión de manifestación de los potenciales impactos ambientales, los cuales son evaluados sin considerar medidas de manejo ambientales. Además, de corresponder la aplicación de medidas de manejo ambiental en el cálculo del nivel de importancia de los potenciales impactos ambientales, deberá reformular la valorización. iii. Considerar el área (m^2 o ha) de manifestación de los potenciales impactos sobre componentes como suelo y paisaje para justificar la extensión del AID. iv. Indicar la lista de cuerpos de agua que serán intervenidos por el desarrollo del Proyecto y las actividades que se realizarán en cada uno de ellos, para justificar la extensión del AID del Proyecto. b. De corresponder cambios, de acuerdo con lo indicado en el sustento, deberá precisar cuál es la distancia (m) del eje del Proyecto y del perímetro de las áreas auxiliares (considerar también los accesos) al límite del AID y al AII. También, deberá indicar cuál es la superficie (m^2) del AID y AII del Proyecto. Además, deberá reformular el mapa de AID y AII.		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		área de influencia se determina en función a la máxima extensión de manifestación de los potenciales impactos ambientales, los cuales son evaluados sin considerar medidas de manejo ambiental. iii. Precisó que, debido a la presencia de la alta densidad arbustiva y arbórea que impiden la propagación de ruidos y dispersión de material particulado, el AID ha considerado una distancia de 250 m de la carretera; también indicó que, en cuanto al transporte de contaminantes en los cuerpos de agua se consideró 500 m aguas abajo de la potencial fuente de generación del impacto. Sin embargo, no consideró los potenciales impactos sobre componentes como suelo y paisaje, para justificar la extensión del AID: iv. Precisó que ha determinado la extensión de 500 m aguas abajo de la potencial fuente de generación de impacto. Sin embargo, no indicó la lista de cuerpos de agua que serán intervenidos por el desarrollo del Proyecto y las actividades que se realizarían en cada uno de ellos, para justificar la extensión del AID del Proyecto. b. De corresponder cambios en la extensión del AID y AII debido a las observaciones formuladas en el literal a. de la presente observación, deberá precisar cuál es la nueva distancia (m) del eje del Proyecto y del perímetro de las áreas auxiliares (considerar también los accesos) al límite del AID y al AII. También, deberá indicar cuál es la superficie (m^2) del AID y AII del Proyecto; y de corresponder, actualizar el mapa de AID y AII. La información omitida permitirá determinar la extensión del AID y AII, espacio que debe ser caracterizado; información que debe ser utilizada en la evaluación del nivel de importancia de los potenciales impactos ambientales.			

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
12.	Capítulo III "*Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico*" Ítem 3.1 "*Caracterización del medio físico, biótico, social, cultural y económico del ámbito de influencia del proyecto*" (Págs. 55-56)	**Área de influencia – medio biológico** El área de influencia ambiental se encuentra definida como el espacio del territorio donde se manifestarán los impactos ambientales[80]. La delimitación del área de influencia directa e indirecta del proyecto se desarrolla considerando criterios físicos, biológicos y sociales, siendo importante la definición de las áreas de manifestación de los impactos ambientales (directos e indirectos), producto de la ejecución del proyecto, como parte de la evaluación del impacto ambiental. Al respecto, el Titular en el ítem 3.1.2 "*Área de Influencia Directa-AID*" (pág. 55-56) señala que "*…se ha considerado 250 m de la carretera, debido a que esta presenta alta densidad de vegetación arbustiva y arbórea que impiden la propagación del ruido, dispersión del material particulado, difusión de los gases*…", y en el ítem 3.1.3 "*Área de Influencia Indirecta-AII*" (pág. 56) señala que "*…se ha considerado la parte baja de los distritos de Cacra y Hongos, debido a la composición y ordenamiento geopolítico*…"; sin embargo, omitió indicar los criterios biológicos para la delimitación del área de influencia directa (AID) y área de influencia indirecta (AII); tales como: ecosistemas terrestres (flora y fauna silvestre), ecosistemas acuáticos (comunidades hidrobiológicas), EBA[81], IBA[82], especies en estado de amenaza, conservación, endemismo, importancia económica, entre otros.	Se requiere al Titular, incluir los criterios biológicos para la delimitación del área de influencia directa e indirecta, incorporando las siguientes actualizaciones y elementos: a. Incluir los criterios biológicos para establecer el área de influencia directa (AID), considerando la interacción de las actividades y/o componentes del proyecto y los factores biológicos, tales como: ecosistemas terrestres (flora y fauna silvestre), ecosistemas acuáticos (comunidades hidrobiológicas), EBA, IBA especies en estado de amenaza, conservación, endemismo, importancia económica, entre otros. En caso de no aplicar, justificar su exclusión. b. Incluir como criterios biológicos para establecer el área de influencia indirecta (AII), los receptores de impactos biológicos como flora, fauna y comunidades hidrobiológicas.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00387-2023-SENACE PE/DEIN y notificadas mediante Auto Directoral N° 00140-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta

80 Resolución Ministerial Nº 455-2018-MINAM, que Aprueba la Guía para la Elaboración de la Línea Base y la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA
"3.1 Área de influencia directa e indirecta
Un Área de Influencia Directa (AID) […]. El AID está conformado por las áreas geográficas proyectadas de las cuencas atmosféricas afectadas por emisiones, ruido y vibraciones, uso de hábitat y afectación a especies, estimadas según los modelos de predicción, y por las áreas geográficas donde se manifiestan los impactos sobre los componentes ambientales de agua superficial y subterránea, conformadas por su(s) respectiva(s) microcuenca(s) hidrográfica(s) afectada(s), por las actividades del proyecto. Asimismo, comprenderá a la(s) cuenca(s) visual(es) correspondientes (…)
(…)
Un Área de Influencia Indirecta (AII), vinculada al área donde se manifiestan impactos indirectos de segundo o tercer orden respecto a las actividades del proyecto (…). Asimismo, esta área circunscribe al AID".

81 Áreas de aves endémicas.

82 Áreas de importancia para las aves.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		Un área de influencia directa e indirecta consistente[83], se realiza a cabalidad, determinado y sustentado sobre la magnitud de la actividad, sus impactos y la sensibilidad de los receptores. Ello es fundamental para una adecuada gestión, seguimiento y monitoreo ambiental.			
13.	Ítem 3.2.1 "*Clima*" (Págs. 58-60)	**Clima y meteorología**			
		El clima y la meteorología[84] en el marco de un estudio ambiental describen las condiciones ambientales del área de estudio, y sirven como complemento para evaluar e interpretar otras variables ambientales como agua, aire, suelo y ruido, así como en la preparación de modelos de calidad. En ese sentido: a. En la Tabla 3.1. *"Clasificación climática"* (pág. 59) identificó los tipos de clima presentes en el área de influencia del Proyecto, indicando como fuente de información SENAMHI. Sin embargo, no se puede verificar si la información ha sido obtenida del Mapa Climático el Perú de SENAMHI en su versión vigente, debido que no citó correctamente la fuente de información.	Se requiere al Titular: a. Citar[87] correctamente la fuente de información utilizada para identificar los tipos de Clima que caracterizan al área de influencia del Proyecto; de no corresponder al Mapa Climático del Perú de SENAMHI en su versión vigente (2020), deberá reformular la identificación de climas presentes en el área de influencia. b. Presentar la justificación de la representatividad de la información secundaria, entre la ubicación del área de influencia del Proyecto y la E.M. Carania,	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00387-2023-SENACE PE/DEIN y notificadas mediante Auto Directoral N° 00140-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta

83 Ministerio del Ambiente. 2018. *Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM*. Guía para la Elaboración de la Línea Base y la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA. Lima, 31 de diciembre de 2018.

84 Resolución Ministerial Nº 455-2018-MINAM, que Aprueban la Guía para la Elaboración de la Línea Base y la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA
"La línea base, entendida como la caracterización inicial del área donde se ejecutará un proyecto, es una de las principales herramientas en el proceso de elaboración de los estudios ambientales y constituye los cimientos para realizar la evaluación de los impactos, diseñar las medidas de manejo y hacer seguimiento a la eficacia de las medidas de control propuestas. Por ello, la Línea Base debe ser preparada con un fundamento técnico sólido.
Anexo 01:
"1.1 Clima y Meteorología
De acuerdo a la Organización Meteorológica Mundial, el clima se define como las condiciones medias del tiempo (atmosférico) en una localidad particular para un período de tiempo considerado. De esta manera, el clima puede ser descrito en términos de medidas estadísticas de tendencia central y variabilidad de elementos relevantes como la temperatura, precipitación, presión atmosférica, humedad y vientos, o una combinación de éstos, que definen tipos de tiempo o condiciones meteorológicas características de la localidad (OMM, 2011).
La meteorología es la ciencia de la atmósfera, aunque se interesa particularmente por los fenómenos atmosféricos que repercuten en la superficie terrestre, interactuando con ésta.
No deben confundirse estos dos conceptos fundamentales: el tiempo y el clima; el primero hace referencia a las condiciones casi instantáneas (o momentáneas) de la atmósfera mientras que el segundo se refiere a las condiciones medias (o más permanentes)".

87 Para citar de manera correcta la bibliografía empleada; podrá utilizar el "Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace" aprobado con R.J. N° 055-2016-SENACE/J, o en su defecto, podrá utilizar metodologías o manuales de uso de fuentes y/o citas bibliográficas reconocidos internacionalmente para la redacción de documentos técnicos o científicos, con la finalidad de verificar la pertinencia de la información secundaria empleada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		b. En el ítem 3.2. *"Caracterización del medio físico"* (pág. 57) precisó que, seleccionó la estación meteorológica (E.M.) de Carania, la cual es la más cercana al área de influencia del Proyecto; sin embargo, no presentó la justificación de la representatividad de la información secundaria utilizada para caracterizar el comportamiento de los parámetros meteorológicos del área de influencia, señalando las similitudes existentes entre la ubicación de la EM y del AI, tales como: unidad climática (según el Mapa de Clasificación Climática del Senamhi[85]), características paisajísticas (físico-biológicas), coincidencia en altitud, etc.; según lo indicado en el ítem 1.1.2.1.1 "Selección de las estaciones meteorológicas (o climatológicas)"[86] de la Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del SEIA aprobada con R.M. N° 455-2018-MINAM. Además, omitió, presentar el mapa de similaridad debidamente georreferenciado en coordenadas UTM (Datum WGS 84), que muestren que las estaciones meteorológicas utilizadas y el área del Proyecto se encuentran en zonas similares o iguales, además de que se deberá visualizar la distancia entre la estación meteorológica y el área del proyecto. c. En el ítem 3.2.1.1. "*Clima del área del Proyecto*" (pág. 60), precisó que, la información tomada en consideración es la precipitación y la temperatura del aire, por ser las que caracterizan al clima, incluyendo la humedad del aire; sin embargo, omitió: i. Precisar el periodo de evaluación de los parámetros meteorológicos, el cual debe corresponder a un periodo de por lo menos los últimos 5 años. En función al periodo se	según lo indicado en el sustento; para lo cual se recomienda tomar como referencia el ítem 1.1.2.1.1 "Selección de las estaciones meteorológicas (o climatológicas)" de la Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del SEIA aprobada con R.M. N° 455-2018-MINAM. Asimismo, presentar el mapa de similaridad debidamente georreferenciado en coordenadas UTM (Datum WGS 84), el cual deberá mostrar que la E.M. utilizada y el área de influencia del Proyecto se encuentran en zonas similares o iguales, además deberá señalar la distancia entre ambos. c. En cuanto al comportamiento de los parámetros meteorológicos: i. Precisar el periodo de evaluación de los parámetros meteorológicos, el cual debe corresponder a un periodo no menor de 5 años de antigüedad. En función al periodo se deberá presentar la información que permita caracterizar el comportamiento de los parámetros meteorológicos en el área de influencia. ii. Presentar los cuadros de temperatura máxima mensual, mínima media mensual, de acuerdo al periodo evaluado. iii. Presentar los cuadros de precipitación total mensual y anual, de acuerdo al periodo evaluado.		

85 https://www.senamhi.gob.pe/?p=mapa-climatico-del-peru

86 *"Estas estaciones deben estar situadas dentro del área de estudio o en áreas en lo posible de la misma altitud, y con similitudes en sus características físico-biológicas (paisajísticas), condición que las hace representativas."*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		deberá presentar la información que permita caracterizar el comportamiento de los parámetros meteorológicos en el área de influencia. ii. Presentar los cuadros de temperatura máxima mensual, mínima media mensual, de acuerdo al periodo evaluado. iii. Presentar los cuadros de precipitación total mensual y anual, de acuerdo al periodo evaluado. iv. Presentar los cuadros de humedad relativa media mensual y anual, de acuerdo al periodo evaluado. v. Presentar los cuadros de velocidad y dirección del viento, de acuerdo al periodo evaluado. vi. Presentar la información de forma gráfica que permita analizar el comportamiento de cada parámetro meteorológico. vii. Presentar la Rosa de vientos, de acuerdo al periodo evaluado. d. No presentó un análisis de los eventos extraordinarios (fenómeno del niño, la niña; que potencialmente generen inundaciones u otras emergencias) que puedan afectar el desarrollo del Proyecto en cada una de sus etapas. Esta información permitirá justificar la representatividad de la información secundaria utilizada para caracterizar el clima y el comportamiento de los parámetros meteorológicos del área de influencia del Proyecto.	iv. Presentar los cuadros de humedad relativa media mensual y anual, de acuerdo al periodo evaluado. v. Presentar los cuadros de velocidad y dirección del viento, de acuerdo al periodo evaluado. vi. Presentar la información de forma gráfica que permita analizar el comportamiento de cada parámetro meteorológico. vii. Presentar la Rosa de vientos, de acuerdo al periodo evaluado. d. Presentar un análisis de los eventos extraordinarios que puedan afectar el desarrollo del Proyecto en todas sus etapas. Citar correctamente la fuente de información[88]". El análisis debe ser realizado en función a la información secundaria utilizada para caracterizar el clima y meteorología del área de influencia del Proyecto u otra fuente de información verificable. Los resultados del análisis deben ser utilizados en el proceso de identificación y evaluación de impactos y riesgos ambientales. Asimismo, deben establecerse las medidas de manejo ambiental para los potenciales impactos identificados y las acciones de atención (antes, durante y después) en el Plan de Contingencias.		

[88] La información secundaria deberá ser citada de acuerdo a la R.J. N° 055-2016-SENACE/J. Aprueban el documento técnico normativo denominado "*Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace*".
https://www.gob.pe/institucion/senace/normas-legales/463933-resolucion-jefatural-n-055-2016-senace-j

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		Caracterización de la calidad de aire, ruido y agua			
14.	Ítem 3.2.2. *"Calidad de aire y ruido"* (pág. 60)	La Línea Base debe ser representativa para caracterizar la calidad del aire, ruido y agua, del área de influencia del Proyecto[89]. En ese sentido el Titular: a. En el ítem 3.2.2. *"Calidad de aire y ruido"* (pág. 60), precisó que, *"(..) La calidad del aire en el área de influencia es buena, debido al poco tránsito de vehículos, en cuanto al ruido los pueblos de Cacra y Hongos son zonas tranquilas".* Sin embargo, omitió presentar la caracterización de la calidad del aire y ruido del área de influencia del Proyecto utilizando información primaria y/o secundaria; considerando que, debido al desarrollo de las actividades de desbroce y limpieza del terreno, movimiento de tierras, excavación, afirmado, disposición y conformación de DME, entre otras actividades, se generarán emisiones atmosféricas (material particulado, gases de combustión y ruido) que afectarían los niveles base de calidad de aire y ruido. b. Omitió presentar la caracterización de la calidad del agua de los cuerpos de agua que serán intervenidos por el desarrollo de las actividades del Proyecto, tales	Se requiere al Titular: a. Presentar la caracterización de la calidad de aire y ruido del área de influencia del Proyecto, para lo cual podrá utilizar información primaria y/o secundaria, las cuales deberán cumplir con lo siguiente: i. En caso de utilizar información secundaria, deberá presentar la justificación de la representatividad de la información secundaria utilizada para caracterizar la calidad del aire y ruido del área de influencia del Proyecto. Dicha información deberá cumplir las siguientes características: validez[90,91], aplicabilidad[92] y representatividad[93], manteniendo una similitud con el área de influencia del proyecto (altitud, cobertura vegetal, escenarios similares (aportantes que alteren la calidad del aire y ruido)). Asimismo, la información secundaria presentada debe cumplir con lo	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00387-2023-SENACE PE/DEIN y notificadas mediante Auto Directoral N° 00140-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta

89 Artículo 28 del Decreto Supremo N° 004-2017 - MTC Reglamento para la Protección Ambiental para el Sector Transporte.

90 La información debe ser de una fuente oficial (institución u organización), libros, tesis, artículos publicados o línea base física de un instrumento de gestión ambiental con certificación vigente.

91 De usar información secundaria de la Línea Base de un IGA aprobado, este deberá cumplir con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento y el Desarrollo Sostenibles, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM.
"Articulo 32.- Condiciones para el uso compartido
32.1 Para el uso compartido de la línea base de una EIA aprobado se debe sustentar el cumplimiento de las condiciones siguientes:
a) No hayan transcurrido más de cinco (05) años desde la aprobación del EIA que contenga la línea base preexistente.
b) El área de levantamiento de línea base del nuevo proyecto de inversión coincida integra o parcialmente con el proyecto preexistente.
32.2 Lo señalado en el artículo aplica para la elaboración de modificaciones de los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, en lo que corresponda.
32.3 El uso compartido no exime al Titular del nuevo proyecto de generar o actualizar la información adicional que pueda ser requerida por la autoridad competente."

92 La información recopilada de la fuente de información secundaria debe ser coherente y representativa con la ubicación del área de influencia del proyecto.

93 La información de la fuente de información secundaria debe avocarse a evaluar los factores físicos (aire, ruido, suelo, agua (superficial y subterránea) y en los parámetros y características que serán afectadas por los impactos generados por las actividades del proyecto. Además, deberán presentar características similares en: altitud, cobertura vegetal, escenarios similares (aportantes que alteren la calidad del aire)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		como construcción de obras de arte: alcantarillas, badenes y puentes; los cuales, han sido señalados en el Capítulo de Descripción del Proyecto y potencialmente afecten la calidad del agua de los cuerpos de agua que serán intervenidos.	establecido en el ítem 1.0.2.1[94] de la Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM. Además, deberá presentar los informes de ensayo, cadenas de custodia, certificado de calibración de los equipos utilizados en el monitoreo de calidad de aire y certificado de acreditación del Laboratorio emitido por INACAL. ii. En caso de considerar el levantamiento de información de campo (información primaria), deberá utilizar los procedimientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM y lo establecido en los protocolos de monitoreo vigentes. Además, deberá presentar los informes de ensayo, cadenas de custodia, certificados de calibración de los equipos de monitoreo y certificado de acreditación del laboratorio ante INACAL.		

94 Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM "*Guía para la Elaboración de Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental- SEIA"*
1.0.2.1. Revisión de información secundaria
(…) Para que la información secundaria sea útil deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:
- *En caso existan resultados de muestreo o de monitoreo, los puntos de muestreo deben estar claramente definidos:*
- *La data o la información debe ser representativa el área a caracterizar; y*
- *La data o la información debe poseer la calidad apropiada, para lo cual debe revisarse el método de análisis, los límites de detección y el proceso de control y aseguramiento de calidad.*

(…) Las fuentes de información que pueden utilizarse, siempre y cuando cumplan los requisitos anteriores, entre otras son:
- *Informes de monitoreo de autoridades nacionales y regionales;*
- *Informes de programas de monitoreo de empresas privada (incluyendo del titular) o instituciones públicas;*
- *Informes de monitoreo o de investigación de instituciones públicas, ONG o centros de investigación; y*
- *Líneas bases de proyectos ubicados en áreas próximas al área a caracterizar.*
- *Inventarios o bases de datos de actividades preexistentes en el área tales como: pasivos ambientales, sitios contaminados, entre otros.*

Luego de la revisión de información secundaria, se recomienda identificar los parámetros relevantes y las condiciones especiales de área de estudio.
Se debe considerar los requisitos del decreto Supremo N° 005.2016-MINAM para las consideraciones el uso compartido de línea base.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
			b. Presentar la caracterización de la calidad de agua de los cuerpos de agua que serán intervenidos por el desarrollo de las actividades del Proyecto; para lo cual, podrá utilizar información primaria y/o secundaria, las cuales deberán cumplir con los siguiente: i. Presentar la lista de cuerpos de agua que serán intervenidos por las actividades del Proyecto en concordancia con la atención del numeral iv del literal a) de la observación N° 10, indicar la actividad a realizar y si este representa un impacto o riesgos para los recursos hídricos. En función a los resultados deberá determinar cuáles son los cuerpos de agua que corresponden caracterizar en cuanto a su calidad. ii. Presentar la justificación de la representatividad de la información secundaria utilizada para caracterizar la calidad de agua del área de influencia del Proyecto. Dicha información deberá cumplir las siguientes características: validez, aplicabilidad y representatividad, manteniendo una similitud con el área de influencia del proyecto (cuenca hidrográfica, unidades geológicas y descargas de efluentes en los cuerpos de agua). Asimismo, la información secundaría presentada debe cumplir con lo establecido en el ítem 1.0.2.1 de la Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM.		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
			Además, deberá presentar los informes de ensayo, cadenas de custodia, certificado de calibración de los equipos utilizados en el monitoreo de calidad de agua y certificado de acreditación del Laboratorio emitido por INACAL. iii. De considerar el levantamiento de información de campo (información primaria), deberá utilizar los procedimientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM. Asimismo, para la caracterización de los cuerpos de agua, deberá establecer previamente la categoría de los cuerpos de agua intervenidos por las actividades del Proyecto en cumplimiento con lo señalado en la Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA, *"Clasificación de Cuerpos de Agua Continentales Superficiales"* y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Estándar de Calidad Ambiental para Agua[95]. Además, deberá presentar los informes de ensayo, cadenas de custodia, certificados de calibración de los equipos de monitoreo y certificado de acreditación del laboratorio ante INACAL.		

[95] Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias; Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM
Tercera. - De la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua en cuerpos naturales de agua no categorizados.
En tanto la Autoridad Nacional del Agua no haya asignado una categoría a un determinado cuerpo natural de agua, se debe aplicar la categoría del recurso hídrico al que este tributa, previo análisis de la Autoridad".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
15.	Ítem 3.2.4. "*Uso actual de la tierra*" (Págs. 61 - 63)	**Caracterización del suelo desde la perspectiva edafológica, capacidad de uso mayor de la tierra y uso actual de la tierra**			
		La Línea Base debe ser representativa para caracterizar el suelo, capacidad de uso mayor y uso actual de la tierra, del área de influencia del Proyecto[96]. En ese sentido el Titular: a. En el ítem *"Tipo de suelo"* (pág. 62 - 63), identificó que el tipo de suelo presente en el área de influencia del Proyecto es Leptosol districo – afloramiento lítico y leptosol lítico – afloramiento lítico. Sin embargo, no citó la fuente de información, por lo que no esverificable. b. En el ítem 3.2.4. *"Uso actual de la tierra"* (pág. 61 – 62) precisó que, dentro del AID y AII se identificaron las siguientes unidades: X-P2e, Xp2e-A2sc, entre otras. Sin embargo, la descripción realizada corresponde a la capacidad de uso mayor de la tierra y no al uso actual de la tierra. Por lo que, deberá corregir lo señalado y presentar la caracterización del uso actual de la tierra en el área de influencia del Proyecto. Asimismo, no precisó el uso actual de la	Se requiere al Titular: a. Citar[97] correctamente la fuente de información secundaria utilizada para caracterizar los suelos desde la perspectiva edafológica. Dicha información deberá cumplir las siguientes características: validez[9899], aplicabilidad[100] y representatividad[101] b. Corregir lo señalado en el sustento y presentar la descripción de las unidades de uso actual de la tierra del área de influencia del Proyecto. Para realizarlo deberá considerar lo descrito en el Anexo 1 de la *"Guía para para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental SEIA",* aprobado mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM. Asimismo, deberá precisar la	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00387-2023-SENACE PE/DEIN y notificadas mediante Auto Directoral N° 00140-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta

96 Artículo 28 del Decreto Supremo N° 004-2017 - MTC Reglamento para la Protección Ambiental para el Sector Transporte

97 Para citar de manera correcta la bibliografía empleada; podrá utilizar el "Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace" aprobado con R.J. N° 055-2016-SENACE/J, o en su defecto, podrá utilizar metodologías o manuales de uso de fuentes y/o citas bibliográficas reconocidos internacionalmente para la redacción de documentos técnicos o científicos, con la finalidad de verificar la pertinencia de la información secundaria empleada.

98 La información debe ser de una fuente oficial (institución u organización), libros, tesis, artículos publicados o línea base física de un instrumento de gestión ambiental con certificación vigente.

99 De usar información secundaria de la Línea Base de un IGA aprobado, este deberá cumplir con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento y el Desarrollo Sostenibles, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM.
"Articulo 32.- Condiciones para el uso compartido
32.1 Para el uso compartido de la línea base de una EIA aprobado se debe sustentar el cumplimiento de las condiciones siguientes:
a) No hayan transcurrido más de cinco (05) años desde la aprobación del EIA que contenga la línea base preexistente.
b) El área de levantamiento de línea base del nuevo proyecto de inversión coincida integra o parcialmente con el proyecto preexistente.
32.2 Lo señalado en el artículo aplica para la elaboración de modificaciones de los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, en lo que corresponda.
32.3 El uso compartido no exime al Titular del nuevo proyecto de generar o actualizar la información adicional que pueda ser requerida por la autoridad competente."

100 La información recopilada de la fuente de información secundaria debe ser coherente y representativa con la ubicación del área de influencia del proyecto.

101 La información de la fuente de información secundaria debe avocarse a evaluar los factores físicos (suelo) y en los parámetros y características que serán afectadas por los impactos generados por las actividades del proyecto.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		tierra del área de emplazamiento de cada componente principal y auxiliar del Proyecto, con la finalidad de utilizar dicha información para evaluar los potenciales impactos ambientales sobre los usos actuales de la tierra. c. Tal como se sustentó en el literal b. de la presente observación existe una incongruencia que deberá ser corregida y describir correctamente la capacidad de uso mayor de la tierra. Asimismo, se observó que no citó la fuente de información utilizada para caracterizar las unidades de capacidad de uso mayor de la tierra. Tampoco precisó la unidad de capacidad de uso mayor de la tierra sobre la cual se emplazará cada componente principal y auxiliar del Proyecto. d. Omitió presentar los mapas temáticos de suelos, capacidad de uso mayor de la tierra y usos actuales la tierra.	unidad de uso actual de la tierra sobre la cual se emplazará cada componente principal y auxiliar del Proyecto. c. En función a la corrección de la observación del literal b. deberá describir la caracterización de la capacidad de uso mayor de la tierra y citar la fuente de información secundaria utilizada para caracterizar las unidades de capacidad de uso mayor de la tierra. Dicha información deberá cumplir las siguientes características: validez[102,103], aplicabilidad[104] y representatividad[105]. Asimismo, deberá precisar la unidad de capacidad de uso mayor de la tierra sobre la cual se emplazará cada componente principal y auxiliar del Proyecto. d. Presentar los mapas temáticos correspondientes señalados en el sustento, los cuales deberán estar georreferenciados en coordenadas UTM (datum WGS 84). Así también, deben representar los componentes del proyecto.		

102 La información debe ser de una fuente oficial (institución u organización), libros, tesis, artículos publicados o línea base física de un instrumento de gestión ambiental con certificación vigente.

103 De usar información secundaria de la Línea Base de un IGA aprobado, este deberá cumplir con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento y el Desarrollo Sostenibles, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM.
"Articulo 32.- Condiciones para el uso compartido
32.1 Para el uso compartido de la línea base de una EIA aprobado se debe sustentar el cumplimiento de las condiciones siguientes:
a) No hayan transcurrido más de cinco (05) años desde la aprobación del EIA que contenga la línea base preexistente.
b) El área de levantamiento de línea base del nuevo proyecto de inversión coincida integra o parcialmente con el proyecto preexistente.
32.2 Lo señalado en el artículo aplica para la elaboración de modificaciones de los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, en lo que corresponda.
32.3 El uso compartido no exime al Titular del nuevo proyecto de generar o actualizar la información adicional que pueda ser requerida por la autoridad competente."

104 La información recopilada de la fuente de información secundaria debe ser coherente y representativa con la ubicación del área de influencia del proyecto.

105 La información de la fuente de información secundaria debe avocarse a evaluar los factores físicos (unidad de uso mayor de la tierra) y en los parámetros y características que serán afectadas por los impactos generados por las actividades del proyecto.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
16.	ítem 3.2.5. *"Geomorfología"* (pág. 63-65) ítem 3.2.6. *"Geología"* (pág. 65-67) ítem 3.2.8. *"Fisiografía"* (pág. 69-70),	**Geología, Geomorfología, y Fisiografía** La identificación de los rasgos estructurales y procesos morfodinámicos del área de influencia del Proyecto es relevante en el análisis de los posibles riesgos a generarse por las actividades del Proyecto. Además, caracterizar la Geología del área de estudio es importante, debido a que este influye en la formación del paisaje y de los suelos[106]. Al respecto, se advierte que el titular: a. En el ítem 3.2.6. *"Geología"* (pág. 65-66) identificó y describió las unidades geológicas presentes en el área de influencia del Proyecto. Sin embargo, no citó la fuente de información secundaria utilizada para caracterizar la geología del área de influencia del Proyecto. Asimismo, omitió identificar si en el área de influencia del Proyecto se encuentran rasgos estructurales que representen un riesgo para el desarrollo de las actividades del Proyecto, el ambiente y la seguridad de las personas. De corresponder la identificación de rasgos estructurales deberá representar en un mapa temático georreferenciado en coordenadas UTM (Datum WGS 84), los rasgos estructurales presentes en el área de influencia del Proyecto. Los mapas presentados deberán estar firmados y sellados por el responsable que los elaboró.	Se requiere al Titular: a. Citar[107] la fuente de información secundaria utilizada para caracterizar la geología del área de influencia del Proyecto; se sugiere utilizar la base de datos del INGEMMET. Además, deberá identificar y describir los rasgos estructurales presentes en el área de influencia del Proyecto (considerar las referencias bibliográficas del GEOCADMIN[108], INGEMMET y/o CENEPRED[109]). Asimismo, deberá presentar el mapa temático debidamente georreferenciado en coordenadas UTM (datum WGS 84), de los rasgos estructurales presentes en el área de influencia del Proyecto. Los mapas presentados deberán estar firmados y sellados por el responsable que los elaboró. b. Describir cada una de las unidades geomorfológicas identificadas en el área de influencia del Proyecto y citar[110] la fuente de información secundaria utilizada para caracterizar la geomorfología del área	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00387-2023-SENACE PE/DEIN y notificadas mediante Auto Directoral N° 00140-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta

106 Ítem 1.6 "*Geología*" del Anexo 1 "*Factores Físicos*" Resolución Ministerial Nº 455-2018-MINAM, que Aprueban la *"Guía para la Elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.*

107 Para citar de manera correcta la bibliografía empleada; podrá utilizar el "*Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace*" aprobado con R.J. N° 055-2016-SENACE/J, o en su defecto, podrá utilizar metodologías o manuales de uso de fuentes y/o citas bibliográficas reconocidos internacionalmente para la redacción de documentos técnicos o científicos, con la finalidad de verificar la pertinencia de la información secundaria empleada.

108 El geoservidor del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) denominado GEOCATMIN es de acceso libre y se encuentra disponible en el enlace web https://geocatmin.ingemmet.gob.pe/geocatmin/

109 El geoservidor del CENEPRED (Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres) de libre acceso, mediante el enlace https://sigrid.cenepred.gob.pe/sigridv3/mapa

110 Para citar de manera correcta la bibliografía empleada; podrá utilizar el "Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace" aprobado con R.J. N° 055-2016-SENACE/J, o en su defecto, podrá utilizar metodologías o manuales de uso de fuentes y/o citas bibliográficas reconocidos internacionalmente para la redacción de documentos técnicos o científicos, con la finalidad de verificar la pertinencia de la información secundaria empleada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		b. En el 3.2.5. *"Geomorfología"* (pág. 63-65), identificó las unidades geomorfológicas presentes en el área de influencia del Proyecto. Sin embargo, no describió cada una de unidades geomorfológicas identificadas y tampoco citó la fuente de información secundaria utilizada para caracterizar la geomorfología del área de influencia del Proyecto. Asimismo, omitió identificar si en el área de influencia del Proyecto se encuentran procesos morfodinámicos (movimientos de masas, entre otros) que representen un riesgo para el desarrollo de las actividades del Proyecto, el ambiente y la seguridad de las personas. De corresponder la identificación de procesos morfodinámicos deberá representar en un mapa temático georreferenciado en coordenadas UTM (Datum WGS 84), los procesos morfodinámicos presentes en el área de influencia del Proyecto. Los mapas presentados deberán estar firmados y sellados por el responsable que los elaboró. c. En el ítem 3.2.8. *"Fisiografía"* (pág. 69-70), identificó las unidades fisiográficas presentes en el área de influencia del Proyecto. Sin embargo, no las describió y tampoco citó la fuente de información.	de influencia del Proyecto; se sugiere utilizar la base de datos del INGEMMET. Además, deberá identificar y describir los procesos morfodinámicos presentes en el área de influencia del Proyecto (considerar las referencias bibliográficas del GEOCADMIN[111], INGEMMET y/o CENEPRED[112]). Asimismo, deberá presentar el mapa temático debidamente georreferenciado en coordenadas UTM (datum WGS 84), de los procesos morfodinámicos presentes en el área de influencia del Proyecto. Los mapas presentados deberán estar firmados y sellados por el responsable que los elaboró. c. Describir cada una de las unidades fisiográficas identificadas en el área de influencia del Proyecto y citar[113] la fuente de información secundaria utilizada para caracterizar la fisiografía del área de influencia del Proyecto. Dicha información deberá cumplir las siguientes características: validez[114,115],		

111 El geoservidor del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) denominado GEOCATMIN es de acceso libre y se encuentra disponible en el enlace web https://geocatmin.ingemmet.gob.pe/geocatmin/

112 El geoservidor del CENEPRED (Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres) de libre acceso, mediante el enlace https://sigrid.cenepred.gob.pe/sigridv3/mapa

113 Para citar de manera correcta la bibliografía empleada; podrá utilizar el "Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace" aprobado con R.J. N° 055-2016-SENACE/J, o en su defecto, podrá utilizar metodologías o manuales de uso de fuentes y/o citas bibliográficas reconocidos internacionalmente para la redacción de documentos técnicos o científicos, con la finalidad de verificar la pertinencia de la información secundaria empleada.

114 La información debe ser de una fuente oficial (institución u organización), libros, tesis, artículos publicados o línea base física de un instrumento de gestión ambiental con certificación vigente.

115 De usar información secundaria de la Línea Base de un IGA aprobado, este deberá cumplir con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento y el Desarrollo Sostenibles, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM.
"Articulo 32.- Condiciones para el uso compartido
32.1 Para el uso compartido de la línea base de una EIA aprobado se debe sustentar el cumplimiento de las condiciones siguientes:
a) No hayan transcurrido más de cinco (05) años desde la aprobación del EIA que contenga la línea base preexistente.
b) El área de levantamiento de línea base del nuevo proyecto de inversión coincida integra o parcialmente con el proyecto preexistente.
32.2 Lo señalado en el artículo aplica para la elaboración de modificaciones de los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, en lo que corresponda.
32.3 El uso compartido no exime al Titular del nuevo proyecto de generar o actualizar la información adicional que pueda ser requerida por la autoridad competente."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		d. Omitió presentar los mapas temáticos de geología, geomorfología y fisiografía.	aplicabilidad[116] y representatividad[117]. Asimismo, la información secundaria presentada debe cumplir con lo establecido en el ítem 1.0.2.1[118] de la Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM. d. Presentar los mapas temáticos correspondientes señalados en el sustento, los cuales deberán estar georreferenciados en coordenadas UTM (datum WGS 84). Así también, deben representar los componentes del proyecto.		
17.	No presentó la caracterización	**Calidad visual del Paisaje**			
		El Titular debe caracterizar los componentes ambientales y sociales potencialmente afectados por las actividades del Proyecto[119]; en ese sentido, el Titular precisó que el Proyecto es construcción de una trocha carrozable y según la descripción de la situación actual del área donde se construirá la vía, el emplazamiento de la misma y de	Se requiere al Titular, presentar la caracterización de la calidad visual del paisaje, para lo cual podrá usar la metodología establecida en el Anexo N° 4.- Línea Base – Factores Transversales, ítem 4.3.2 Metodología, de la *"Guía para para la*	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00387-2023-SENACE PE/DEIN y notificadas	No absuelta

116 La información recopilada de la fuente de información secundaria debe ser coherente y representativa con la ubicación del área de influencia del proyecto.

117 La información de la fuente de información secundaria debe avocarse a evaluar los factores físicos (aire, ruido, suelo, agua (superficial y subterránea) y en los parámetros y características que serán afectadas por los impactos generados por las actividades del proyecto. Además, deberán presentar características similares en: altitud, cobertura vegetal, escenarios similares (aportantes que alteren la calidad del aire)

118 Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM "*Guía para la Elaboración de Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental- SEIA"*

1.0.2.1. Revisión de información secundaria

(…) Para que la información secundaria sea útil deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- *En caso existan resultados de muestreo o de monitoreo, los puntos de muestreo deben estar claramente definidos:*
- *La data o la información debe ser representativa el área a caracterizar; y*
- *La data o la información debe poseer la calidad apropiada, para lo cual debe revisarse el método de análisis, los límites de detección y el proceso de control y aseguramiento de calidad.*

(…) Las fuentes de información que pueden utilizarse, siempre y cuando cumplan los requisitos anteriores, entre otras son:

- *Informes de monitoreo de autoridades nacionales y regionales;*
- *Informes de programas de monitoreo de empresas privada (incluyendo del titular) o instituciones públicas;*
- *Informes de monitoreo o de investigación de instituciones públicas, ONG o centros de investigación; y*
- *Líneas bases de proyectos ubicados en áreas próximas al área a caracterizar.*
- *Inventarios o bases de datos de actividades preexistentes en el área tales como: pasivos ambientales, sitios contaminados, entre otros.*

Luego de la revisión de información secundaria, se recomienda identificar los parámetros relevantes y las condiciones especiales de área de estudio.
Se debe considerar los requisitos del decreto Supremo N° 005.2016-MINAM para las consideraciones el uso compartido de línea base.

119 Artículo 28 del Decreto Supremo N° 004-2017 – MTC, Reglamento para la Protección Ambiental para el Sector Transporte.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		los componentes auxiliares, alterará la calidad visual del paisaje. Por lo que, omitió presentar su caracterización.	*elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental SEIA",* aprobado mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM u otra metodología validada internacionalmente.	mediante Auto Directoral N° 00140-2023-SENACE PE/DEIN.	
18.	No presentó la caracterización	**Hidrografía**			
		La Línea Base debe ser representativa para caracterizar el suelo, capacidad de uso mayor de la tierras y uso actual de la tierra, del área de influencia del Proyecto[120]. En ese sentido el Titular: a. Omitió presentar la caracterización hidrográfica del área de influencia del Proyecto; considerando que, en el área de intervención del Proyecto se realizarán actividades de intervención en cuerpos de agua por la construcción de obras de arte y puentes. Por lo que, resulta importante conocer la cuenca de origen, los cuerpos de agua presentes en el área de influencia (incluyendo sus principales características) y los conflictos de uso de agua existentes. b. Omitió presentar el mapa temático hidrográfico del área de influencia del Proyecto.	Se requiere al Titular: a. Presentar la caracterización de la hidrografía del área de influencia del Proyecto, para lo cual deberá: i. Identificar la cuenca sobre la cual se emplaza el área de influencia del Proyecto. ii. Identificar los cuerpos de agua que serán intervenidos por el desarrollo de las actividades del Proyecto (dicha información debe ser coherente con lo solicitado en la observación N° 4 literales b, c y d). Indicando: nombre del proyecto, tipo de caudal (intermitente o permanente), usos actuales de los recursos hídricos, el tipo de actividad a realizar, entre otros. iii. Identificar y describir los conflictos y uso actual del agua, de corresponder. b. Presentar el mapa temático hidrográfico georreferenciado en coordenadas UTM (datum WGS 84), en el cual se deben representar los componentes del Proyecto (principalmente los que serán intervenidos por las actividades del Proyecto), los	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00387-2023-SENACE PE/DEIN y notificadas mediante Auto Directoral N° 00140-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta

120 Artículo 28 del Decreto Supremo N° 004-2017 - MTC Reglamento para la Protección Ambiental para el Sector Transporte.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
			cuerpos de agua presentes en el área de influencia.		
19.	Capítulo III "*Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico*" Ítem 3.3 "*Caracterización del medio biológico*" (Págs. 71-77)	**Caracterización del medio biológico** La Línea Base, entendida como la caracterización inicial del área donde se ejecutará un proyecto, es una de las principales herramientas en el proceso de elaboración de estudios ambientales y constituye los cimientos para realizar la evaluación de los impactos, diseñar las medidas de manejo y hacer seguimiento a la eficacia de las medidas de control propuestas[121]. Al respecto, el Titular: a. Omitió identificar y describir los tipos de cobertura vegetal, así como los ecosistemas presentes en el área de influencia del proyecto. b. En el ítem 3.3.2 "*Flora de la zona del proyecto*" (págs. 74-75), señaló que para la caracterización de la flora silvestre utilizó como fuente secundaria la publicación "*Catálogo de flora vascular del distrito de Laraos (Yauyos-Lima)*[122]"; sin embargo, omitió presentar el análisis de representatividad[123], aplicabilidad[124] y similitud[125] de la fuente señalada, toda vez que la mencionada investigación ha sido llevada a cabo en el distrito de Laraos (Yauyos), el	Se requiere al Titular corregir y/o actualizar la caracterización del medio biológico. Esto implica: a. Identificar y describir los tipos de cobertura vegetal y ecosistemas presentes en el área de influencia del proyecto, para lo cual se sugiere el uso de información oficial como el Mapa Nacional de Cobertura Vegetal y su memoria descriptiva (MINAM, 2015[131]) y Mapa Nacional de Ecosistemas del Perú y su memoria descriptiva (MINAM, 2018[132]), respectivamente. Asimismo, señalar la superficie (ha) que representa cada componente del proyecto (principales y auxiliares) por tipo de cobertura vegetal y ecosistema. Finalmente, representar los mapas (en coordenadas UTM WGS 84), en el cual se superpongan todos los componentes (principales y auxiliares), y la delimitación del área de influencia, con los tipos de cobertura vegetal y ecosistemas identificados, a una escala adecuada.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00387-2023-SENACE PE/DEIN y notificadas mediante Auto Directoral N° 00140-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta

121 Ministerio del Ambiente. 2018. *Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM*. Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Lima, 31 de diciembre de 2018.
122 Beltrán, H. 2018. Catálogo de flora vascular del distrito de Laraos (Yauyos, Lima). Arnaldoa 25 (2): 565-596. doi: http://doi.org/10.22497/arnaldoa.252.25214
123 Representatividad: La información de la fuente de información secundaria debe avocarse a evaluar los factores biológicos (mastofauna, herpetofauna, ornitofauna, flora y comunidades acuáticas) y la data debe generar convicción en su contenido y métodos de evaluación, esto en función del alcance, cobertura y oportunidad del proyecto.
124 Aplicabilidad: La información recopilada de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la ubicación del área de intervención del Proyecto (en las cercanías del área de intervención del componente principal y áreas auxiliares).
125 Similitud: La información de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la composición biológica (comunidades o poblaciones y la distribución de las mismas) y estructura (tipo de biotopo, forma de vida o habito de crecimiento, formación vegetal, etc.) de acuerdo a las formaciones ecológicas identificadas (cobertura vegetal, ecosistemas, etc.).
131 Ministerio del Ambiente (MINAM). 2015. Mapa Nacional de Cobertura Vegetal: Memoria Descriptiva, Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural - Perú, Lima. Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/300590/d155199_opt.pdf
132 Mapa Nacional de Ecosistemas, elaborado por el MINAM, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 440-2018-MINAM. Lima. Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/309735/Memoria_descriptiva_mapa_Nacional_de_Ecosistemas.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		cual se ubica aproximadamente a 48 km de distancia del área de influencia directa del proyecto, entre los 2,700 a 5,200 m de altitud, y comprende los tipos de vegetación: bofedales, bosques de Polylepis, vegetación ribereña, pajonales, matorrales densos, matorrales dispersos con hierbas efímeras y vegetación crioturbada; mientras que, en el presente proyecto se han identificado los tipos de cobertura vegetal[126]: cardonal, matorral arbustivo, agricultura costera y andina, y pajonal andino, y se emplaza entre los 2,785.32 a 3,181.32 msnm[127]. Además, no ha precisado la metodología de evaluación ni las estaciones de muestreo o monitoreo que habrían sido utilizadas para la caracterización y elaboración del listado de especies de flora silvestre del área de influencia del presente proyecto. c. En el ítem 3.3.3 "*Fauna de la zona del proyecto*" (pág. 76), presentó el listado de las especies de fauna silvestre del área de influencia del proyecto, sin embargo, omitió citar la(s) fuentes(s) secundaria(s) empleada(s), así como la metodología de evaluación (según cada taxa) y las estaciones de muestreo o monitoreo que habrían sido utilizadas para la caracterización y elaboración de los listados de especies de fauna silvestre del área de influencia. d. En la Tabla 3.5 "*Flora de la zona del proyecto trocha carrozable Cacra-Hongos*" (pág. 75) y Tabla 3.6	b. Presentar el análisis de la representatividad, aplicabilidad y similitud de la fuente secundaria utilizada para la caracterización de la flora del área de influencia del Proyecto, de acuerdo con lo señalado en el sustento. Además, presentar la metodología de evaluación y la ubicación geográfica de las estaciones muestreo o monitoreo evaluadas en la fuente secundaria. De corresponder, el Titular podrá incorporar nuevas fuentes secundarias, las cuales deberán cumplir las condiciones de aplicabilidad, representatividad, validez[133], similitud, con una antigüedad no mayor a cinco (05) años[134] y estar correctamente referenciadas, para lo cual se recomienda usar el "*Manual de fuentes de estudios ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace*[135]", según correspondan. Asimismo, presentar un mapa donde se aprecie la ubicación de las estaciones de muestreo o monitoreo de flora silvestre (coordenadas UTM WGS 84), con la superposición de los componentes del proyecto. Por último, para el caso de uso de estudios ambientales que a su vez fueron formulados con información secundaria, se deberá consignar las		

126 Identificación realizada por el equipo de la DEIN-Senace, en base al área de influencia propuesta por el Titular, y el Mapa Nacional de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015).
127 Tabla 2.1: "*Coordenadas del proyecto*" del Capítulo II de la EVAP (pág. 11).
133 Validez: La información debe ser de una fuente oficial (institución u organización), publicación que haya pasado por una revisión editorial (libros, tesis o artículos publicados) o línea base biológica no mayor a cinco (05) años de antigüedad correspondiente a un instrumento de gestión ambiental (certificación ambiental vigente).
134 Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el sector Transportes. Disponible en: https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/004-2017-MTC.pdf
"Artículo 23.- Línea base y modificación y/o ampliación de proyectos
La información con la que se diseña la línea base ambiental y social de los estudios ambientales no debe superar los cinco (5) años de antigüedad desde que fue registrada en campo; información registrada por más de cinco (5) años puede ser utilizada como data histórica precisando su respectiva referencia."
135 Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J, que aprueba el documento técnico normativo denominado "*Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace*", elaborado por SENACE. Disponible en: https://www.senace.gob.pe/download/senacenormativa/N-1-21-RJ-055-2016-SENACE-J.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		"*Fauna de la zona del proyecto trocha carrozable Cacra-Hongos*" (pág. 76), señaló las especies de flora y fauna silvestre consideradas en algún estado de amenaza o conservación; sin embargo, en base a lo requerido en el literal b) y c) de la presente observación, deberá revisar y actualizar los listados de especies potenciales de flora y fauna silvestre en estado de conservación o amenaza. e. Omitió presentar información referente a las comunidades acuáticas y sus poblaciones integrantes vinculadas al proyecto, pese a que de acuerdo con el Plano N° PE-21 "*Área de influencia directa e indirecta & Componentes primarios y secundarios*" así como la información gráfica obtenida del Observatorio del Agua del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de la ANA[128], se evidencia que la huella del proyecto cruza el río Paluche, y las quebradas Huanturo y Tupina; además, en la Tabla 5.3 "*Matriz de evaluación de impactos ambientales*" (págs. 98-101), el Titular identificó el impacto "*Alteración de la calidad de las aguas superficiales por la construcción de obras de infraestructura (puente, alcantarillas, badenes, cunetas)*". f. De acuerdo con la evaluación realizada, se advierte que el área de influencia del proyecto se superpone a la EBA 051: Altos Andes Peruanos[129] e IBA 036: Hortigal[130]; sin embargo, el Titular omitió su identificación y descripción.	fuentes secundarias originales, y en caso éstas no sean de acceso público, deberá adjuntarlas o indicar el link para su descarga. c. Citar la(s) fuente(s) secundaria(s) empleada(s), para lo cual se recomienda utilizar el "*Manual de Fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace*", y presentar la metodología empleada (para la evaluación de fauna silvestre), incluyendo la ubicación geográfica de las estaciones de monitoreo evaluadas en la fuente utilizada, cuyos resultados fueron tomados de referencia para definir los listados de especies de fauna silvestre del área de influencia. En caso el Titular considere presentar información secundaria complementaria o suplementaria, deberá considerar fuentes que cumplan condiciones de validez, aplicabilidad, representatividad y similitud, con una antigüedad no mayor a 05 años. Finalmente, incluir un mapa donde se aprecie la ubicación de las estaciones muestreo o monitoreo de fauna silvestre (información secundaria), en coordenadas UTM WGS 84, con la superposición de los componentes (principales y auxiliares) y el área de influencia del Proyecto. d. Actualizar el listado de las especies de flora y fauna silvestre potenciales del Proyecto, según su estado de amenaza o conservación, en función a las listas de especies consideradas en la normativa		

128 Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos-ANA (2023). Disponible en: https://snirh.ana.gob.pe/observatorioSNIRH/
129 BirdLife International (2023) Endemic Bird Areas factsheet: Peruvian high Andes. Disponible en: http://datazone.birdlife.org/eba/factsheet/52.
130 BirdLife International (2023) Important Bird Areas factsheet: Hortigal. Disponible en: http://datazone.birdlife.org/site/factsheet/hortigal-iba-peru.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
			nacional, de flora[136] y fauna[137], según corresponda, y referencias internacionales (IUCN[138], CITES[139]), en sus versiones actualizadas; así como especies en condición de endemismos[140,141,142], indicando sus respectivas fuentes bibliográficas. e. Caracterizar las comunidades acuáticas y sus poblaciones conformantes, sea de una fuente de información primaria[143,144] y/o secundaria[145], debidamente sustentada a fin de que resulte válida, representativa y aplicable al proyecto, con una antigüedad no mayor a cinco (05) años y estar correctamente referenciadas. f. Identificar y describir la EBA 051: Altos Andes Peruanos, e IBA 036: Hortigal, presentes en el área de influencia del proyecto. Asimismo, presentar el mapa de superposición de las mencionadas EBA e		

136 Decreto Supremo N° 043-2006-AG Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre
137 Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI Aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas.
138 IUCN: International Union for Conservation Nature. Última versión actualizada 2022-2: https://www.iucnredlist.org/es/
139 CITES: Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora. Última versión actualizada junio-2022: https://cites.org/sites/default/files/esp/app/2022/S-Appendices-2022-06-22.pdf
140 León, B., Pitman, N. y Roque, J. (2006). *Libro rojo de las plantas endémicas del Perú.* Sistema de Bibliotecas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Revista Peruana de Biología. Vol. 13, N°2, Perú, Lima.
141 SERFOR. 2018. Libro Rojo de la Fauna Silvestre Amenazada del Perú. Primera edición. Serfor (Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre), Lima, Perú, pp-1-548.
142 Plenge, M. A. Versión [febrero, 2022] List of the birds of Peru / Lista de las aves del Perú. Unión de Ornitólogos del Perú: https://sites.google.com/site/boletinunop/checklist
Pacheco V, Diaz S, Graham-Angeles L, Flores-Quispe M, Calizaya-Mamani G, Ruelas D, Sánchez-Vendizú P. 2021. Lista actualizada de la diversidad de los mamíferos del Perú y una propuesta para su actualización. Revista peruana de biología 28(4): e21019 001 - 030 (noviembre, 2021). doi: http://dx.doi.org/10.15381/rpb.v28i4.21019
Aguilar, Cesar y colaboradores. 2010. Anfibios andinos del Perú fuera de Áreas Naturales Protegidas: amenazas y estado de conservación. Revista Peruana de Biología 17(1): 005-028. Disponible en: http://www.scielo.org.pe/pdf/rpb/v17n1/a02v17n1
143 Autorización para efectuar investigación pesquera con o sin extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos, trámite 23 del TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por la R.M. N° 010-2018-PRODUCE.
144 Museo de Historia Natural (2014). Métodos de colecta, identificación y análisis de comunidades biológicas: plancton, perifiton, bentos (macroinvertebrados), necton (peces) en aguas continentales del Perú. Publicado por el Ministerio del Ambiente. Lima-Perú. https://www.minam.gob.pe/diversidadbiologica/wp-content/uploads/sites/21/2014/02/M%C3%A9todos-de-Colecta-identificaci%C3%B3n-y-an%C3%A1lisis-de-comunidades-biol%C3%B3gicas.compressed.pdf
145 De corresponder, podrá presentar información secundaria a nivel de subcuenca, sustentado la representatividad de la fuente utilizada

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
			IBA en relación con el área de influencia del proyecto (directa e indirecta), y sus componentes (principales y auxiliares).		
20.	Capítulo III. *"Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico"* Ítem 3.4.2 *"Descripción del medio social"* (págs. 78-79)	**Metodología de investigación** Los informes de línea base en los cuales se sistematiza la información primaria obtenida en campo *"deben estructurarse de una manera coherente, siguiendo una secuencia lógica – y todos los factores deben incluir como mínimo la descripción detallada de los métodos aplicados en campo…"*[146]. Al respecto, se verificó que el Titular señaló en el ítem 3.4.2 *"Descripción del medio social" (*pág. 78), que, para la caracterización socioeconómica y cultural, obtuvo información primaria mediante la aplicación de encuestas, entrevistas y observación participante. Sin embargo: a. No precisó la fecha de recopilación de la información primaria ni describió cada una de las herramientas aplicadas en campo, a fin de dar a conocer las características metodológicas consideradas, las cuales deben estar sustentadas en los anexos debidamente referenciados. b. No incorporó los resultados de las encuestas y entrevistas aplicadas en la caracterización socioeconómica y cultural del área de influencia social. Una adecuada descripción de la metodología y herramientas de recojo de información en campo, permitirá sustentar la consistencia técnica de la caracterización socioeconómica.	Se requiere al Titular: a. Precisar la fecha de recojo de información y describir cada una de las herramientas aplicadas en campo, mediante las cuales obtuvo información primaria del medio socioeconómico y cultural, considerando, por ejemplo: • Encuesta: señalar si esta constituyó una encuesta socioeconómica de hogares; de ser así, deberá sustentar la muestra de acuerdo al universo de hogares de las unidades de análisis del área de estudio (comunidades campesinas y/o centros poblados Hongos y San Pedro de Cacra); así como las variables trabajadas. Para mayor referencia se recomienda revisar la *"Guía para la Elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental -SEIA"* del MINAM. • Entrevista: listado de representantes de grupos de entrevistados. • Observación directa: variables recopiladas a través de esta herramienta. b. Incorporar los resultados de las encuestas y entrevistas en la caracterización socioeconómica y cultural del área de influencia social.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00387-2023-SENACE PE/DEIN y notificadas mediante Auto Directoral N° 00140-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta

146 MINAM, 2018. *"Guía para la Elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA"* (ítem 45.5.2 "Elaboración de los informes").

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
21.	Capítulo III. *"Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico"* Ítem 3.4. *"Caracterización del medio social"* (págs. 78-83)	**Línea base social** La línea base es fundamental para la evaluación de los impactos ambientales y la determinación de las medidas de manejo ambiental, por lo tanto, es necesario contar con información sólida e integral respecto a los indicadores socioeconómicos del área donde se desarrollará el Proyecto[147]. El Titular, en el ítem 3.4. *"Caracterización del medio social"* (págs. 78-83), presentó la caracterización del medio social del área de influencia del Proyecto. Sin embargo, se identificaron las siguientes omisiones, que no permiten el cumplimiento de lo previamente informado: a. En el ítem 3.4.2.2. *"Salud y educación"* (págs. 79-81), no incluyó datos sobre morbilidad (enfermedades prevalentes) y mortalidad en el AISD. b. En el ítem 3.4.2.3 *"Vivienda y servicios básicos"* (págs. 81-82), omitió información respecto a número de viviendas y materiales de construcción en el AISD, al respecto sólo brindó datos a nivel distrital. Tampoco caracterizó el acceso a servicios básicos de agua, saneamiento y electricidad. c. En el ítem 3.4.2.5 *"Agricultura"* (págs. 82-83), indicó que *"en la zona proyectada por la carretera la población se dedica en parte a las actividades agropecuarias"*, sin embargo, no describió las características de las actividades agrícolas y pecuarias que desarrolla la población del AISD. Tampoco identificó la distribución espacial en las cuales se desarrollan dichas actividades, con énfasis en identificar las zonas que potencialmente	Se requiere al Titular, presentar información sólida e integral respecto a los indicadores socioeconómicos del área de influencia del Proyecto. Esto implica: a. Incluir datos sobre morbilidad y mortalidad en el AISD, en base a fuentes primarias y/o secundarias representativas, de instituciones oficiales y actualizadas. b. Incluir información respecto a número de viviendas, materiales de construcción de las viviendas y acceso a servicios básicos de agua, saneamiento y electricidad en el AISD. c. Describir las características de actividades agrícolas y pecuarias que se desarrollan en el AISD, (para la actividad agrícola podrá considerar tipos de cultivo, fuentes de agua para riego, existencia de infraestructura hidráulica, herramientas, calendario agrícola, producción, comercialización, precios, problemática, y para la actividad pecuaria podrá considerar principales especies, comercialización, precios, problemática). Asimismo, identificar la distribución espacial de las zonas en la cuales la población del área de influencia desarrolla sus principales actividades económicas, tales como ganadería, agricultura u otra que puedan interactuar con las	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00387-2023-SENACE PE/DEIN y notificadas mediante Auto Directoral N° 00140-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta

147 Artículo 28 del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. Reglamento para la Protección Ambiental para el Sector Transporte MINAM, 2018. *"Guía para la Elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA"* (p.13).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		interactuarían con las actividades del Proyecto o las más cercanas. d. No realizó la caracterización socioeconómica de las fuentes de agua que se encuentran en el área de influencia del Proyecto; tales como: la quebrada Paluche que será utilizada por el Titular para la implementación del Proyecto[148], y el río Huanturo o Cunyaj que es usado para abastecer de agua al centro poblado Cacra y para riego[149]. e. No desarrolló la caracterización cultural de las Comunidades Campesinas de Hongos y San Pedro de Cacra, ni precisó si estas poblaciones forman parte del pueblo indígena u originario *"quechuas".* El desarrollo de los indicadores socioeconómicos de la línea base proporcionarán información actualizada para sustentar la identificación y valoración de los impactos ambientales. Así también para monitorear los cambios que se desarrollen como consecuencia de la implementación del Proyecto.	actividades del Proyecto, para lo cual puede elaborar un mapa temático social. d. Caracterizar la fuente de agua denominada quebrada Paluche, el río Huanturo u otros que sean identificados como respuesta a la observación N° 10 (literal a, numeral iv) del presente informe, a fin de dar a conocer su importancia para la población del AISD (uso agrícola, pastoreo, poblacional u otro). e. Desarrollar la caracterización cultural de las Comunidades Campesinas de Hongos y San Pedro de Cacra, considerando variables como idioma y costumbres. Asimismo, precisar si las poblaciones de las localidades del área de influencia forman parte del pueblo indígena u originario *"quechuas"*, para lo cual puede consultar la Base de Datos de Pueblos Indígenas del MINCUL (https://bdpi.cultura.gob.pe/buscador-de-localidades-de-pueblos-indigenas).		
22.	Capítulo III. *"Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico"* Ítem 3.5. *"Diagnóstico*	**Diagnóstico Arqueológico**			
		El Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) se obtendrá de manera necesaria para la ejecución de cualquier proyecto de inversión pública y privada, excepto en los casos establecidos en el numeral 33.3 del artículo 33 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas[150]. En el ítem 3.5. *"Diagnóstico Arqueológico"* (pág. 84), el Titular indicó que *"En el área de influencia directa (AID) del proyecto, no se encuentran sitios arqueológicos y*	Se requiere al Titular: a. Describir la situación actual del CIRA del Proyecto en su totalidad (componentes principales y auxiliares), precisando el número y fecha de los certificados emitidos por el Ministerio de Cultura (o sus dependencias) que sustentan la inexistencia de restos arqueológicos en la	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00387-2023-SENACE PE/DEIN y notificadas mediante Auto Directoral N° 00140-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta

148 De acuerdo con lo indicado en la Descripción del Proyecto – ítem 2.8 *"Fuentes de agua"* (pág.46).
149 De acuerdo con lo indicado en el ítem 3.3.3. *"Fauna de la zona del Proyecto"* (págs. 76-77).
150 Al respecto, revisar los artículos 32 y 33 del Reglamento de Intervenciones Arqueológica (RIA) aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2022-MC.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	Arqueológico" (pág. 84) Anexo 07 *"CIRA y Memoria descriptiva"*	*zonas arqueológicas, de acuerdo al informe CIRA N° 124-2013/MC (Anexo 7)".* Al respecto: a. Según consta en el CIRA N° 124-2013/MC emitido por el Ministerio de Cultura el 19.09.2013 (Anexo 07. *"CIRA y Memoria descriptiva"*), se concluye que no existen vestigios arqueológicos en superficie en el proyecto con una longitud de 2868.22 km y un ancho de servidumbre de 3.6 m (1.8 m a cada lado del eje de la vía) sin embargo, éste no comprende la totalidad del Proyecto, el cual tiene una longitud total de 6.568 km e incluye una Cantera (Km 09+110) y un DME. Respecto a ello, en la Memoria descriptiva del Anexo 07 (pág 9) se indica que *"(…) se realizó el trámite de CIRA en dos tramos, el primero que comprende desde la Localidad de Hongos capital del distrito de Hongos (0+000 km) hasta el Puente Cacra/Río Puluche (4+040 km); el mismo que ya fue certificado con el Expediente N° 006165 de fecha 25 de Noviembre de 2010, quedando pendiente aún el segundo tramo que parte desde la progresiva 4+040 km hasta la localidad de Cacra capital del Distrito de Cacra 6+908.22 km".* No obstante, ello no fue descrito en el ítem 3.5 *"Diagnóstico Arqueológico"* ni se brindó información respecto al CIRA del primer tramo ni el CIRA de los componentes auxiliares. b. De acuerdo con el Anexo 15. *"Restos Arqueológicos"* e información georreferenciada del Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA-MINCUL) el área de influencia directa del Proyecto se superpone al Sitio Arqueológico Pulunwasi y parte del Sitio Arqueológico Antapa,	superficie total del área de intervención del Proyecto. b. Desarrollar la caracterización de los elementos arqueológicos ubicados en el área de influencia directa del Proyecto: Sitio Arqueológico Pulunwasi y Sitio Arqueológico Antapa, citando la fuente de información[151].		

[151] Para el correcto citado de las fuentes secundarias se recomienda revisar el *"Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace"* aprobado mediante RJ N° 055-2016-SENACE/J del 12 de mayo de 2016.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		cuya caracterización no fue presentada en el ítem 3.5. La caracterización de los elementos arqueológicos en la línea base proporcionará información actualizada para sustentar la identificación y valoración de los impactos y/o riesgos ambientales asociados al componente arqueológico.			
23.	Capítulo III. *"Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico"* Ítem 3.6. *"Gestión de afectaciones prediales"* (pág. 84)	**Gestión predial** El Artículo 70 del RPAST, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, señala que *"El estudio ambiental deberá considerar un capítulo, a nivel conceptual, en el que se haga la evaluación de las afectaciones prediales del Proyecto de infraestructura de transportes, debiendo hacerse la identificación de las afectaciones prediales para establecer los programas adecuados para su gestión con el fin de minimizar los impactos y garantizar compensaciones adecuadas".* Al respecto, conforme a lo indicado en el ítem 2.2.1 *"Afectaciones prediales"* (pág. 11), los predios para la implementación del Proyecto son propiedad de las Comunidades Campesinas de Hongos y San Pedro de Cacra (cuya precisión ha sido requerida en la Observación N°2), en base a lo cual se prevé afectaciones prediales a estas comunidades campesinas y a los posesionarios que hacen uso de dichos terrenos, como consecuencia de las actividades del Proyecto, ya que los terrenos por donde se proyecta el trazo del camino vecinal constituyen propiedad comunal que no ha sido liberada ni transferida al Estado para la ejecución del Proyecto[152]. No obstante:	Se requiere al Titular: a. Presentar el capítulo *"Plan de Afectaciones y Compensaciones (PAC)"* al que hace referencia los Artículos 70 y 74 del RPAST, el cual deberá contar como mínimo con lo siguiente: • Contexto social: Descripción de la situación actual de los predios afectados y tipo de afectación (total o parcial). • Identificación de la totalidad de afectados: padrón de afectados (incluidos los posesionarios de terrenos afectados) y planos clave de predios afectados. • Declaración Jurada del Titular que garantice la adecuada indemnización a los afectados de acuerdo al Decreto Ley N° 1192. • Soluciones y alternativas (programas propuestos para la indemnización de áreas afectadas). • Participación ciudadana: consultas públicas específicas. • Cronograma y presupuesto para la implementación del PAC	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00387-2023-SENACE PE/DEIN y notificadas mediante Auto Directoral N° 00140-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta

[152] Artículo 71 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		a. No presentó el capítulo referido a la gestión predial, conforme a lo establecido en el Artículo 70 del RPAST, para lo cual deberá considerar el contenido mínimo detallado en el Artículo 74 del RAPST *"Contenido del Plan de Afectaciones y Compensaciones (PAC)"*, a pesar de que en el ítem 3.6 *"Gestión de afectaciones prediales"* (pág. 84), el Titular indicó que el Proyecto contempla un Programa de Afectaciones Prediales (PAC). b. En el Capítulo 04 *"Plan de participación ciudadana"* (pág.89) presentó un ítem 4.1.6 *"Compensación de afectaciones prediales"*, donde indicó que la población cedió sus terrenos de cultivo y que los beneficios de la vía son considerados una compensación del Proyecto, lo cual no corresponde al capítulo sobre participación ciudadana sino al desarrollo del PAC[153]. El cumplimiento de la normativa referida a la gestión predial garantizará un proceso planificado y ordenado que coadyuve a la prevención de conflictos.	• Monitoreo y seguimiento para el cumplimiento del PAC b. Omitir el ítem 4.1.6 *"Compensación de Afectaciones prediales"* del Capítulo 4 *"Plan de Participación Ciudadana"*, ya que la información respecto a la gestión predial se consignará en el Plan de Afectaciones y Compensaciones requerido en el literal a.		
24.	Capítulo IV. *"Plan de participación ciudadana"* (págs. 85-89)	**Participación ciudadana**			
		La participación ciudadana debe garantizar que la ciudadanía en general, y los potenciales afectados por el Proyecto en particular, cuenten con información adecuada y oportuna y puedan formular una opinión fundamentada. Asimismo, los instrumentos de gestión ambiental presentados al Senace deben ser precisos, correctos, completos y libre de inconsistencias[154], lo cual	Se requiere al Titular corregir inconsistencias y omisiones en el desarrollo del Capítulo VI. *"Plan de participación ciudadana"*. Esto implica: a. Identificar a los grupos de interés del área de influencia directa del Proyecto considerando a las autoridades locales y	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00387-2023-SENACE PE/DEIN y notificadas	No absuelta

153 En el Capítulo "Plan de Participación Ciudadana", ítem 4.1.6 "Compensación de Afectaciones Prediales" el titular indicó:
"En el área del proyecto no se realizará desplazamiento de habitantes, debido a que el proyecto no afectará viviendas privadas. La población en su totalidad ha aceptado la construcción de la vía para lo cual han cedido áreas de terrenos de cultivo debido a que manifiestan que la vía les traerá beneficios para ellos, esto se considera como una compensación del proyecto (acta de sesión de uso de suelos)".

154 SENACE "*Guía de orientación para titulares respecto a las pautas de redacción, formato y marco legal del resumen ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d)", así como otras guías que ofrecen indicaciones sobre la redacción de los Instrumentos de Gestión Ambiental".* Asimismo, tener en cuenta el Texto único ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; exige, entre otros, veracidad en la información presentada por el administrado (Art. 1.7 y 1.11 Principio de verdad material).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		facilitará la lectura y comprensión de los diversos públicos a los cuales van dirigidos. Sin embargo, el Titular presenta las siguientes omisiones e inconsistencias en el Capítulo 4. *"Plan de participación ciudadana"*: a. En el ítem 4.1.2. *"Identificación de actores"* (pág. 87) identificó a las municipalidades distritales de Cacra y Hongos, la Municipalidad Provincial de Yauyos y la Autoridad Local del Agua; sin embargo, no identificó a los grupos de interés del área de influencia que se relacionan con el Proyecto, entre ellos: las autoridades locales y comunales, instituciones, organizaciones de base, asociaciones productivas, comités de gestión, etc. y sus respectivos representantes actuales. b. En el ítem 4.1.3.1 *"Reuniones"* (pág. 88) indicó que se realizó una reunión en la comunidad campesina de San Pedro de Cacra el 20 de febrero de 2022; sin embargo, en la Tabla 4.1. *"Reuniones en la etapa de formulación"* señaló como fecha el 30 de febrero de 2022, cuando el mes de febrero solo tuvo 28 días calendario. Además, indicó que adjuntó copia del acta firmada por los asistentes, la cual no se encontró en los anexos de la EVAP. c. Indicó en el ítem 4.1.5. "Buzón de sugerencias" (pág. 89) que *"Se implementará un buzón de sugerencias en el campamento que se instalará durante la etapa de ejecución de la obra. El mismo será revisado periódicamente para conocer los aportes, sugerencias y/o observaciones por parte de la población"*. Sin embargo, no desarrolló cómo se implementará dicho mecanismo. Además, no consideró la instalación de este mecanismo en las unidades poblacionales identificadas en el AISD (Comunidad Campesina San Pedro de Cacra y Comunidad Campesina de Hongos).	comunales, instituciones, organizaciones de base, asociaciones productivas, etc. y sus respectivos representantes actuales. b. Indicar la fecha correcta de realización de la reunión informativa respecto al Proyecto. Asimismo, adjuntar el acta a la cual hace referencia en el ítem 4.1.3.1. c. Detallar la implementación del mecanismo Buzón de sugerencias considerando: las fechas de instalación y apertura del buzón de sugerencias, la información previa que brindará a la población de modo que pueda emitir consultas o sugerencias en el buzón, las características que tendrá este buzón (ubicación, rotulado, difusión), la forma y plazo en el cual se atenderán las consultas y sugerencias de la población, las actas de instalación y desinstalación de los buzones de sugerencia suscritas por alguna autoridad local o comunal y los medios de verificación que den cuenta de su implementación. Asimismo, considerar la implementación de un buzón de sugerencias en las unidades poblacionales identificadas como parte del área de influencia.	mediante Auto Directoral N° 00140-2023-SENACE PE/DEIN.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		La adecuada descripción de los mecanismos de participación implementados, o por implementar, permitirá evaluar si el proceso de participación ciudadana del Proyecto es efectivo e idóneo para la población involucrada.			
25.	Capítulo V "*Descripción de los posibles impactos ambientales*" (Págs. 91 - 142)	**Identificación y evaluación de impactos del medio físico**			
		El Titular debe identificar y evaluar los potenciales impactos ambientales[155] generados por el desarrollo del Proyecto en todas sus etapas. En ese sentido: a. En el ítem 5.1. *"Principales impactos ambientales y sociales del Proyecto"* (pág. 91 – 92) identificó las actividades con potencial de generar impactos y riesgos ambientales, por cada etapa del Proyecto; sin embargo, las actividades señaladas no son coherentes con las descritas en el capítulo de descripción del Proyecto (revisar observación N° 5). b. Omitió identificar los componentes y factores ambientales, potenciales receptores de los impactos ambientales generados por cada actividad del Proyecto en cada una de sus etapas. c. Omitió identificar los aspectos ambientales generados por cada una de las etapas del Proyecto, con la finalidad de realizar la identificación de los impactos ambientales con el método causa efecto, como lo señaló en el ítem 5.1.2. *"Identificación de impactos ambientales"* (pág. 92), en el cual también indica que ha tomado como referencia la *"Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales – SEIA"* aprobada con R.M. N° 455-2018-MINAM d. En el ítem 5.1.2. *"Identificación de impactos ambientales"* (pág. 92), precisó que, *"para poder*	Se requiere al Titular: a. En función a la absolución de la observación N° 5 del Capítulo de Descripción del Proyecto, deberá identificar las actividades en cada una de las etapas del Proyecto con potencial de generar impactos y riesgos ambientales, para luego realizar la identificación de aspectos ambientales, identificación de impactos y riesgos ambientales, evaluación de impactos y descripción de impactos ambientales; para finalmente establecer las medidas de manejo ambiental y acciones de atención para para prevenir, mitigar y controlar los impactos ambientales y atender las potenciales emergencias, respectivamente. b. Identificar los componentes y factores ambientales potencialmente receptores de los impactos ambientales generados por las actividades del Proyecto en cada una de sus etapas. c. Identificar los aspectos ambientales generados por las actividades del Proyecto en cada una de sus etapas. Se recomienda utilizar la *"Guía para la*	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00387-2023-SENACE PE/DEIN y notificadas mediante Auto Directoral N° 00140-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta

[155] Artículo 30 del Decreto Supremo N° 004-2017 - MTC Reglamento para la Protección Ambiental para el Sector Transporte.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		identificar los diferentes impactos ambientales, se ha utilizado el método causa - efecto (…)"; sin embargo, no presentó la matriz donde se evidencie la interacción de los aspectos ambientales y los factores ambientales (causa – efecto) para realizar la identificación de los impactos y riesgos ambientales. e. En el ítem 5.1.3. *"Metodología"* (folio 92 - 97) precisó que, la evaluación de los impactos ambientales se realizó utilizando la metodología de Vicente Conesa, 2010. Asimismo, presentó el Cuadro N° 5.1. en el cual precisó los valores de cada atributo utilizado para determinar el nivel de importancia de los impactos ambientales (por ejemplo: Persistencia (PE) y Reversibilidad (RV) los valores son: 1, 2 y 4). Sin embargo, según la "Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental" Cuarta Edición de Vicente Conesa Fdez – Vítora, 2010, Cuadro 36 "Importancia del Impacto" (pág. 255), los valores de los atributos son: Persistencia (PE): Fugaz o efímero (1), Momentáneo (1), Temporal o transitorio (2), Pertinaz o persistente (3); y, Permanente y constante (4). Reversibilidad (RV): Corto plazo (1), Mediano plazo (2), Largo plazo (3); e, Irreversible (4). Por lo que, los valores de cada atributo utilizados por el Titular para determinar el nivel de importancia de los impactos no son coherentes con la metodología citada. En consecuencia, la valoración de cada atributo para determinar el nivel de importancia de los impactos ambientales es sesgada y no cumple con lo establecido en la metodología utilizada. f. Presentó la Tabla 5.3 *"Matriz de evaluación de impactos ambientales"* (pág. 98 – 101), en la cual:	*identificación y caracterización de impactos ambientales – SEIA"* aprobada con R.M. N° 455-2018-MINAM. Entre los principales aspectos ambientales deberá considerar: **Etapa de planificación**: emisión de material particulado y gases de combustión, generación de ruidos, retiro de vegetación, remoción de suelo orgánico (topsoil), potencial derrame de hidrocarburos, generación de efluentes domésticos y generación de residuos sólidos; debido a las actividades de limpieza y desbroce, movilización y desmovilización de maquinaria; entre otras actividades. **Etapa de construcción**: emisión de material particulado y gases de combustión, generación de ruidos, generación de vibraciones, generación de material excedente, corte de terreno, relleno de terreno, remoción de sedimentos en cuerpos de agua, generación de residuos sólidos y generación de efluentes domésticos; debido al desarrollo de las actividades de: movimientos de tierras, construcción de obras de arte, puentes y drenaje, transporte de material excedente, entre otras actividades. **Etapa de cierre de la etapa constructiva**: emisión de material particulado y gases de combustión, generación de ruidos, potencial derrame de hidrocarburos, generación de efluentes domésticos y generación de residuos sólidos; debido a		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		i. Presentó el resultado final de la aplicación de la fórmula para determinar el nivel de importancia de los impactos ambientales de la presente Solicitud de Clasificación del Proyecto. Sin embargo, no presentó el valor asignado a cada atributo utilizado para determinar el nivel de importancia de los impactos ambientales evaluados. ii. Evaluó el impacto alteración de la calidad del aire por el aumento de los niveles de ruido y vibraciones debido al uso de maquinarias, herramientas y flujo vehicular. Sin embargo, deberá realizar la evaluación por cada factor ambiental (ruido y vibraciones) a fin de realizar una correcta evaluación de los impactos. iii. Evaluó los impactos contaminación de agua por mala disposición de residuos sólidos, alteración de la calidad del agua por posible derrame de aceites, pinturas, etc., posible afectación del cauce de la fuente de agua natural y de la faja marginal de las fuentes de agua. Sin embargo, estos no son impactos ambientales, sino riesgos ambientales, debido a que se manifiestan por algún evento no deseado. En consecuencia, deberá corregir lo señalado y evaluar los riesgos identificados en el Plan de Contingencias. iv. Evaluó los impactos contaminación del suelo por mala disposición de residuos sólidos, contaminación del suelo por derrame de sustancias químicas (combustible, pinturas, etc.) y afluentes. Sin embargo, estos no son impactos ambientales, sino riesgos ambientales, debido a que se manifiestan por algún evento no deseado. En consecuencia, deberá corregir lo señalado y evaluar los	las actividades de desmontaje de áreas auxiliares, desmovilización de equipos y maquinaria, desmantelamiento de áreas auxiliares, cierre de canteras, entre otros. **Etapa de operación**: emisión de material particulado y gases de combustión, generación de ruidos, potencial derrame de hidrocarburos y generación de residuos sólidos; debido a las actividades de funcionamiento de la trocha carrozable. De no corresponder algunos de los aspectos señalados, deberá justificarlo en función a las actividades a desarrollar en cada etapa del Proyecto. d. Presentar la matriz donde se evidencie la interacción de los aspectos ambientales y los factores ambientales (causa – efecto) para realizar la identificación de los impactos y riesgos ambientales. Para ello, se recomienda utilizar la *"Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales – SEIA"* aprobada con R.M. N° 455-2018-MINAM. e. Corregir la incongruencia señalada en el sustento con respecto a los valores de cada atributo para determinar el nivel de importancia de los impactos ambientales, en función a los señalado en la *"Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental"* Cuarta Edición de Vicente Conesa Fdez – Vítora, 2010, Cuadro 36 *"Importancia del Impacto)* (pág. 255), modificando el ítem 5.1.3. Asimismo, deberá reformular la valoración de los atributos para determinar el nivel de importancia de todos los impactos		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		riesgos identificados en el Plan de Contingencias. g. La caracterización de los componentes ambientales se encuentra observada: calidad de aire, ruido, agua, paisaje, clima y meteorología, entre otros; por lo que, en función a la correcta caracterización, deberá reformular la valoración de los atributos para determinar el nivel de importancia de los impactos ambientales. h. En el ítem 5.2. *"Análisis de impactos"* (págs. 102 – 105), indicó el porcentaje de impactos irrelevantes evaluados y el porcentaje de impactos positivos evaluados. Sin embargo, la descripción no responde a un análisis de las actividades impactantes, los resultados de la línea base y la relación causa efecto; tampoco describió cuáles son los criterios analizados para asignar el valor a cada atributo para determinar el nivel de importancia de los potenciales impactos ambientales. Por lo que, se requiere reformular la descripción de los impactos ambientales, en función a las actividades impactantes, aspectos ambientales y la relación causa efecto con los factores ambientales; análisis que permita justificar la valoración de cada atributo evaluado para determinar el nivel de importancia de los impactos ambientales. i. En la Tabla N° 5.2. *"Definición de tipos de impactos"* (pág. 97) precisó la jerarquía del nivel de importancia de los impactos ambientales evaluados (irrelevante, moderado, severo y crítico). Asimismo, el Titular ha propuesto la categoría I (Declaración de Impacto Ambiental) para la presente Solicitud de Clasificación, aplicable a Proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves, según lo establecido en el artículo	ambientales y sociales. Dicha valoración deberá ser sustentada en la descripción de cada impacto. f. En cuanto a la matriz de impactos ambientales: i. Presentar la matriz donde se observe el valor asignado a cada atributo utilizado para determinar el nivel de importancia de los impactos ambientales evaluados. ii. Realizar la evaluación de los atributos para determinar el nivel de importancia de los impactos ambientales, por cada factor ambiental (ruido y vibraciones) a fin de realizar una correcta evaluación de los impactos. iii. Corregir lo señalado en el sustento y evaluar los riesgos al componente ambiental agua en el Plan de Contingencias. iv. Corregir lo señalado y evaluar los riesgos al componente ambiental suelo en el Plan de Contingencias. g. En función a la correcta caracterización de los componentes ambientales potencialmente afectados por las actividades del Proyecto, deberá reformular la valoración de los atributos para determinar el nivel de importancia de los impactos ambientales. h. Reformular la descripción de los impactos ambientales, en función a las actividades impactantes, aspectos ambientales y la relación causa efecto con los factores ambientales (línea base); de modo que el		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		4[156] del Decreto Legislativo N° 1394 que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del SEIA. Sin embargo, no presentó la relación entre la jerarquía de la metodología seleccionada con la jerarquía establecida en el Decreto legislativo N° 1394; relación que permita justificar en función al nivel de importancia de los impactos ambientales la Categoría que corresponda. j. En el ítem 5.1.5.5. *"Determinación del VAE"* (pág. 105 – 142 desarrolló la metodología VAE para determinar el nivel de importancia de los potenciales impactos ambientales. Sin embargo, tal cual lo señala en el ítem 5.1.3. *"Metodología"* (folio 92 - 97) precisó que la evaluación de los impactos ambientales se realizó utilizando la metodología de Vicente Conesa, 2010, advirtiéndose una incongruencia. Por consiguiente, deberá definir cuál será la metodología que utilizará y en función a su selección deberá realizar la evaluación de los impactos ambientales.	análisis permita justificar la valoración de cada atributo para determinar el nivel de importancia de los impactos ambientales. i. Justifique la categoría propuesta en la presente Solicitud de Clasificación en función a los resultados de la evaluación de impactos y lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1394. j. Definir cuál será la metodología que utilizará y en función a su selección deberá realizar la evaluación de los impactos ambientales. También, deberá describir la metodología seleccionada y citar la fuente de información.		
26.	Capítulo V "*Descripción de los posibles impactos ambientales*" (Págs. 90-142)	**Identificación y evaluación de impactos del medio biológico** La identificación de los impactos ambientales requiere analizar la interacción entre lo que se denomina los aspectos ambientales de un proyecto y los factores que conforman el ambiente[157]. Asimismo, la caracterización de los impactos implica identificar, evaluar, valorar y jerarquizar los impactos ambientales positivos y	Se requiere al Titular, corregir las imprecisiones y omisiones en la identificación, evaluación y descripción de los posibles impactos ambientales, sobre el medio biológico. Esto implica:	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00387-2023-SENACE PE/DEIN y notificadas	No absuelta

156 **Decreto Legislativo N° 1394 que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental**
Artículo 4°. - Clasificación de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental.
"4.1 Los proyectos de inversión sujetos al SEIA, cuyos proponentes o titulares soliciten la respectiva Certificación Ambiental, deben ser clasificados, de acuerdo al riesgo ambiental, en una de las siguientes categorías:
a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves.
b) Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos moderados.
c) Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos altos. (…)"

157 Ministerio del Ambiente. 2018. *Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM*. Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA. Lima, 31 de diciembre de 2018.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		negativos que generarán los proyectos de inversión en el entorno en donde se desarrollarán[158]. Al respecto, el Titular: a. En la Tabla 5.3 "*Matriz de evaluación de impactos ambientales*" (pág. 98), realizó una incorrecta identificación de los factores ambientales para el medio biológico, toda vez que identificó a la "*flora*" y "*fauna*", sin embargo, dichos elementos no son considerados factores ambientales[159]. Asimismo, al ser un proyecto que va a intervenir sobre el río Paluche, y las quebradas Huanturo y Tupina, así como ecosistemas altoandinos tales como matorral andino y pajonal de puna húmeda, se deberá evaluar la correspondencia de identificar a las comunidades acuáticas y ecosistemas terrestres como factor ambiental. Además, omitió la identificación de los componentes ambientales[160] para el medio biológico. b. Con relación a la cobertura vegetal, en el ítem 5.1.4 "*Evaluación de impacto ambiental*" (pág. 99), identificó el impacto "*Probable pérdida de la estructura y cobertura vegetal circundante al área de trabajo*", para las etapas de planificación,	a. Identificar los componentes ambientales para el medio biológico, tales como ecosistemas, vegetación, fauna terrestre e hidrobiología, de corresponder. Así también, revisar y reformular los factores ambientales ambientales para el medio biológico que serían afectados por el desarrollo de las actividades del proyecto; para lo cual se recomienda el uso de la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del SEIA (MINAM, 2018[165]). b. Renombrar los impactos "*Probable pérdida de la estructura y cobertura vegetal circundante al área de trabajo*" y "*Alteración de la cobertura vegetal*", se recomienda nombrar "*Pérdida de cobertura vegetal*" salvo mejor parecer, de acuerdo con lo señalado en el sustento. Además, deberá indicar la extensión de cobertura vegetal que se va a desbrozar, en m^2 y/o ha, según cada componente del proyecto (principales y auxiliares) así como el tipo de cobertura vegetal a impactar;	mediante Auto Directoral N° 00140-2023-SENACE PE/DEIN.	

158 Acápite 5, Caracterización del Impacto Ambiental, definido en el Anexo III. Términos de Referencia para Estudios de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd), Categoría II y el Anexo IV. Términos de Referencia para Estudios de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d), Categoría III. Reglamento de la Ley N° 27446. Ley del SEIA (Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM).

159 Factor ambiental. – Diferentes elementos que forman el ambiente y que son receptores de impactos. Son subdivisiones de los distintos componentes ambientales (ecosistemas terrestres, flora y vegetación, diversidad, hidrobiología continental, entre otros).

160 Componente ambiental. – Considera los diversos componentes del ambiente en los cuales se desarrolla la vida. Son el soporte de toda actividad humana. Son susceptibles de ser modificados por la actividad del hombre (ecosistemas, vegetación, fauna terrestre, hidrobiología, entre otros)

165 Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM. Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
En el proceso de identificación de los impactos se deben considerar todos aquellos componentes ambientales que pueden verse afectados positiva o negativamente por el desarrollo de las actividades del proyecto. Los criterios para su identificación son:
a. Ser representativos del entorno afectado; es decir, elementos claves y valiosos del medio afectado.
b. Ser relevantes; es decir, ser portadores de información sobre la significancia del impacto.
c. Ser independizables, es decir, sin solapamientos ni redundancias.
d. Estar debidamente registrados, tanto en su concepto como en su apreciación sobre información estadística, cartográfica o trabajos de campo.
e. *Ser cuantificables, en lo posible.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

<table>
<tr><th>N°</th><th>UBICACIÓN</th><th>SUSTENTO</th><th>OBSERVACIÓN</th><th>SUBSANACIÓN</th><th>ESTADO</th></tr>
<tr>
<td></td>
<td></td>
<td>construcción, y operación y mantenimiento, producto de las actividades de desbroce, movimiento de tierras, entre otras; asimismo, en el ítem 5.1.6 "Evaluación de impactos" (págs. 109 y 113) describió el impacto "Alteración de la cobertura vegetal", para las etapas de planificación y construcción, en la cual señaló que "<u>se realizará la eliminación de la cobertura vegetal</u> a lo largo de los accesos, para ello se retirarán diferentes especies forestales…". En tal sentido, ambas denominaciones hacen referencia al impacto ambiental "Pérdida de cobertura vegetal". De otro lado, omitió incluir en el análisis de las etapas donde se producirá dicho impacto, la extensión y tipo de cobertura vegetal a desbrozar, el hábito de crecimiento de las especies afectadas; así como la presencia de especies amenazadas, endémicas y/o en algún estado de conservación.

c. Omitió realizar la identificación, evaluación y descripción del impacto "Afectación de la flora silvestre", ocasionado por la generación de material particulado y gases de combustión; a pesar de que se realizarán actividades que generan los aspectos ambientales mencionados. En este sentido, se debe considerar, que la afectación de la flora por las emisiones de material particulado y gases está vinculado a la reducción del proceso fotosintético cuando las partículas de polvo y combustión se depositan sobre la superficie de las hojas de la vegetación circundante, particularmente en época seca o en ausencia de lluvias.

d. En lo concerniente a los impactos a la fauna silvestre, identificó el impacto "Perturbación y desplazamiento temporal de la fauna terrestre local", ocasionado por el desbroce, movimiento de tierras, excavaciones y explanaciones, entre otras actividades constructivas, y la operación y mantenimiento de la vía (Tabla 5.3: Matriz de</td>
<td>para lo cual se recomienda utilizar el siguiente cuadro:

<table>
<tr><th>Componente (principal y auxiliar)</th><th>Área del componente (m²/Ha)</th><th>Tipo de cobertura vegetal</th><th>Área de desbroce (m²/Ha)</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td colspan="4">Área total de desbroce (Ha)</td></tr>
</table>

Adicionalmente, deberá precisar las especies predominantes que se van a retirar y su hábito de crecimiento (estrato), teniendo en cuenta la presencia de especies en categoría de conservación según la legislación nacional y referencias internacionales reportadas en la Línea Base Biológica, así como las especies endémicas. Por otro lado, sobre la base del mapa de cobertura vegetal, delimitar las áreas a desbrozar (en coordenadas UTM WGS84), en el cual se incluya la extensión de las áreas, según tipo de cobertura vegetal y componentes.

c. Identificar, evaluar y describir el impacto "Afectación de la flora silvestre" para todas las actividades que produzcan incremento de las partículas en suspensión y gases de combustión durante las diferentes etapas del proyecto, de acuerdo con el sustento. Cabe precisar que en la valoración y descripción del impacto deberá considerar las especies en categoría de conservación, amenaza y/o endémicas.

d. Renombrar los impactos "Perturbación y desplazamiento temporal de la fauna terrestre local" y "Alteración de la fauna nativa " se recomienda considerar "Perturbación de la fauna silvestre" salvo</td>
<td></td>
<td></td>
</tr>
</table>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		evaluación de impactos ambientales). Asimismo, en el ítem 5.1.6 "*Evaluación de impactos*" (págs. 109 y 113) describió el impacto "*Alteración de la fauna nativa*", para las etapas de planificación y construcción, en la cual señaló que "*se dará la perturbación de las especies de fauna nativa por las diferentes actividades de la obra*…". En tal sentido, ambas denominaciones hacen referencia al impacto ambiental "*Perturbación de la fauna silvestre*". De otro lado, no consideró en la evaluación del impacto, a la fauna en categoría de conservación, amenazada y endémica reportada en la Línea Base Biológica.		mejor parecer, de acuerdo con lo señalado en el sustento. Además, deberá identificar, evaluar y describir el mencionado impacto para todas las etapas del proyecto en las que se genere ruido, vibraciones, emisión de material particulado, entre otros aspectos que ocasionen la perturbación de la fauna. El impacto debe ser evaluado indicando las principales especies de aves, mamíferos, reptiles y anfibios que se verían afectadas, considerando las especies en alguna categoría de conservación y/o endemismo.		
		e. Así también, identificó el impacto "*Alteración de hábitat*" el cual será ocasionado producto de las actividades de desbroce, movimiento de tierras, excavaciones y explanaciones, entre otras actividades constructivas, durante las etapas de planificación y construcción; sin embargo, omitió presentar la evaluación y descripción del mencionado impacto.	e. Presentar la evaluación y descripción del impacto "*Alteración del hábitat*", identificando las etapas donde se producirá dicho impacto, así como desarrollar y justificar la valoración de los atributos, con énfasis en las especies en categoría de conservación, amenazadas y/o endémicas.		
		f. De acuerdo con lo señalado en el literal e) de la Observación N° 18 (referido a las comunidades acuáticas), el Titular omitió identificar, evaluar y describir los potenciales impactos sobre las comunidades acuáticas, toda vez que, de acuerdo con el Plano N° PE-21 "*Área de influencia directa e indirecta & componentes primarios y secundarios*" así como la información gráfica obtenida del Observatorio del Agua del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de la ANA[161], se evidencia que la huella del proyecto cruza el río Paluche, y las quebradas Huanturo y Tupina; además, en la Tabla 5.3 "*Matriz de evaluación de impactos ambientales*" (págs. 98-101), el Titular identificó el impacto "*Alteración de la calidad de las*	f. Identificar, evaluar y describir los potenciales impactos a las comunidades acuáticas del área de influencia del proyecto, consignando las especies y/o grupos[166] más representativos que podrían ser afectados, así como la presencia de especies amenazadas y/o endémicas. g. Presentar un nuevo análisis de los impactos identificados sobre el medio biológico, indicando en la descripción de cada impacto identificado, los aspectos ambientales y actividades causantes del impacto sobre los factores ambientales,		

161 Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos-ANA (2023). Disponible en: https://snirh.ana.gob.pe/observatorioSNIRH/

166 Grupos biológicos en las comunidades acuáticas: necton (peces), macroinvertebrados bentónicos (bentos), plancton (fitoplancton y zooplancton), perifiton.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		aguas superficiales por la construcción de obras de infraestructura (puente, alcantarillas, badenes, cunetas)"; lo cual podría tener efectos sobre la abundancia y diversidad de las principales especies que comprenden las comunidades acuáticas del área de influencia del proyecto. g. En el ítem 5.1.6 "*Evaluación de impactos*" (pág. 106-116), el Titular no justificó la valoración asignada a cada atributo de los impactos identificados. Al respecto, es necesario que indique los aspectos ambientales y actividades causantes del impacto sobre los factores ambientales, desarrollando y justificando la valoración de los atributos de cada impacto identificado en la presente EVAP. h. En la Tabla N° 5.3 "*Matriz de evaluación de impactos ambientales*" (págs. 98-101), identificó impactos sobre los componentes ambientales de "Flora" y "Fauna", durante la etapa de cierre, de naturaleza positiva. No obstante, es importante aclarar que, las actividades vinculadas a la restauración de suelos, revegetación y/o recuperación del paisaje no deben ser considerados impactos positivos, a efectos de corregir los efectos que serían causados por la ejecución del proyecto de inversión, de acuerdo con lo señalado en la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales (MINAM, 2018, pág. 34)[162], por lo que se deberá retirar dichos impactos, para la etapa de cierre. i. En el ítem 5.1.4 "*Evaluación de impacto ambiental*" (pág. 99), el Titular identifica y evalúa el impacto denominado "*Atropellamiento de fauna silvestre*", para las etapas de planificación, construcción, y operación y mantenimiento; sin embargo, los	desarrollando y justificando técnicamente la valoración de los atributos de cada impacto. h. Retirar los impactos ambientales identificados de naturaleza positiva, según lo señalado en el sustento. i. Retirar el impacto "*Atropellamiento de fauna silvestre*" identificado y evaluado para las etapas de planificación, construcción, operación y mantenimiento, e incluir y evaluar el riesgo ambiental "*Atropellamiento de individuos de fauna silvestre*", y establecer las acciones de contingencia (antes, durante y después) ante la ocurrencia del mencionado riesgo ambiental en el Capítulo VIII "*Plan de Contingencias*". j. En función a la actualización del Capítulo V "*Descripción de los posibles impactos ambientales*", así como lo señalado en el sustento de la presente observación, el Titular deberá corregir los impactos ambientales identificados en el ítem 5.1.4 "*Evaluación del impacto ambiental*", así como los que se describen en el ítem 5.1.6 "*Evaluación de impactos*", de tal manera que sea uniforme en toda la EVAP.		

[162] MINAM. 2018. Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales – SEIA. Aprobada con R.M. N° 455-2018-MINAM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		impactos ambientales[163] son considerados como la alteración ambiental que se produce sobre los factores ambientales, como resultado de la ejecución de las actividades de los Proyectos; mientras que, el riesgo ambiental[164] es la probable ocurrencia de un daño o afectación sobre los ecosistemas o el ambiente derivado de un fenómeno natural, antropogénico o tecnológico. Por lo que, de acuerdo con la evaluación realizada, el atropellamiento de individuos de fauna silvestre deberá evaluarse como un riesgo ambiental. j. Se observan incongruencias entre los impactos identificados en el ítem 5.1.4 "*Evaluación de impacto ambiental*", para las etapas de Planificación, Construcción, Operación y Mantenimiento, y Cierre (págs. 98-101), y los que se describen en el ítem 5.1.6 "*Evaluación de impactos*" (págs. 106-116), como, por ejemplo, el Titular identifica los impactos: "*Posible pérdida de la estructura y cobertura vegetal*", "*Posible afectación de flora y fauna de la zona del lugar*", "*Perturbación y desplazamiento temporal de la fauna terrestre local*", "*Alteración de hábitat*", entre otras; sin embargo únicamente describe de forma general los impactos "*Alteración de la cobertura vegetal*" y "*Alteración de la fauna nativa*".			

163 Ministerio del Ambiente. 2018. Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM. Guía para la Elaboración de la Línea Base y la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA. Lima, 31 de diciembre de 2018.
Glosario
a. Impacto ambiental. – Cambio positivo o negativo de uno o más de los componentes ambientales, provocado por la acción de un Proyecto. Entiéndase que toda referencia al impacto ambiental en el marco del SEIA incluye a los impactos sociales.
b. Impacto ambiental negativo significativo. – Es aquel impacto o alteración ambiental que se produce en uno, varios o en la totalidad de los factores ambientales, como resultado de la ejecución de Proyectos o actividades con características, envergadura o localización con ciertas particularidades. Se considera que el impacto ambiental de un Proyecto de inversión es de carácter significativo cuando como resultado de su implementación se producen cambios sobre el comportamiento de los factores ambientales, en relación con los criterios de protección ambiental.

164 Ministerio del Ambiente. 2018. Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM. Guía para la Elaboración de la Línea Base y la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA. Lima, 31 de diciembre de 2018.
Glosario.
a. *Riesgo ambiental. – Probabilidad de ocurrencia de un daño o afectación sobre los ecosistemas o el ambiente derivado de un fenómeno natural, antropogénico o tecnológico.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
27.	Capítulo VI. "*Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales*" (Págs. 143-157)	**Medidas de manejo ambiental** El Titular debe presentar el Plan de Manejo Ambiental[167] adecuado para prevenir, mitigar o corregir los impactos ambientales potencialmente generados por las actividades del Proyecto. En ese sentido: a. El Capítulo de identificación y evaluación de impactos ambientales se encuentra observado. Por lo que, de corresponder la inclusión de nuevos impactos o la reformulación del nivel de importancia de los mismos, deberá establecer las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de los impactos en función a su nivel de importancia. b. En el ítem 6.3.1. *"Programa de medidas de prevención y/o mitigación ambiental"* (pág. 143 – 148) presentó las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre la calidad del aire, ruido, suelos y paisaje. Sin embargo, no precisó la etapa del Proyecto, la actividad, el impacto, el tipo de medida, el lugar de aplicación, el indicador de cumplimiento, los medios de verificación, el responsable y presupuesto. Tampoco presentó medidas para atender los potenciales impactos a la calidad del agua. Es importante implementar medidas técnicas y eficientes para prevenir, mitigar y controlar los impactos ambientes potencialmente generados por el Proyecto.	Se requiere al Titular: a. De corresponder la inclusión de nuevos impactos o la reformulación del nivel de importancia de los mismos, deberá establecer las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de los impactos en función a su nivel de importancia. Además, deberá asegurar que todos los impactos identificados cuenten con sus respectivas medidas de prevención, mitigación y/o corrección. b. Presentar las medidas de prevención, mitigación o corrección para cada uno de los impactos ambientales identificados en el capítulo de Identificación y Caracterización de Impactos; considerando: i) la etapa del Proyecto, ii) la actividad, iii) impacto, iv) medida de prevención, mitigación o corrección, v) indicador de cumplimiento, vi) medio de verificación, vii) presupuesto y viii) responsable. Información que permita verificar la implementación y la eficiencia de las medidas de manejo ambiental establecidas para cada impacto ambiental. Asimismo, puede tomar como referencia el siguiente cuadro: 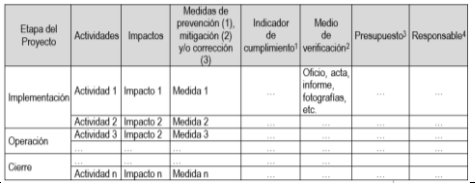	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00387-2023-SENACE PE/DEIN y notificadas mediante Auto Directoral N° 00140-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta

Etapa del Proyecto	Actividades	Impactos	Medidas de prevención (1), mitigación (2) y/o corrección (3)	Indicador de cumplimiento[1]	Medio de verificación[2]	Presupuesto[3]	Responsable[4]
Implementación	Actividad 1	Impacto 1	Medida 1	...	Oficio, acta, informe, fotografías, etc.	...	...
	Actividad 2	Impacto 2	Medida 2	...	...	...	...
Operación	Actividad 3	Impacto 2	Medida 3	...	...	...	...
	...	...	...	...	...	...	...
Cierre	...	...	...	...	...	...	...
	Actividad n	Impacto n	Medida n	...	...	...	...

[167] Artículo 31, 32 y 33 del Decreto Supremo N° 004-2017 - MTC Reglamento para la Protección Ambiental para el Sector Transporte.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
			Las medidas deben atender a todos los potenciales impactos identificados en cada etapa del Proyecto (incluir las medidas para prevenir o mitigar los impactos sobre la calidad del agua).		
28.	Capítulo VI "*Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales*" (Págs. 143-157)	**Medidas de manejo del medio biológico**			
		Las medidas de mitigación son medidas o actividades orientadas a minimizar y rehabilitar los impactos negativos que un proyecto puede generar sobre el ambiente[168]. Al respecto, el Titular en el ítem 6.3.1 "*Programa de medidas prevención y/o mitigación ambiental*" (págs. 143-147), presentó las medidas propuestas con la finalidad de prevenir, mitigar o corregir los impactos ambientales negativos sobre el medio biológico; sin embargo, en función de la reevaluación e incorporación de nuevos impactos al medio biológico, deberá actualizar y verificar la correspondencia de las medidas de manejo, por cada impacto identificado; indicando además, la frecuencia, el indicador de cumplimiento y los medios de verificación del cumplimiento de cada medida.	Se requiere al Titular, reformular las medidas de manejo en función de la caracterización de impactos ambientales, esto implica: a. Revisar y actualizar las medidas de manejo para cada impacto identificado sobre el medio biológico, verificando que las medidas propuestas de prevención, mitigación y corrección guarden correspondencia con los impactos descritos. Asimismo, precisar la frecuencia, el indicador de cumplimiento y los medios de verificación del cumplimiento de la medida, así como el responsable de la aplicación de las medidas. b. Según corresponda, integrar la implementación de las medidas de manejo ambiental en el cronograma y presupuesto del proyecto.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00387-2023-SENACE PE/DEIN y notificadas mediante Auto Directoral N° 00140-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta
29.	Capítulo V "*Descripción de los posibles impactos ambientales*" (Págs. 90-147)	**Impactos ambientales al medio social**			
		La identificación de los impactos ambientales requiere analizar la interacción entre lo que se denomina los aspectos ambientales de un proyecto y los factores que conforman el ambiente. Asimismo, la caracterización de los impactos implica identificar, evaluar, valorar y jerarquizar los impactos	Se requiere al Titular realizar un análisis sustentado y claro de los impactos ambientales al medio social, esto implica: a. Corregir la incongruencia relacionada con la identificación de impactos ambientales al medio social presentada	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00387-2023-SENACE PE/DEIN y notificadas	No absuelta

[168] Artículos 31, 32 y 33 del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. Reglamento para la Protección Ambiental para el Sector Transporte
Resolución Ministerial Nº 455-2018-MINAM, que Aprueban la Guía para la Elaboración de la Línea Base y la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA. Disponible en: https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/Guia-Impactos.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		ambientales positivos y negativos que generarán los proyectos de inversión en el entorno en donde se desarrollarán[169]. Dicha caracterización puede ser realizada a través de diferentes criterios que permitirán valorar la significancia del impacto, los cuales fueron planteados por el Titular en el ítem 5.1.3 *"Metodología"* (págs. 92-97) (lo cual ha sido observado en la Observación N° 24 literal e). Al respecto el Titular: a. En la Tabla 5.3 *"Matriz de evaluación de impactos ambientales"* (págs. 98-101) identificó como impactos ambientales al medio social los siguientes: i. Posible ocurrencia de accidentes en obra ii. Posible ocurrencia de enfermedades ocupacionales iii. Presencia de población foránea (componente población) iv. Molestias a la población local por generación de polvo y ruido. v. Cambios en el uso de suelo vi. Problemas sociales por uso de recursos vii. Interrupción tránsito local / Mejoramiento del tránsito local viii. Afectaciones prediales ix. Uso del territorio x. Incremento de la ocupación de mano de obra xi. Presencia de población foránea (componente económico) xii. Aumento en la dinámica comercial del lugar	en la Tabla 5.3. *"Matriz de evaluación de impactos ambientales"*, el ítem 5.1.6 *"Evaluación de impactos"* y la Tabla 5.26 *"Matriz de Leopold de interacción de componentes del Proyecto"*. b. Realizar la identificación de impactos ambientales al medio social en base al análisis de aspectos ambientales y factores que componen el ambiente. Para ello se recomienda revisar las matrices de identificación de impactos ambientales presentadas en la *"Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA"*[171]. c. Desarrollar la caracterización de los impactos ambientales al medio social sustentando la valoración de los atributos y el nivel de importancia asignado. d. Omitir la *"Mejora de la calidad de vida de la población"* y la *"Formación de organizaciones sociales"* como impactos ambientales del Proyecto. e. Verificar si corresponde identificar todos los riesgos detallados en el sustento. De ser así, incluirlos en el ítem 8.3 *"Análisis de riesgos"* del Cap. 8 *"Plan de Contingencias"* y proponer las medidas de contingencia a implementar por cada uno de los riesgos identificados.	mediante Auto Directoral N° 00140-2023-SENACE PE/DEIN.	

169 Ministerio del Ambiente. 2018. *Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM*. Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA. Lima, 31 de diciembre de 2018.

171 Ministerio del Ambiente. 2018. *Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM*. Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA. Lima, 31 de diciembre de 2018.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		Sin embargo, en el ítem 5.1.6 *"Evaluación de impactos"* (págs. 106-116) presentó otros impactos distintos a los identificados, según el siguiente detalle: **Etapa planificación** Formación de organizaciones sociales Accidentes laborales Incremento del comercio Incremento de empleo temporal **Etapa de construcción** Formación de organizaciones sociales Accidentes laborales Incremento de empleo temporal **Etapa de operación y mantenimiento** No se identificaron impactos ambientales al medio social Por último, en la Tabla 5.26 *"Matriz de Leopold de interacción de componentes del Proyecto"* (pág. 139) adicionó el impacto ambiental *"Mejora de la calidad de vida"*. b. No realizó la identificación de impactos ambientales al medio social en base al análisis de aspectos ambientales y factores que componen el ambiente. c. No desarrolló la caracterización de los impactos ambientales al medio social sustentando la valoración de los atributos y el nivel de importancia asignado. d. Consideró como impacto ambiental la *"Mejora de la calidad de vida"*, siendo éste el resultado de una serie de variables como inversión social, salario competitivo, generación de empleo, que no necesariamente devienen de las actividades del Proyecto. Asimismo, no se identificó la relación entre la *"Formación de organizaciones sociales"* y las actividades propias de la ejecución del Proyecto. e. Consideró como impactos ambientales la *"Posible ocurrencia de accidentes en obra"*, *"Posible ocurrencia de enfermedades ocupacionales"*,			

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		"Problemas sociales por uso de recursos" y *"Accidentes de trabajo"*, los cuales son riesgos ambientales[170]. Esta información permitirá identificar y evaluar los potenciales impactos y riesgos ambientales generados por las actividades del Proyecto, a fin de que el Titular proponga medidas adecuadas al nivel de importancia de los mismos.			
30.	Capítulo VI. *"Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales"* (Págs. 143-157)	**Medidas de manejo ambiental – medio social** Las medidas de manejo ambiental deberán estar orientadas a prevenir, eliminar, controlar, mitigar o compensar cada uno de los impactos ambientales generados por el Proyecto[172]. No obstante, el Titular: a. No incluyó las medidas de manejo a implementar ante los impactos ambientales al medio social en el ítem 6.3.1. *"Programas de medidas prevención y/o mitigación ambiental* (págs. 143-148). b. No incluyó el Programa de Asuntos Sociales al que hizo referencia en el Capítulo 10. *"Cronograma de Ejecución"* sub ítem 9 *"Medidas de asuntos sociales"* (pág. 198). La información requerida permitirá prevenir, mitigar y/o controlar los impactos ambientales al medio social potencialmente generados por las actividades del Proyecto.	Se requiere al Titular, establecer las medidas de gestión ambiental ante los impactos ambientales al medio social generados por el Proyecto, esto implica: a. Incluir las medidas de prevención, mitigación o corrección correspondientes a los impactos ambientales al medio social. Esta información deberá ser coherente con las consideraciones a la identificación de los impactos ambientales requerida en la observación N°28. b. Incluir el Programa de Asuntos Sociales con el detalle de los subprogramas de gestión ambiental a implementar para prevenir, eliminar, controlar mitigar o compensar cada uno de los impactos ambientales al medio social generados por el Proyecto. Cada subprograma deberá contar como mínimo con lo siguiente: i. Objetivo general. ii. Objetivos específicos. iii. Alcances.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00387-2023-SENACE PE/DEIN y notificadas mediante Auto Directoral N° 00140-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta

170 El riesgo ambiental se define como la probabilidad de afectación del medio como resultado de las actividades del Proyecto que suceda de manera inesperada (MINAM, 2018. Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA. Lima, 31 de diciembre de 2018).

172 Artículos 31 y 32 del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. Reglamento para la Protección Ambiental para el Sector Transporte.
Para mayor detalle revisar la *"Guía para la elaboración de Evaluaciones Preliminares para la certificación ambiental en los proyectos del subsector Transportes"* del Senace.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
			iv. Actividades. v. Indicadores de seguimiento. vi. Cronograma. vii. Medios de verificación. viii. Responsables. Al respecto, se recomienda revisar la *"Guía para la elaboración de Evaluaciones Preliminares para la certificación ambiental en los proyectos del subsector Transportes"* del Senace[173].		
31.	Capítulo VII. "*Plan de Seguimiento y Control*" (Págs. 158-168)	**Monitoreo Ambiental** El Titular debe presentar el Plan de Monitoreo Ambiental[174] que permita vigilar el desempeño ambiental y verificar la eficacia de la implementación de la EMA. En ese sentido: a. En el ítem 7.1.1.1. *"Monitoreo durante la etapa de* construcción*"* (pág. 162) precisó que, el programa de monitoreo e inspecciones de las actividades de construcción estará compuesto de registro de datos y seguimientos y no propone el monitoreo de calidad de aire, ruidos y agua, considerando que se han identificado impactos sobre dichos componentes por el desarrollo de las actividades del Proyecto en dicha etapa. Por lo que, corresponde proponer el monitoreo de la calidad del aire, ruido y agua, durante el desarrollo de las actividades de mayor impacto. b. En el ítem 7.1.1.2. *"Monitoreo durante la etapa de operación"* (pág. 162 – 164) precisó que realizará el monitoreo de calidad de agua y aire, en ese sentido: <u>En cuanto al monitoreo de calidad de aire</u>:	Se requiere al Titular: a. Presentar la planificación del programa de monitoreo de calidad de aire, ruido y agua, durante el desarrollo de las actividades del Proyecto durante la etapa de construcción, para lo cual, deberá: <u>Para calidad de aire</u>: i. Precisar la ubicación de las estaciones de monitoreo (en coordenadas WGS84), el número de estaciones de monitoreo y presentar la justificación de la ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de aire describiendo los criterios utilizados: dirección y velocidad del viento, receptores sensibles (centros poblados, ecosistemas frágiles, actividades productivas, entre otros), la ubicación de las actividades de mayor	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00387-2023-SENACE PE/DEIN y notificadas mediante Auto Directoral N° 00140-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta

[173] SENACE. *"Guía para la elaboración de Evaluaciones Preliminares para la certificación ambiental en los proyectos del subsector Transportes"* aprobada mediante Resolución Jefatural N° 023-2017- SENACE/JEF de fecha 26 de diciembre de 2017.

[174] Artículo 34 del Decreto Supremo N° 004-2017 - MTC Reglamento para la Protección Ambiental para el Sector Transporte.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		i. En el ítem b. *"Monitoreo de calidad de aire"* (pág. 164) precisó la ubicación de las estaciones de monitoreo propuestas. Sin embargo, no justificó la ubicación de las estaciones de monitoreo indicando y describiendo los criterios para determinar su ubicación: dirección y velocidad del viento, receptores sensibles (centros poblados, ecosistemas frágiles, desarrollo de actividades productivas, entre otros), ubicación de las actividades de mayor emisión de materiales particulado, entre otros criterios. ii. No indicó la metodología que empleará para realizar el monitoreo de calidad de aire del área de influencia del Proyecto. Tampoco precisó los periodos de medición de los muestreos de calidad de aire; por cada parámetro evaluado. iii. En la Tabla 7.5. (pág. 163) indicó los parámetros a vigilar (PM10, PM2.5 y CO). Sin embargo, no justificó la selección de los parámetros en función a las emisiones generadas por las actividades del Proyecto en dicha etapa. <u>En cuanto al monitoreo de calidad de ruido</u>: i. No propuso la ejecución del monitoreo de calidad de ruido en la etapa de operación y tampoco justificó su omisión en función a los impactos de alteración de nivel de presión sonora en dicha etapa y su nivel de importancia. <u>En cuanto al monitoreo de calidad de agua</u>: i. En el ítem, a. *"Monitoreo de calidad de agua"* Propuso el monitoreo de calidad de agua. Sin embargo, en la descripción del Proyecto no indicó que se realizarían actividades de intervención de cuerpos de agua durante la etapa de operación. Por lo que, deberá reformular lo señalado en función a las	emisión de materiales particulado, entre otros criterios. ii. Justificar la selección de los parámetros de monitoreo de calidad de aire en función a las emisiones generados por el proyecto. iii. Indicar que empleará el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire (aprobado mediante D.S. N° 010-2019-MINAM), para la planificación, ejecución y análisis de datos del monitoreo de calidad de aire. Asimismo, deberá precisar los periodos de monitoreo de calidad de aire considerando los lineamientos del Protocolo de calidad de aire aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM, en cuanto al periodo de medición establecida en la Tabla 4. *"Requisitos de frecuencia y periodos para el monitoreo de áreas asociadas a actividades extractivas, productivas y de servicios (por estación de monitoreo en cada campaña)"*. iv. Justificar la frecuencia de monitoreo de calidad de aire, en congruencia con el desarrollo de las actividades de mayor emisión de material particulado y gases de combustión; y, el cronograma el Proyecto. Así también, deberá presentar el cronograma de la propuesta de monitoreo de calidad de aire. <u>Para calidad de ruido</u>: i. Precisar la ubicación de las estaciones de monitoreo (en coordenadas WGS84), el número de estaciones de		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		actividades que intervengan directamente los cuerpos de agua. c. En el ítem 7.1.1.3. *"Monitoreo en la etapa de cierre"* (pág. 164) no propuso el monitoreo de calidad de aire y ruido, considerando que durante dicha etapa se generarán material particulado, gases y emisión de ruidos. Por lo que, deberá proponer el monitoreo de calidad de aire y ruido en la etapa de cierre de la etapa constructiva. d. No precisó los periodos de presentación de los resultados de los monitoreos de efluentes y emisiones a la Entidad de Fiscalización Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61[175] del RPAST. El Programa de monitoreo debe ser representativo para vigilar la calidad ambiental del área de influencia del Proyecto y verificar que las medidas de manejo ambiental implementadas sean eficientes.	monitoreo y presentar la justificación de la ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de ruido describiendo los criterios utilizados para determinar la ubicación, tales como: dirección y velocidad del viento, receptores sensibles (centros poblados, ecosistemas frágiles, actividades productivas, entre otros), la ubicación de las actividades de mayor emisión de materiales particulado, entre otros criterios. ii. Precisar los parámetros a evaluar y el horario de medición de los niveles de presión sonora de acuerdo con los horarios de trabajo. iii. Proponer las siguientes normas NTP ISO 1996-1:2020 y la NTP ISO 1996-2:2021 o sus versiones vigentes, como metodologías para el desarrollo del monitoreo de ruido ambiental. iv. Precisar el tiempo de medición de los niveles de presión sonora en coherencia con la metodología seleccionada para el desarrollo del monitoreo de calidad de ruido. v. Precisar la zona de aplicación de los puntos de monitoreo de calidad de ruido, en coherencia con lo señalado en ECA para ruido vigente. vi. Justificar la frecuencia de monitoreo de calidad de ruido, en congruencia con el desarrollo de las actividades de mayor emisión, incremento de niveles de presión sonora; y, el cronograma el Proyecto. Así también, deberá		

[175] Artículo 61 del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. Reglamento para la Protección Ambiental para el Sector Transporte.
"(…) Los resultados de los monitoreos de efluentes y emisiones, así como los reportes de los análisis y ensayos, deben ser presentados a la Entidad de Fiscalización Ambiental a más tardar el último día hábil del mes siguiente a la fecha de vencimiento de cada periodo de monitoreo, el cual es señalado en el Informe Técnico que sustenta el otorgamiento de la Certificación Ambiental".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
			presentar el cronograma de la propuesta de monitoreo de calidad de ruido. <u>Para calidad de agua</u>: i. Precisar la ubicación de las estaciones de monitoreo (en coordenadas WGS84), el número de estaciones de monitoreo, el número de cuerpos de agua que serán intervenidos (revisar observación N° 17) y potencialmente afectados por el desarrollo de las actividades del Proyecto. También, deberá describir los criterios utilizados para determinar la ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de agua, considerando: i) ubicación de la actividad impactante y ii) dirección de corriente (aguas arriba y aguas abajo), entre otros. Asimismo, deberá considerar establecer por cada cuerpo de agua, un punto de monitoreo aguas arriba (50 m de la actividad impactante) y otro, aguas abajo (200 m de la actividad impactante, fuera de la zona de mezcla). ii. Identificar los parámetros a ser vigilados en coherencia con los potenciales aportes del Proyecto y lo establecido en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de Calidad de los Recursos Hídricos Superficial, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA. iii. Precisar que empleará el Protocolo Nacional para el Monitoreo de Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales, aprobado mediante Resolución		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
			Jefatural N° 010-2016-ANA, para la planificación, muestreo y análisis de muestras de calidad de agua. iv. Justificar la frecuencia de monitoreo de calidad de agua, en congruencia con el desarrollo de las actividades intervención de los cuerpos de agua y, el cronograma el Proyecto. Así también, deberá presentar el cronograma de la propuesta de monitoreo de calidad de agua. b. Monitoreo en la etapa de operación; deberá precisar lo siguiente: <u>En cuanto al monitoreo de calidad de aire</u>: i. Justificar la ubicación de las estaciones de monitoreo indicando y describiendo los criterios para determinar su ubicación: dirección y velocidad del viento, receptores sensibles (centros poblados, ecosistemas frágiles, desarrollo de actividades productivas, entre otros), ubicación de las actividades de mayor emisión de materiales particulado, entre otros criterios. ii. Indicar la metodología que empleará para realizar el monitoreo de calidad de aire del área de influencia del Proyecto. También, deberá precisar los periodos de medición de los muestreos de calidad de aire; por cada parámetro evaluado. iii. Justificar la selección de los parámetros en función a las emisiones generadas por las actividades del Proyecto en dicha etapa.		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
			<u>En cuanto al monitoreo de calidad de ruido</u>: i. Incluir en el programa de monitoreo la ejecución del monitoreo de calidad de ruido, de no corresponder deberá justificar su omisión en función a los impactos de alteración de nivel de presión sonora en dicha etapa y su nivel de importancia, la necesidad de realizar el monitoreo de calidad de ruido. <u>En cuanto al monitoreo de calidad de agua</u>: i. En función a las actividades en la etapa de operación que intervengan directamente los cuerpos de agua, deberá proponer el monitoreo de la calidad del agua en los cuerpos de agua que sean intervenidos; de lo contrario, deberá sustentar la no ejecución de los monitoreos en la etapa de operación. c. Proponer el monitoreo de calidad de aire y ruido en la etapa de cierre de la etapa constructiva. De no ser considerado, deberá justificarlo. d. Precisar los periodos de presentación de los resultados de los monitoreos de efluentes y emisiones a la Entidad de Fiscalización Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del RPAST.		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
32.	Capítulo IX "*Plan de cierre o abandono*" Ítem 9.6 "*Plan de revegetación*" (Págs. 193-194)	**Programa de revegetación** En conformidad con el artículo 31 del Reglamento del SEIA, se establece que la autoridad competente regulará y requerirá acciones necesarias para rehabilitar las condiciones del ambiente durante el cierre o suspensión temporal o parcial de operaciones[176]. Posterior al cierre de obras se requeriría la revegetación, en vista de las características y emplazamiento de los componentes del proyecto, según corresponda. Al respecto, el Titular, propone un "*Plan de revegetación*", indicando que consistirá en el restablecimiento de los primeros centímetros de la capa orgánica de suelo afectado en las áreas que fueron ocupadas por el campamento y patio de máquinas, DME y canteras; sin considerar la cobertura vegetal que se perderá por la construcción del componente principal (trocha carrozable); asimismo, de acuerdo al literal b) de la Observación N° 25 (referida a los impactos ambientales sobre el medio biológico), no se tiene clara el área total que se contempla desbrozar. Finalmente, indicó que realizará la revegetación con especies nativas propias del lugar (entre árboles, arbustos y hierbas); sin embargo, no mencionó la cantidad de plantones que utilizará, ni la procedencia de estos plantones, así como la frecuencia y duración del riego (considerando el porte de las especies a utilizar). Además, omitió presentar el método de siembra y plantación, las actividades de mantenimiento, así como el monitoreo post-revegetación.	Se requiere al Titular actualizar el *"Plan de Revegetación"*, incluyendo los siguientes aspectos: a. Señalar las áreas a revegetar (ha, m^2), las cuales deberán guardar relación con las áreas de desbroce. Representar dichas áreas en un Mapa de revegetación (coordenadas UTM WGS 84). b. Precisar las especies a utilizar y su tipo de crecimiento (hábito), las cuales deberán ser necesariamente nativas. Justificar la selección de las especies. En caso de vegetación arbustiva/arbórea, se deberá especificar el número de individuos a emplear y la edad de los plantones. Asimismo, deberá indicar la procedencia de los plantones o semillas a ser utilizados. c. Presentar el método de siembra y plantación. De corresponder, deberá describir el procedimiento de manejo y conservación del *top soil*, desde el desbroce de las especies vegetales y nivelación del terreno, hasta su uso o reaprovechamiento del *top soil* en la revegetación. d. Señalar las actividades mantenimiento, p.e. riego (frecuencia, duración), control de malezas, fertilización, recalce, entre otras, de acuerdo con las características de las especies a ser utilizadas (hábito de crecimiento, tamaño, ciclo de vida, entre otras).	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00387-2023-SENACE PE/DEIN y notificadas mediante Auto Directoral N° 00140-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta

176 Artículo 31 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
			e. Incluir un monitoreo post revegetación (monitoreo del éxito de la revegetación), los cuales deberán ser, a su vez, incluidos en el "*Plan de seguimiento y control*" de la presente EVAP; indicando como mínimo, parámetros a monitorear, frecuencia de monitoreo, duración total del monitoreo y estaciones de monitoreo, presentadas en un mapa, precisando su ubicación en coordenadas UTM WGS 84. La duración total del monitoreo deberá asegurar la eficacia del proceso. f. Consignar un cronograma y presupuesto detallado con las actividades del "*Programa de Revegetación*" y actualizar en función a ello el Cronograma y Presupuesto del Plan de Manejo Ambiental de la presente EVAP.		
33.	Capítulo VIII. "*Plan de Contingencia*" (Págs. 168-187)	**Plan de Contingencia** Se advierte que el Titular: a. En la línea base se observó (observación N° 15 literal a) que no identificó, si existen fallas geológicas en el área de influencia del Proyecto que potencialmente se presenten y generen riesgos ambientales que puedan afectar el desarrollo del Proyecto, el ambiente o la salud de las personas. Por lo que, al no identificar los rasgos estructurales no analizó los riesgos asociados y tampoco estableció acciones de atención especificas (antes, durante y después). Asimismo, no precisó si en el área de influencia del Proyecto existen procesos morfodinamicos (revisar observación N° 15 literal b). Por lo que, no propone acciones específicas para la prevención o mitigación de los daños generados por la manifestación de alguna emergencia.	Se requiere al Titular: a. En función a la ubicación de los procesos morfodinámicos y rasgos estructurales identificados en la línea base, deberá analizar los riesgos asociados a la presencia de los rasgos estructurales y establecer las acciones de atención (antes, durante y después) para mitigar los daños en caso la manifestación de las emergencias generadas por los riesgos asociados. b. En función a todos los riesgos ambientales identificados deberá presentar las acciones de atención (antes, durante y después) para mitigar los daños durante la ocurrencia de una emergencia.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00387-2023-SENACE PE/DEIN y notificadas mediante Auto Directoral N° 00140-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		b. En el Capítulo de Impactos se observó (observación N° 24) que el Titular no identificó los riesgos ambientales potencialmente generados por las actividades del Proyecto. En consecuencia, no presentó las acciones de atención (antes, durante y después) para mitigar los daños durante la ocurrencia de una emergencia. c. Asimismo, considerando que se realizarán actividades de construcción de obras de arte y drenaje (alcantarillas, badenes y puentes), existe el riesgo de alteración de la calidad del agua por derrames de hidrocarburos. Sin embargo, no estableció acciones específicas para atender derrames sobre los cuerpos de agua cercanos que cruzan la vía a construir y de aquellos cuerpos de agua que serán intervenidos (construcción de alcantarillas, badenes, entre otros).	c. Presentar las acciones específicas para atender derrames sobre los cuerpos de agua cercanos que cruzan la vía a construir y de aquellos cuerpos de agua que serán intervenidos (construcción de alcantarillas, badenes, entre otros).		
34.	Capítulo VIII. *"Plan de Contingencias"* (Págs. 168-187)	**Plan de contingencias: riesgo de hallazgos arqueológicos**			
		El análisis del riesgo implica un análisis de vulnerabilidad de los medios físico, biológico y social del ambiente relacionado con sus amenazas potenciales[177]. El Titular, en el ítem 8.3. *"Análisis de riesgos"* (pág. 170-171), desarrolló el análisis de riesgos y propuso las medidas preventivas para la atención de las contingencias en el Proyecto. Sin embargo: a. No identificó el riesgo de hallazgo de restos arqueológicos a pesar de que el Proyecto desarrollará las actividades de movimiento de tierras y excavaciones durante la etapa de construcción según el ítem 2.7.2. *"Etapa constructiva"* (págs. 32-37). Asimismo, se advierte que, de acuerdo con el Anexo 15. *"Restos*	Se requiere al Titular lo siguiente: a. Identificar el riesgo de hallazgo de restos arqueológicos en el ítem 8.3. *"Análisis de riesgos"*. b. Establecer las medidas a implementar antes, durante y después de un potencial evento de hallazgo de restos arqueológicos. Entre las medidas preventivas, considerar el cumplimiento de las normas de protección ambiental al patrimonio arqueológico como es el contar con un Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) previo al inicio de obras y contar con la autorización	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00387-2023-SENACE PE/DEIN y notificadas mediante Auto Directoral N° 00140-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta

[177] Ministerio del Ambiente. 2018. *Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM*. Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA. Lima, 31 de diciembre de 2018.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		Arqueológicos" e información georreferenciada del Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA-MINCUL), el área de influencia directa del Proyecto se superpone al Sitio Arqueológico Pulunwasi y parte del Sitio Arqueológico Antapa. b. No estableció las medidas a implementar antes, durante y después de un potencial evento de hallazgo de restos arqueológicos. La información requerida permitirá contar con medidas oportunas para prevenir y/o atender los riesgos relacionados con el componente arqueológico del Proyecto.	para ejecutar un Plan de Monitoreo Arqueológico (PMAR).		
35.	Cap. VII. *"Plan de seguimiento y control"* (Págs. 158-168)	**Monitoreo del medio social**			
		Las medidas de mitigación y control ambiental adoptadas, correspondientes a cada componente ambiental, deberán contar con un plan de monitoreo para evaluar su eficacia en la protección de las variables ambientales y sociales afectadas[178]. Sin embargo, en el Capítulo VII. *"Plan de seguimiento y control"* (pág. 158-168), el Titular no presentó el monitoreo de las medidas de manejo ambiental al medio social ni de los subprogramas del Programa de Asuntos Sociales requeridos en la observación N° 29. El monitoreo requerido permitirá al Titular evaluar el desempeño de las medidas de manejo planteadas e implementar mejoras de ser necesario.	Se requiere al Titular, presentar el monitoreo de las medidas de manejo ambiental al medio social, en concordancia con la respuesta a la observación N° 29. Al respecto, precisar los indicadores de seguimiento, medios de verificación, cronograma y responsables.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00387-2023-SENACE PE/DEIN y notificadas mediante Auto Directoral N° 00140-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta
36.	Capítulo 10 *"Cronograma de ejecución del Plan de Manejo*	**Cronograma y presupuesto**			
		El Titular debe garantizar la ejecución de las actividades planificadas en la Estrategia de Manejo Ambiental, para lo cual, deberá presentar el cronograma de actividades y	Se requiere al Titular presentar el cronograma de actividades y el presupuesto alineado a lo planificado y propuesto en la gestión ambiental para todas las etapas del Proyecto. Ello implica:	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el	No absuelta

178 Para mayor detalle revisar la *"Guía para la elaboración de Evaluaciones Preliminares para la certificación ambiental en los proyectos del subsector Transportes"* del Senace aprobada mediante Resolución Jefatural N° 023-2017- SENACE/JEF de fecha 26 de diciembre de 2017.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	Ambiental" (Págs. 182-184) Capítulo 11 *"Presupuesto de implementación"* (Pág. 185)	el presupuesto para su ejecución[179]. Al respecto, el Titular: a. En relación con las medidas de prevención, mitigación o corrección de impactos ambientales y el *"Programa de Asuntos Sociales"* requeridos en la observación N° 29, deberá actualizar el cronograma de implementación y presentar el presupuesto. b. No incluyó en el cronograma y presupuesto al Plan de Afectaciones y Compensaciones requerido en la Observación N°22. Es importante garantizar el cumplimiento de las medidas ambientales y programas propuestos en la EVAP, para lo cual, se debe contar con el cronograma de actividades y el presupuesto asignado.	a. Actualizar el cronograma y presentar el presupuesto considerando las medidas de prevención, mitigación o corrección de impactos ambientales al medio social y el *"Programa de Asuntos Sociales".* b. Incluir el cronograma de implementación y presupuesto del Plan de Afectaciones y Compensaciones (requerido en la observación N°22).	Informe N° 00387-2023-SENACE PE/DEIN y notificadas mediante Auto Directoral N° 00140-2023-SENACE PE/DEIN.	
37.	Capítulo 10 *"Cronograma de ejecución del Plan de Manejo Ambiental"* (Págs. 182-184) Capítulo 11 *"Presupuesto de implementación"* (Pág. 185)	**Cronograma y presupuesto**			
		El Titular debe garantizar la ejecución de las actividades planificadas en el Plan de Manejo Ambiental (medidas de prevención, mitigación o corrección, Plan de Seguimiento y control, Plan de Contingencias, y Plan de cierre); para lo cual, deberá presentar el cronograma de actividades y el presupuesto para su ejecución[180]. Al respecto, se evidenció que los planes señalados se encuentran observados. Por lo que, de corresponder la inclusión de nuevas medidas, deberá actualizar el cronograma y presupuesto asignado para garantizar el cumplimiento de las medidas propuestas en la EMA.	Se requiere al Titular presentar el cronograma de actividades y el presupuesto actualizado y alineado a lo planificado y propuesto en la EMA para todas las etapas del Proyecto.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00387-2023-SENACE PE/DEIN y notificadas mediante Auto Directoral N° 00140-2023-SENACE PE/DEIN.	No absuelta
38.	Mapas y Planos	En la carpeta Mapas y Planos, el Titular, presentó los mapas temáticos correspondientes al estudio; sin embargo, omitió incluir las fuentes de información de todas las capas de contenido base y temáticas (de corresponder). Además, no cuentan con la firma y sello (donde se evidencie su colegiatura) del especialista que	Se requiere al Titular, presentar los mapas temáticos del estudio, donde se incluya las fuentes de información secundaria y/o primaria (de corresponder) de todas las capas del contenido base y temático. Asimismo, todos los mapas y planos deberán estar suscritos con	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00387-2023-SENACE PE/DEIN y notificadas	No absuelta

179 Literales i) y j) del numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
180 Literales i) y j) del numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		elaboró dichos mapas, por lo que no estaría cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 8 del PUPCA, el cual dispone que la EVAP y sus anexos deben estar suscritos por el Titular, la consultora ambiental y por los profesionales responsables de su elaboración, en concordancia con lo estipulado en el artículo 50 del Reglamento de la Ley del SEIA, y el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, que disponen que los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración.	sello del especialista, donde se evidencie su colegiatura. Finalmente, en caso requieran incorporar algún mapa adicional producto de la absolución de alguna de las observaciones formuladas, deberá considerar la inclusión de la fuente de información y la firma correspondiente.	mediante Auto Directoral N° 00140-2023-SENACE PE/DEIN.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.